

Señores:

CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE: DRF-012 DEL 15 DE MARZO DE 2021.
ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.
PRESUNTO RESPONSABLE: JUAN VICENTE ESPINOSA REYES.
TERCERO VINCULADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASUNTO: **DESCARGOS CONTRA AUTO DE IMPUTACIÓN N. 001.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido en el proceso de la referencia en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio principal en la carrera 13 A número 29-24, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.026.182-5. respetuosamente procedo a rendir **DESCARGOS** frente al **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 del 24 de febrero de 2025**, mediante el cual se imputa responsabilidad fiscal y se mantuvo como vinculada a mi representada debido a la suscripción de la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 22303415, que contó con tres renovaciones. Solicito de manera anticipada que mi representada sea exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que se le pretenda atribuir y, en consecuencia, se ordene su desvinculación. Todo lo anterior, conforme a los argumentos fácticos y jurídicos que se detallan a continuación:

I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

En primer lugar, es pertinente señalar que este escrito se presenta dentro del plazo otorgado, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 610 de 2011. En este contexto, el ente de control concede un traslado por diez (10) días, contados a partir de la notificación del auto de imputación, que se efectuó personalmente al correo, el día 11 de marzo de 2025. En consecuencia, el término procesal para la presentación de los descargos vence el 26 de marzo de 2025, siendo así nos encontramos dentro de la oportunidad procesal correspondiente para ejercer la defensa de la representada.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

a. Objeto de la Investigación Fiscal:

El objeto de la investigación fiscal del proceso de la referencia corresponde a la determinación de la responsabilidad fiscal que se relaciona con el presunto detrimento patrimonial hacia el Municipio de Ibagué, ocurrido durante la aplicación del Acuerdo N. 005 del 2029 emitido por el Concejo Municipal en virtud del cual se facultó al alcalde Municipal para efectuar unos beneficios tributarios a los contribuyentes. En específico, se tiene que:

“Revisada la información suministrada por la Administración Central del Municipio de Ibagué, en cuanto al beneficio tributario aplicado a las sanciones, intereses y actualización en materia tributaria y multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria a que hace referencia el Acuerdo No. 005 de 2019, se refleja que el único acto administrativo mediante el cual se dieron las directrices para la aplicación de este, fue el Acta Reunión Ordinaria Amnistía Tributaria de fecha 13 de marzo de 2019.

Revisada la información suministrada por la Secretaria de Transito se constató que se aplicó de manera correcta acorde al artículo cuarto de dicho acuerdo.

Revisada la información suministrada por la secretaría de las TIC en cuanto a la aplicación de dicho acuerdo correspondiente a los tres (3) primeros artículos, como también los diferentes documentos aportados durante el proceso auditor, se evidenció que lo aplicado fue totalmente diferente e incorrecta a los requisitos y condiciones a que hace referencia el Acuerdo 005 de 2019 del Concejo Municipal de Ibagué, es por ello que al revisar la base de datos por contribuyente del Impuesto Predial Unificado - IPU e Impuesto de Industria y Comercio aplicaron los descuentos de acuerdo a lo referenciado en los compromisos y tareas del acta de fecha 13 de marzo de 2019.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU			
TOTAL, REGISTROS	TOTAL, INTERESES A 31/12/2018	DESCUENTO 80% NO AUTORIZADO AC. 05/2019	TOTAL, PAGADO INETERESES
7169	5.935.895.379	4.783.305.698	1.152.589.681
SUBTOTAL		4.783.305.698	

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
CONCEPTO	DESCUENTO NO AUTORIZADOS EN ACUERDO 05 DE 2019
INTERESES DE MORA	1.922.948.000
SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	626.844.716
SANCION POR CORRECCIÓN	45.776.628
SANCIÓN POR INEXACTITUD	465.271.000
SANCIÓN POR NO DECLARAR	971.266.000
SUBTOTAL	4.032.106.344

En virtud de lo anterior, en el auto de apertura N. 002 del 15 de marzo de 2021 se estableció que el detrimento patrimonial por los descuentos en intereses y sanciones aplicados en IPU del total de 7169 contribuyentes por valor \$4.783.305.698 e Industria y Comercio del total de contribuyentes de 2.221 contribuyentes por un valor \$4.032.106.344, para un total de \$8.815.412.042, lo anterior teniendo en cuenta que se aplicó de manera irregular lo contemplado en el acuerdo No. 005 de 2019, ya que no a todos los contribuyentes les era aplicable esos beneficios pues existían unos requisitos y unas condiciones específicas que no fueron tenidas en cuenta y con ello presuntamente se dio lugar a la pérdida de una importante cantidad.

En este sentido, por medio del Auto de Imputación N 001 del 24 de febrero de 2025, se decidió imputar responsabilidad fiscal en el proceso que hoy nos ocupa, por el presunto detrimento patrimonial en cuantía de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$840.596.494 MCTE) al señor JUAN VICENTE ESPINOSA REYES, en su calidad de secretario de Hacienda Municipal para la época de los hechos.

b. Vinculación de ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de tercero civilmente responsable.

La vinculación de mi representada se efectuó con fundamento en Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 22303415 con la vigencia total desde el 20 de julio de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019 y tomada por parte del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Es imperativo recordar que existen diferentes modalidades de cobertura en los contratos de seguro. Las más comunes en la actividad aseguradora son las siguientes: ocurrencia, descubrimiento y reclamación o claims made. La primera hace referencia a la cobertura que se brinda cuando el hecho que da lugar al amparo ocurre mientras la póliza está vigente. Bajo la modalidad de descubrimiento se ofrece cobertura cuando el tomador, asegurado o beneficiario conoce el hecho dañoso dentro de la vigencia de la póliza. Por último, se tiene que el seguro pactado bajo la modalidad de reclamación o claims made opera, de un lado, si el interesado presentó su reclamación dentro de la vigencia de la póliza y, de otro, si los hechos por los que se reclama ocurrieron dentro del período de retroactividad pactado.

Ahora bien, tal y como se explicará de manera detallada a continuación, la Contraloría concedora en este proceso incurrió en un error al vincular a mi procurada con base en dichas pólizas de seguro, por cuanto, existen una serie de fundamentos fácticos y jurídicos que demuestran indefectiblemente que las mismas no prestan cobertura en el caso concreto. Es por esto, que resulta de suma importancia ponerle de presente al despacho, que actualmente nos encontramos en la etapa procesal pertinente e idónea para desvincular a la Compañía Aseguradora que represento, razón por la cual, comedida y respetuosamente solicito desde ya LA DESVINCULACIÓN de ALLIANZ SEGUROS S.A. del proceso de responsabilidad fiscal que actualmente cursa ante su despacho.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Como lo establece el ordenamiento jurídico colombiano, para que se configure y reconozca la existencia de responsabilidad fiscal en un proceso, es esencial que el acervo probatorio demuestre de manera plena cada uno de los elementos que la constituyen. Estos incluyen una conducta dolosa y gravemente culposa atribuible al gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado, y un nexo causal que relacione dichos elementos. De este modo, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, define con claridad los requisitos indispensables para sustentar la responsabilidad fiscal en cualquier caso, en este se establece:

“ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- i. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- ii. Un daño patrimonial al Estado.*
- iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”*

Del mismo modo, el Consejo de Estado en sentencia del 22 de febrero de 2018, expediente 2108483, C.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro, se ha manifestado en los mismos términos que se han venido desarrollando, como a continuación se expone:

“Para que pueda proferirse decisión declarando la responsabilidad fiscal es menester que en el procedimiento concurren tres características: (i) Un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación. (ii) Un elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa. (iii) Un elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal.”

Conforme a las pruebas que reposan en el expediente DRF-012 no se ha presentado evidencia concluyente que permita acreditar de manera determinante que la existencia del presunto daño ha sido derivado de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del señor Juan Vicente Espinosa, ex secretario de Hacienda Municipal al momento de los hechos.

En este contexto, procederé a exponer las razones por las cuales, en el presente caso, no se ha demostrado, la configuración de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal. En particular, la existencia del daño y el dolo o culpa grave en la actuación del gestor fiscal. Por lo tanto, ente de control deberá estudiar la procedencia de la solicitud correspondiente al archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

- **SE VENCIO EL TÉRMINO PARA PROFERIR AUTO DE IMPUTACIÓN, POR LO QUE DEBERÁ ARCHIVARSE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 610 DE 2000.**

A lo largo de la investigación realizada por el ente fiscal, se prevé la aparente existencia de un detrimento patrimonial configurado por las presuntas irregularidades presentadas en la aplicación de beneficios tributarios en el marco del Acuerdo Municipal N. 005 de 2019, del Concejo Municipal, situación por la cual se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal mediante Auto No. 002 del 15 de marzo de 2021. Sin embargo, caducó el término para proferir auto de imputación, toda vez que de acuerdo con lo señalado en el artículo 45 y 46 de la Ley 610 de 2000, el ente de control cuenta con tres (3) meses prorrogables hasta dos (2) meses más para proceder a dictar auto de archivo o auto de imputación fiscal. Situación que no ocurrió en el caso en concreto, pues el ente de control profirió auto de imputación solo hasta pasado más de cinco (5) años, por lo que claramente caducó el término para proferir auto de imputación, y su consecuencia jurídica es archivar la presente investigación fiscal.

Nótese que ha pasado más de media década sin que el ente de control profiriera un auto de imputación cuando la norma es clara en determinar el término para efectuar dicha actuación, conllevando esta actuación una clara vulneración al debido proceso y a los principios de inmediatez, eficacia y buen nombre de los aquí involucrados.

A este respecto, no debe perderse de vista que el fundamento para la previsión legal de estos términos relacionados de caducidad deriva de la aplicación de la seguridad jurídica, toda vez que *“ningún beneficio representa para la sociedad que, como se anticipó, las relaciones jurídicas se mantengan insolubles, eterna o indefinidamente”*. Ahora bien, en referencia en forma específica al fenómeno de caducidad, la Corte Constitucional en Sentencia C 250 de 20011, estableció que *“la caducidad es el límite temporal de orden público que no se puede renunciar y que debe ser declara por el juez oficiosamente”*.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 45 y 46 de la Ley 610 de 2000, el ente de control cuenta con tres (3) meses prorrogables hasta dos (2) meses más para proceder a dictar auto de archivo o auto de imputación fiscal. Tal y como lo prevé la norma señalada anteriormente:

“Artículo 45.Término. El término para adelantar estas diligencias será de tres (3) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten, mediante auto debidamente motivado.

*Artículo 46.Decisión. Vencido el término anterior, se procederá al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, mediante providencia motivada, según sea el caso.”
(negrilla y subrayada por fuera del texto original)*

De acuerdo a lo señalado anteriormente, el ente de control contaba con cinco (5) meses a partir del auto de apertura para proferir auto de archivo o auto de imputación, situación que no ocurrió en el caso en concreto, toda vez que el ente de control profirió auto de imputación solo hasta pasado más de más de cinco (5) años, por lo que claramente caducó el término para proferir auto de imputación y por lo tanto, caducó la acción fiscal.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que, resulta jurídicamente improcedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal respecto de los hechos ocurridos en el año 2017, por cuanto se reúnen los presupuestos para su archivo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

“ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En este sentido, debiéndose archivar el proceso de responsabilidad fiscal mediante el cual se estudian los hechos aquí investigados, resulta procedente concluir que no es válido afectar ningún amparo que hubiere sido otorgado respecto de los hechos que aquí se debaten.

En conclusión, deberá tenerse como probado este reparo, teniendo en cuenta que en el caso en concreto se ha configurado el fenómeno de caducidad para proferir auto de imputación y, en consecuencia, es procedente dar trámite al archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal. Toda vez que el ente de control profirió auto de imputación solo hasta pasado más de más de cinco (5) años de haber dictado auto de apertura.

- EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Es pertinente precisar a este despacho que de conformidad con el análisis realizado al acervo probatorio que obra en el expediente, no se evidencia la configuración de un daño patrimonial al Estado con ocasión al actuar del presunto responsable fiscal respecto de la aplicación a los beneficios tributarios establecidos en el Acuerdo Municipal N. 005 de 2019 del Concejo Municipal de Ibagué, el cual se demostró fue cumplido con eficiencia, por lo que se allegaron al despacho todos los soportes correspondientes a las aplicaciones de los descuentos en favor de los contribuyentes.

Tal y como se expuso anteriormente, para que se configure la responsabilidad fiscal es imperativo que en el plenario se encuentre suficientemente acreditado un daño patrimonial al Estado. En

este sentido, vale la pena analizar la sentencia C-340 de 2007, en la cual se explicó que, a diferencia del proceso de responsabilidad disciplinaria en donde el daño es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, en la responsabilidad fiscal el perjuicio debe ser cierto y de contenido eminentemente patrimonial. El tenor literal del mencionado fallo es el siguiente:

“b. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

*c. Como consecuencia de lo anterior, **la responsabilidad fiscal** no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza **es meramente reparatoria**. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.*

*Sobre este particular, la Corte, en la Sentencia C-661 de 2000, al referirse a la distinta naturaleza del daño en la responsabilidad disciplinaria y en la fiscal, puntualizó que mientras que el daño en la responsabilidad disciplinaria es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, **el daño en la responsabilidad fiscal es patrimonial**. En consecuencia, señaló la Corte, “... el proceso disciplinario tiene un carácter sancionatorio, pues busca garantizar la correcta marcha y el buen nombre de la cosa pública, por lo que juzga el comportamiento de los servidores públicos frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública”, al paso que “... **el proceso fiscal tiene una finalidad resarcitoria, toda vez que ‘el órgano fiscal vigila la administración y el manejo de los fondos o bienes públicos**, para lo cual puede iniciar procesos fiscales en donde busca el resarcimiento por el detrimento patrimonial que una conducta o una omisión del servidor público o de un particular haya ocasionado al Estado”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)¹*

En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado en los mismos términos, al establecer que para que sea procedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, definitivamente debe existir un daño patrimonial sufrido por parte del Estado. No obstante, no cualquier tipo de daño es susceptible de ser resarcido en un proceso fiscal, sino solo aquél que se encuentre debidamente acreditado, y que además, se predique respecto de una entidad u organismo estatal en concreto. Lo previamente explicado fue analizado tal y como se expone a continuación:

*“La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. **El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado**, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal,*

¹ Sentencia C-340/2007. Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

*genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. **Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)²*

En otras palabras, para que sea jurídicamente viable la declaratoria de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es esencial que el daño patrimonial al Estado se encuentre debidamente acreditado en el expediente. No obstante, del material demostrativo allegado al plenario, se observa que no se ha producido ningún daño patrimonial al Estado, pues no se configura el elemento de CERTEZA sobre el daño que enuncia el ente de control así: "daño a las arcas de la Administración Central del Municipio de Ibagué, originado en la aplicación errónea de los beneficios tributarios al IPU y el ICA, establecidos en el acuerdo Municipal N. 005 de 2019, por un total de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$840.596.494 MCTE)".

Al respecto, vale la pena señalar que, los recursos que ingresaron al Municipio de Ibagué no fueron destinados a actuaciones diferentes o personales del señor Juan Vicente Espinosa, como secretario de Hacienda municipal, sino por el contrario, el éxito en el recaudo en la vigencia 2019 correspondió al cumplimiento del Acuerdo en mención, como se puede dilucidar de las piezas allegadas; los dineros que, alega la Contraloría se tienen como detrimento del erario, no se perdieron o fueron destinados de forma indebida por el implicado, por el contrario, cumplieron con la facultad de recaudo de la administración y así mismo, ingresaron al patrimonio institucional para el cumplimiento de sus fines estatales.

Así entonces, si bien el hallazgo mencionado en la auditoría Especial a la Administración Central realizada por la Contraloría, certifica que no se evidencia la correcta en aplicación de los beneficios tributarios en el sistema, esto no implica per se la existencia de un daño patrimonial al Estado; pues existen otros elementos probatorios que dan cuenta de la correcta ejecución del Acuerdo Municipal, como bien lo serían los informes de los demás miembros de la Secretaría de Hacienda que hicieron parte del proceso de aplicación de beneficios tributarios para la vigencia 2019.

Por esta razón, ante la inexistencia de un daño patrimonial causado a la Administración Central de Ibagué, es jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, por lo que consecuentemente, el Despacho deberá proferir fallo sin responsabilidad fiscal. Lo anterior, siguiendo lo consagrado en el artículo 54 de la ley 610 de 2000 el cual explica:

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia del 15 de noviembre de 2007. Radicado 11001-03-06-000-2007- 00077-00(1852). C.P. Gustavo Aponte Santos

“ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.”

De esta forma, resulta conducente que el ente de control profiera una decisión que exonere de responsabilidad a los aquí vinculados.

- **EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - POR INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DEL JUAN VICENTE ESPINOSA REYES, PRESUNTO RESPONSABLE.**

En el presente caso, relacionado con la aplicación de los beneficios tributarios contemplados en el Acuerdo N. 005 del 2019 emitido por el Concejo Municipal de Ibagué, se busca atribuir responsabilidad fiscal al señor Juan Vicente Espinosa, quien fungía como Secretario de Hacienda al momento de los hechos. Sin embargo, dicha imputación resulta contraria al derechos del vinculado al proceso, teniendo en cuenta que, a partir de los documentos aportados por esta Contraloría como fundamento para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y posterior imputación, no se ha presentado hasta la fecha ninguna prueba que acredite de manera concluyente una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al mismo.

Es fundamental resaltar ante el despacho que, para atribuir responsabilidad fiscal al gestor, la conducta debe enmarcarse dentro de los grados de dolo o culpa grave. Esto significa que, para que se configure plenamente el primer elemento de la responsabilidad fiscal, no basta con demostrar la existencia de culpa leve o levísima en la conducta del gestor. Por el contrario, es indispensable que su comportamiento revele una actuación claramente dolosa o gravemente culposa. Solo en estos casos es posible justificar una declaratoria de responsabilidad fiscal, conforme a lo estipulado por la normativa aplicable.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-619 de 2002, declaró inexecutable el parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que consideraba la culpa leve como un elemento para configurar la responsabilidad fiscal. La Corte aclaró que, para que exista responsabilidad fiscal, es necesario que la conducta sea dolosa o gravemente culposa, excluyendo así la culpa leve como criterio válido para dicha atribución. En este sentido se expuso:

“6.4. Pero no sólo eso. El Legislador también está limitado por la manera como la Carta ha determinado la naturaleza de la responsabilidad patrimonial de los agentes estatales en otros supuestos. Eso es así, si se repara en el hecho de que la ley no puede concebir un sistema de responsabilidad, como lo es el fiscal, rompiendo la relación de equilibrio que debe existir con aquellos regímenes de responsabilidad cuyos elementos axiológicos han sido señalados y descritos por el constituyente, para el caso, en el inciso 2° del artículo 90 de la Carta. Ello, en el entendido que, según lo dijo la Corte en la citada Sentencia SU-620 de 1996 (M.P. Antonio Barrera

Carbonell), la responsabilidad fiscal es tan sólo una "especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público."

6.5. Y es precisamente en ese punto en donde resalta la contrariedad de las expresiones acusadas con el Texto Superior, toda vez que ellas establecen un régimen para la responsabilidad fiscal mucho más estricto que el configurado por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición (C.P. art. 90-2), pues en tanto que esta última remite al dolo o a la culpa grave del actor, en aquella el legislador desborda ese ámbito de responsabilidad y remite a la culpa leve. Así, mientras un agente estatal que no cumple gestión fiscal tiene la garantía y el convencimiento invencible de que su conducta leve o levísima nunca le generará responsabilidad patrimonial, en tanto ella por expresa disposición constitucional se limita sólo a los supuestos de dolo o culpa grave, el agente estatal que ha sido declarado responsable fiscalmente, de acuerdo con los apartes de las disposiciones demandadas, sabe que puede ser objeto de imputación no sólo por dolo o culpa grave, como en el caso de aquellos, sino también por culpa leve.

6.6. Para la Corte, ese tratamiento vulnera el artículo 13 de la Carta pues configura un régimen de responsabilidad patrimonial en el ámbito fiscal que parte de un fundamento diferente y mucho más gravoso que el previsto por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición. Esos dos regímenes de responsabilidad deben partir de un fundamento de imputación proporcional pues, al fin de cuentas, de lo que se trata es de resarcir el daño causado al Estado. En el caso de la responsabilidad patrimonial, a través de la producción de un daño antijurídico que la persona no estaba en la obligación de soportar y que generó una condena contra él, y, en el caso de la responsabilidad fiscal, como consecuencia del irregular desenvolvimiento de la gestión fiscal que se tenía a cargo.

(...)

6.10. En relación con esto último, valga destacar que la Corte, primero en la Sentencia C- 046 de 1994 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y luego en la Sentencia T-973 de 1999 (M.P.

Así las cosas, para que pueda configurarse la responsabilidad fiscal, es imprescindible que la conducta del gestor fiscal se sitúe en el ámbito del dolo o de la culpa grave. Esto significa que cualquier actuación que se derive de una simple culpa leve o levísima queda fuera del ámbito de responsabilidad fiscal, garantizando así que no se sancione al gestor por comportamientos que no representen un incumplimiento grave de sus deberes. Este criterio refuerza la necesidad de que exista una prueba contundente que demuestre una actuación gravemente culposa o dolosa para atribuir responsabilidad fiscal.

Partiendo de este análisis, es fundamental determinar si las conductas atribuidas al vinculado en el proceso de responsabilidad fiscal DRF-012 corresponden a un actuar doloso o gravemente culposo, lo cual, es un requisito indispensable para acreditar la declaratoria de responsabilidad fiscal que se pretende en este caso. Es decir, se debe demostrar que las acciones o decisiones

tomadas por los involucrados fueron realizadas con plena conciencia del daño causado o con una negligencia grave, que sobrepase la mera culpa leve, conforme lo exige la jurisprudencia y el marco legal vigente. Sin esta acreditación, la declaratoria resultaría improcedente.

En este sentido, la culpa grave y el dolo son conceptos que siempre se deben tener en cuenta en el análisis de la responsabilidad. De esta manera, el artículo 63 del Código Civil, define la culpa grave de la siguiente forma:

“ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente al particular, la Corte Suprema de Justicia definió el concepto de culpa grave, tal y como se evidencia a continuación:

“Con esa orientación es que autorizados doctrinantes han precisado que la culpa grave comporta ‘una negligencia, imprudencia o impericia extremas, no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes’ (Mosset Iturraspe J., Responsabilidad por daños, T. I., Ediar, Buenos Aires, 1971, pág.89; citado por Stiglitz Rubén S., Derecho de Seguros, T.I., Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1998, pág.228).”6 (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De esta manera se debe precisar que culpa grave corresponde a una forma extrema de negligencia, imprudencia o impericia. Es decir, la culpa grave implica no prever o no entender lo que cualquier persona razonable y con diligencia mínima podría prever o comprender. Es decir, omitiendo los cuidados más básicos o actuar con una falta total de la diligencia más elemental.

Este concepto se enfoca en un nivel de irresponsabilidad que va más allá de la simple falta de atención o error común, pues describe conductas que ignorarían los conocimientos y precauciones más básicas y evidentes. En el ámbito de la responsabilidad fiscal, esta interpretación de la culpa grave subraya la necesidad de demostrar que la actuación del gestor fue más que un simple descuido o error leve: tuvo que haber una negligencia significativa y evidente, por lo que no cualquier error o descuido es suficiente para fundamentar una responsabilidad fiscal.

En este contexto, no es posible calificar la conducta del vinculado al proceso, JUAN VICENTE ESPINOSA, como gravemente culposa, es decir, comparable a la negligencia de las personas más descuidadas, ni mucho menos como una actuación dolosa, con intención maliciosa de causar daño al patrimonio público. Por el contrario, los elementos probatorios presentados son claros y suficientes para demostrar que se actuó con la debida diligencia y en cumplimiento de

sus responsabilidades, asignando correctamente las actividades que los miembros de la Secretaría de Hacienda municipal debían llevar a cabo. Debido a que no existe acreditación del elemento de culpa grave o dolo en este caso, el ente de control deberá declarar la inexistencia de responsabilidad fiscal y proceder al archivo definitivo del proceso.

Con base en lo anterior, es relevante destacar las disposiciones contenidas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que establece de manera excepcional la posibilidad de presumir la culpa o el dolo en los procesos de responsabilidad fiscal. No obstante, en este caso particular, dichas presunciones no resultan aplicables, tal como se expone a continuación:

“ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;*
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.”*

De este modo, la responsabilidad fiscal sólo puede configurarse cuando se demuestre la existencia de dolo o culpa grave. Además, la norma precisa situaciones excepcionales en las

que se presume dicha culpabilidad, como cuando el gestor fiscal ha sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por los mismos hechos. No obstante lo anterior, en este caso no se han presentado circunstancias que permitan aplicar estas presunciones. No se ha demostrado que los vinculados hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente, ni que hayan incurrido en alguna de las situaciones descritas en los literales del artículo 118, como la elaboración de pliegos ambiguos o la omisión de estudios de mercado.

Por lo tanto, no es posible presumir dolo o culpa grave en este proceso, y, en consecuencia, no se puede establecer la responsabilidad fiscal del implicado. Esto refuerza la necesidad de archivar el proceso, al no cumplirse los requisitos esenciales para declarar la responsabilidad fiscal.

Por lo tanto, dada la ausencia de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del presunto responsable, se desvirtúa automáticamente la posibilidad de establecer un nexo de causalidad entre los hechos imputados y el supuesto detrimento patrimonial. En consecuencia, no se cumplen los elementos esenciales para configurar la responsabilidad fiscal en este caso. Por lo tanto, resulta jurídicamente improcedente continuar con el proceso en cuestión, siendo necesario proceder con su archivo.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Como se mencionó previamente, existen ciertos criterios fundamentales que el ente de control debió analizar y considerar al momento de realizar la imputación. Estos criterios son esenciales para determinar si las pólizas emitidas por mi representada podrían hacerse efectivas en caso de que se declare la responsabilidad fiscal de las personas investigadas en este proceso. Dichos criterios incluyen, entre otros, la naturaleza de la cobertura, los eventos asegurables y la responsabilidad directa de los servidores públicos involucrados, todo lo cual debió ser verificado exhaustivamente antes de ordenarse mantener como tercero civilmente responsable a mi procurada, en el auto objeto de descargos.

Frente a la vinculación del garante o de las compañías aseguradoras, es fundamental aplicar correctamente las directrices establecidas en el instructivo No. 82113-001199 del 19 de junio de 2002, emitido por la Contraloría General de la República. Dicho instructivo, de obligatorio cumplimiento al ser emitida por superior funcional; orienta sobre los procedimientos que deben seguirse para involucrar a las aseguradoras en procesos de responsabilidad fiscal, asegurando que se respeten los lineamientos legales establecidos. Resulta entonces pertinente remitirse al contenido del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que regula los principios y procedimientos para la vinculación de los terceros garantes en los procesos de responsabilidad fiscal. Este artículo establece que la inclusión de las aseguradoras debe estar sustentada en la existencia de un

riesgo amparado en la póliza y en un fallo que determine la responsabilidad fiscal del servidor público amparado por dicha póliza.

Es así como cualquier vinculación que se realice debe estar fundamentada en el cumplimiento de estos requisitos, evitando así posibles arbitrariedades o interpretaciones erróneas que puedan desbordar el marco normativo y afectar los derechos de las partes involucradas. En el presente caso, al no haberse acreditado la responsabilidad fiscal del funcionario asegurado (Alcalde), la vinculación de la compañía aseguradora carecería de justificación jurídica adecuada. Dentro de estas condiciones se encuentran las siguientes:

- a. *Verificar la correspondencia entre la causa que genera el detrimento de tipo fiscal y el riesgo amparado.*
- b. *Establecer las condiciones particulares pactadas en el contrato de seguro, tales como vigencia de la póliza, valor asegurado, nombre de los afianzados, existencia de un deducible, etc.*
- c. *Examinar el fenómeno de la prescripción, que, si bien es cierto, por vía del art. 1081 del Código de Comercio, es de dos años la ordinaria y de cinco la extraordinaria (...)*

Conforme a lo anterior, es claro que la vinculación de la aseguradora debe estar condicionada a la estricta observancia o análisis previo de las pólizas invocadas para efectuar su vinculación, debiendo sujetarse a las condiciones contractuales del aseguramiento, independientemente del carácter y magnitud de la eventual infracción fiscal. Lo anterior, para determinar si es o no procedente su vinculación, siempre que no se configure alguna causal de inoperancia del contrato de seguro.

En efecto, como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en el fallo del 18 de marzo de 2010, la vinculación de las compañías de seguros no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de tercero civilmente responsable, precisamente en razón a que su participación en el proceso se deriva única y exclusivamente del contrato de seguro y no de algún acto fiscal, o de una conducta suya que pudiera resultar lesiva para el erario público. Es por esto, que su responsabilidad se circunscribe a una de tipo civil o contractual, pero no fiscal, debiendo regirse precisamente por lo establecido en el derecho comercial sobre este particular.

En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en el contrato de seguros materializado en la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 22303415, limitándose exclusivamente a enunciar la existencia de esta. Es evidente que, de haberse realizado el respectivo examen, definitivamente la conclusión sería que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo los contratos de seguro documentados en las pólizas antes referidas.

Dicho lo anterior, se presentarán los argumentos por los cuales se solicita eximir de todo tipo de responsabilidad a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** así:

A. INEXIGIBILIDAD DE OBLIGACIÓN CONDICIONAL A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO.

En el caso de marras, para determinar si existió o no un detrimento patrimonial y que el mismo correspondiera a la responsabilidad del funcionario asegurado en virtud de la expedición de la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 22303415 y sus renovaciones, se puede observar que dicha póliza tiene como propósito cubrir al Municipio de Ibagué, por el detrimento patrimonial que resulte directamente imputable al funcionario asegurado (Secretario de Hacienda), por conductas activas u omisivas, en el ejercicio de sus funciones, tal y como se observa en el siguiente anexo:

CONDICIONES PARTICULARES

ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE

FORMATO No. 16 - OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

NOMBRE DEL PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS S.A. - ASEGURADORA SOLIDARIA

AMPAROS OBLIGATORIOS

Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

En este sentido, como se ha venido mencionando, **la póliza solamente cubre los hechos que sean atribuibles al actuar del funcionario asegurado (Secretario de Hacienda)** y que hayan ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza. Por tanto, la responsabilidad del asegurado debe estar claramente vinculada a la causa del detrimento patrimonial en cuestión.

Las condiciones establecidas en un contrato de seguro reflejan la libertad contractual otorgada por el legislador, la cual permite a las partes involucradas acordar los términos y condiciones bajo los cuales se otorgará la cobertura. De acuerdo con el artículo 1056 del Código de Comercio, la aseguradora tiene la facultad de seleccionar los riesgos que desea cubrir y establecer las condiciones bajo las cuales se ofrecerá dicha cobertura. Esto indica que la aseguradora puede decidir, los riesgos que va a asumir y las coberturas que se proporcionaran en la suscripción del contrato.

En consecuencia, la póliza emitida, en este caso la Póliza No. 22303415, incluye una serie de amparos y condiciones específicas que deben ser cumplidas para que la aseguradora esté obligada a cubrir los riesgos. En este sentido, la póliza emitida por la aseguradora debe interpretarse de acuerdo con las condiciones y limitaciones acordadas entre las partes. La

aseguradora no está obligada a cubrir riesgos que no se encuentren explícitamente contemplados en el contrato, ni a asumir responsabilidades que excedan los términos pactados.

La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto original)²

Lo anteriormente mencionado, debe ser interpretado armónicamente con los principios generales del Derecho Comercial denominados “autonomía de la voluntad” y “buena fe”, tal como lo explica la Corte Constitucional en sentencia T-065 de 2015, de la siguiente manera:

“La celebración y ejecución de los contratos civiles y comerciales debe desarrollarse de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe. Así lo señala el Código Civil en sus artículos 1602 y 1603, y la Constitución Política en su artículo 83. El primero de estos principios, también conocido como pacta sunt servanda, establece que las personas naturales o jurídicas tienen la facultad de contraer libremente obligaciones y/o derechos mediante la celebración de contratos. Una vez manifiestan allí su voluntad y llegan a un acuerdo, el contrato se transforma en una ley para las partes. Su terminación queda sujeta a la realización de un nuevo acuerdo, o al cumplimiento de una de las causales previstas en la ley o en el mismo contrato. Por lo tanto, mientras no hayan establecido otra cosa, ninguna de ellas queda autorizada para alterar los términos contractuales de manera unilateral porque, de lo contrario, le impondría a la otra una obligación, o le concedería un derecho que jamás consintió. Lo anterior implica que, por regla general y sin perjuicio de las excepciones consagradas en la ley, cualquier modificación de un contrato debe estar sometida al concurso de todas las personas que lo celebraron.

[...]

5.3. Según lo ha puesto de presente la jurisprudencia de la Corte, **tratándose específicamente**

de un contrato de seguro, la buena fe que se espera de las partes es cualificada. Es decir, que la persona no solo debe tener conciencia de celebrar y ejecutar el contrato de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y la finalidad que persiguen los firmantes. Sino que, además, debe tener certeza de que efectivamente lo está haciendo. De esta manera, la buena fe aplicable a este tipo de situaciones exige un elemento subjetivo, que se refiere a la intención del actor, y un objetivo, que tiene que ver con la efectiva realización del comportamiento esperado.

5.4. En conclusión, la celebración y ejecución de un contrato de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe, le permite a cada uno de los contratantes confiar en la palabra del otro y tener una expectativa cierta de los efectos jurídicos del acuerdo celebrado. De esta manera, la alteración unilateral de alguno de los términos contractuales, o su lectura literal y maliciosa, se traducirían en un acto sorpresivo que traicionaría la confianza depositada.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por lo tanto, en este caso específico, para que la póliza sea aplicable, es esencial demostrar que el detrimento patrimonial alegado se ajusta a los riesgos cubiertos por la póliza y cumple con las condiciones estipuladas en el contrato, tal y como se observa en la imagen que a continuación se anexa:

Coberturas y Límites		
Cobertura	Vr. Asegurado	Prima
AMPARO BÁSICO	200.000.000,00	7.000.000,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	200.000.000,00	0,00
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	200.000.000,00	0,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	200.000.000,00	0,00
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS	200.000.000,00	0,00
PECULADO (DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)	200.000.000,00	0,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (ESTATAL)	200.000.000,00	0,00

Conforme a lo anterior, la póliza en cuestión está diseñada, entre otros, para cubrir fallos con responsabilidad fiscal derivados de la conducta del funcionario asegurado en el ejercicio de sus funciones. No obstante, en el caso específico, la investigación se enfoca en la ejecución de un Acuerdo en el que las conductas que influyen en el detrimento patrimonial corresponden a terceros y no al funcionario asegurado (secretario de Hacienda).

Dado que la póliza solo cubre situaciones en las que el detrimento patrimonial es consecuencia directa de la conducta del funcionario asegurado, y considerando que el secretario no ha incurrido en los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, la aseguradora no está obligada a asumir la responsabilidad por el detrimento patrimonial alegado. En consecuencia, no se puede atribuir responsabilidad fiscal al alcalde ni pretender la declaratoria de responsabilidad civil de la compañía aseguradora.

C. DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, EN TODO CASO, EL DOLO COMPORTA UN RIESGO INASEGURABLE.

Para que se configuren los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, deben estar presentes el daño, el dolo o la culpa grave, así como el nexo de causalidad entre la conducta y el perjuicio ocasionado. En este contexto, solo se puede afirmar que existe responsabilidad fiscal cuando la conducta que genera el daño ha sido cometida de manera dolosa y gravemente culposa.

En virtud de la posible aplicación de la póliza. No. 22303415, dentro de la investigación adelantada hasta ahora no se ha logrado acreditar que en efecto existe una conducta gravemente culposa por parte de los investigados, en especial por parte del funcionario asegurado. En primer lugar, se debe reiterar que dentro de la ejecución Acuerdo Municipal, se habían asignado funciones a cada uno de los intervinientes.

Por otro lado, no se ha logrado acreditar dentro de la investigación que alguno de los funcionarios haya tomado decisiones erróneas que, a título de alguna conducta dolosa o gravemente culposa, haya ocasionado el deterioro o el detrimento del patrimonio público. Este hecho evidencia que no existe un nexo de causalidad entre las acciones del investigado y el daño alegado, quien figura como funcionario asegurado en la póliza expedida por mi representada.

En este sentido, es fundamental tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1055 del Código de Comercio, que establece la inasegurabilidad de los riesgos derivados de actuaciones dolosas o gravemente culposas, de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1055. <RIESGOS INASEGURABLES>. **El dolo, la culpa grave** y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario **son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno**, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Es así como la norma dispone que tales riesgos no pueden ser cubiertos por un contrato de seguro, y que cualquier acuerdo en contrario sería ineficaz de pleno derecho. En consecuencia, si no se ha acreditado una conducta dolosa o gravemente culposa, como ocurre en el presente caso, la póliza no puede ser activada, ya que, conforme a la Ley, dichos comportamientos son inasegurables. Esto refuerza aún más la tesis desarrollada consistente en que mi procurada no puede permanecer vinculada en el proceso de marras, dado que no se cumplen los requisitos legales para activar la cobertura del seguro.

D. COASEGURO E INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN EL MARCO DEL COASEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZAS DE MANEJO No. 22303415.

La póliza utilizada como fundamento para vincular a mi representada como tercero civilmente responsable, revela que la misma fue tomada por el MUNICIPIO DE IBAGUÉ. bajo la figura de coaseguro, distribuyendo el riesgo entre las compañías así:

Coaseguro					
Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Líder	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	60,00	4.200.000,00
1088	CEDIDO	ASEGURADORA SOLIDARIA		40,00	2.800.000,00

En ese sentido, existiendo un coaseguro, es decir, estando distribuido el riesgo entre mi representada y las compañías de seguros mencionadas, la responsabilidad de cada una de las coaseguradoras está limitada al porcentaje antes señalado, pues de ninguna manera puede predicarse una solidaria entre ellas. Por lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** únicamente podrá responder hasta el 60.00%.

El artículo 1092 del Código de Comercio, al respecto, estipula lo siguiente:

*En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, **los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos**, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Lo consignado en la norma en cita se aplica al coaseguro, por estipulación expresa del artículo 1095 del estatuto mercantil, el cual establece:

*Las normas que anteceden se aplicarán igualmente **al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro**. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Dada la figura del coaseguro y de conformidad con lo anterior, la responsabilidad de cada una de las coaseguradoras está limitada al porcentaje antes indicado, ya que no existe solidaridad entre ellas, en concordancia con lo señalado en Sentencia del Consejo de Estado del 30 de marzo de 2022 que reza:

“(…) los distintos aseguradores deben responder con sujeción a la participación que asumieron al momento de la celebración del contrato sin que exista solidaridad de conformidad con el artículo 1092 del Código de Comercio (…)”

En conclusión, existiendo coaseguro, de acuerdo con el cual cada aseguradora asumió el porcentaje arriba señalado, se destaca que ni siquiera en el improbable caso de que fuera viable un fallo con responsabilidad fiscal en contra del servidor público asegurado, podría condenarse a mi representada por lo que les corresponde a las otras coaseguradoras.

Lo anterior, como quiera que en el coaseguro las compañías aseguradoras no son solidarias, como se desprende del artículo 1092 del Código de Comercio, debido a que cada asegurador deberá soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su participación porcentual.

E. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO – REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGOS PREVIOS CON CARGO A LA PÓLIZA N. 22303415.

En gracia de discusión, sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al límite de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato. En el caso en concreto se estableció un límite de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000/MCTE) de los cuales ALLIANZ SEGUROS S.A. únicamente responderá por CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) correspondientes al 60.00% los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad de la suma asegurada. La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza va agotando la suma asegurada, por lo que es indispensable que se tenga en cuenta la misma en el remoto evento de proferir sentencia condenatoria en contra de nuestro asegurado.

Toda vez que, sin ánimo de que implique el reconocimiento de responsabilidad en contra de mi representada, Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 22303415 cuya vigencia corrió desde el 20 de julio de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019, ofrece las siguientes coberturas:

Coberturas y Límites		
Cobertura	Vr. Asegurado	Prima
AMPARO BÁSICO	200.000.000,00	7.000.000,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	200.000.000,00	0,00
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	200.000.000,00	0,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	200.000.000,00	0,00
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS	200.000.000,00	0,00
PECULADO (DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)	200.000.000,00	0,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (ESTATAL)	200.000.000,00	0,00

Conforme a lo señalado anteriormente, en este caso en particular, operaría la suma asegurada equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000/MCTE) de los cuales ALLIANZ SEGUROS S.A. únicamente responderá por CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) correspondientes al 60.00%, se reitera, que las obligaciones de la aseguradora están estrictamente sujetas a estas condiciones claramente definidas en la póliza, con sujeción a los límites asegurados y a la fehaciente demostración, por parte del asegurado en este caso, del real y efectivo acaecimiento del evento asegurado.

Sin que con el planteamiento de esta excepción se esté aceptando responsabilidad alguna por parte de mi representada, es pertinente manifestar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, **el valor asegurado de la póliza se redujo conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, toda vez que el 26 de agosto del año 2024, se realizó pago con cargo a la póliza por un valor de \$60.306.690,00; en virtud del fallo de responsabilidad fiscal perteneciente al proceso DRF-011 del 2019 adelantado por la Contraloría Municipal de Ibagué:**

Allianz  Allianz Seguros S.A. Allianz Seguros de Vida S.A.	
MUNICIPIO DE IBAGUE INGRESOS VARIOS IBAGUÉ IBAGUE	
mod: SN258013_10055.1	
Fecha: 26 de Agosto de 2024	
Siniestro: 143268601	
Asunto: Comunicación pago por transferencia	
Señores,	
Nos es grato comunicarle que hemos efectuado la transferencia bancaria que se indica a continuación:	
Transferencia: 000007081	
Banco/Caja: Banco de Occidente	
Cuenta N°: 0023-0000-300878030	- Cuenta Ahorro
Por concepto del servicio:	
Factura: Despachos judiciales - Pago fallo con re	Valor Bruto: 60.306.690,00
Póliza: 02230341500000 Siniestro: 143268601 Fecha Siniestro: 22/07/2018	
Producto: Manejo	Valor Neto: 60.306.690,00
Si tiene alguna inquietud al respecto, por favor comuníquese a través de nuestra línea de pagos.	
Cordialmente, Allianz	

Así entonces, del valor total amparado por ALLIANZ SEGUROS S.A, es decir, CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) correspondientes al 60.00% del seguro, **se encuentran disponibles CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$59.693.310)**, por cuanto se realizó pago por valor de \$60.306.690 con ocasión al fallo con responsabilidad fiscal proferido en el juicio DRF 011-2019, llevado a cabo por la Contraloría Municipal de Ibagué.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador estará obligado a responder únicamente hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin excepción y sin perjuicio del carácter meramente indemnizatorio de esta clase de pólizas, consagrado en el artículo 1088 ibídem, que establece que los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituirse en fuente de enriquecimiento.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

F. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE MANEJO NO. 22303415.

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta los siguientes deducibles pactados en el contrato de seguro: 3% de la pérdida.

DEDUCIBLES

DEMÁS EVENTOS 3% del valor de la pérdida sin mínimo
CAJAS MENORES Sin Deducible

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

“Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.

En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que

*se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a “Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”.³
(Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada civilmente responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro, es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuenta del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que, como se explicó, asciende al 3% de la pérdida.

En el caso en donde ALLIANZ SEGUROS S.A deba pagar la totalidad del valor disponible en el contrato de seguros pactado, es decir, \$59.693.310, el deducible a cargo del asegurado corresponderá a la cifra de \$1.790.799,3 pesos.

I. SUBROGACIÓN

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que en el evento que ALLIANZ SEGUROS S.A. realice algún pago en virtud de un amparo de la póliza, la compañía tiene derecho a subrogar hasta la concurrencia de la suma indemnizada, en todos los derechos y acciones del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Lo anterior, en virtud del mismo condicionado de la póliza y en concordancia con el artículo 1096 del C.Co.

Sin más consideraciones, elevo las siguientes:

V. PETICIONES

PRIMERO. Comedidamente, solicito **DESESTIMAR** la declaratoria de responsabilidad fiscal pretendida en contra de **JUAN VICENTE ESPINOSA REYES**, dentro del proceso identificado con el DRF 012, que cursa actualmente en la Contraloría Municipal de Ibagué, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acredita de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta doloso o gravemente culposo en cabeza del funcionario asegurado, ni un daño causado al patrimonio de la administración pública.

SEGUNDO. Comedidamente, solicito se **ORDENE LA DESVINCULACIÓN** de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, como tercero civilmente responsable, ya que existen una diversidad de argumentos fácticos y jurídicos que demuestran, efectivamente, que la Póliza No. 22303415, de ninguna manera podrá ser afectada.

³ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEDUCIBLE.

TERCERO. Que en el improbable y remoto evento en el que se declare como tercero civilmente responsable a mi representada, pese a que es indiscutible que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos para ello, comedidamente solicito que se tenga en cuenta el límite del valor asegurado en cuantía que obedezca a la propia póliza, atendiendo la disponibilidad del valor asegurado y deducible pactado.

VI. ANEXOS

Solicito respetuosamente se tengan en cuenta los siguientes documentos como pruebas y anexos al proceso.

2. Copia de Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 22303415- certificados 0, 1, 2 Y 3 con su respectivo condicionado general.
3. Documentos de antecedentes propios de la reducción del valor asegurado: Fallo de imputación fiscal DRF-011 y consignación en virtud de lo resuelto.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la Secretaría de su Despacho. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022303415 / 0

Allianz

Manejo

www.allianz.co

24 de Julio de 2018

Tomador de la Póliza

MUNICIPIO DE IBAGUE

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Siniestros.....	25
Capítulo IV - Administración de la Póliza.....	28
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	29

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: MUNICIPIO DE IBAGUE NIT: 8001133897
CALLE 9 CRA 2 - 59 .
IBAGUE
Teléfono: 2617058
Email: notienecorreo@allianz.co

Asegurado: MUNICIPIO DE IBAGUE NIT: 8001133897
CALLE 9 CRA 2 - 59 .
IBAGUE
Teléfono: 2617058
Email: notienecorreo@allianz.co

Póliza y duración: Póliza nº: 022303415 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 20/07/2018 hasta las 24:00 horas del 19/07/2019.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Intermediario: REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y
Clave: 1705616
CRA 3 NO.9 - 55 OFI. - 306 A
IBAGUE
NIT: 8090068244
Teléfonos: 2610736 0
E-mail: reaccion.seguros@allia2.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Descripción del interés asegurable	PATRIMONIO ASEGURADO
Número de Cargos	0
Cargos	ADMINISTRATIVOS
Categorías de Cargo	A,B,C

Coberturas y Límites

Cobertura	Vr. Asegurado	Prima
AMPARO BÁSICO	200.000.000,00	7.000.000,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	200.000.000,00	0,00
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	200.000.000,00	0,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	200.000.000,00	0,00
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS	200.000.000,00	0,00
PECULADO (DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)	200.000.000,00	0,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (ESTATAL)	200.000.000,00	0,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1705616	REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y	100,00

Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Líder	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	60,00	4.200.000,00
1088	CEDIDO	ASEGURADORA SOLIDARIA		40,00	2.800.000,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 888225284

Período: de 20/07/2018 a 19/07/2019

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	7.000.000,00
IVA	1.330.000,00
IMPORTE TOTAL	8.330.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y

Teléfono/s: 2610736 0

También a través de su e-mail: reaccion.seguros@allia2.com.co

Sucursal: IBAGUE

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

MUNICIPIO DE IBAGUE

REACCIÓN UN MUNDO
DE SEGUROS Y

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II **Objeto y Alcance del Seguro.**

CONDICIONES PARTICULARES

ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE

FORMATO No. 16 - OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

NOMBRE DEL PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS S.A. - ASEGURADORA SOLIDARIA

AMPAROS OBLIGATORIOS

Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

El costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de cuentas, siempre y cuando el asegurador manifieste la imposibilidad de rendir dicha cuentas

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 10% de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 120 días siguientes a la creación y generará el cobro de prima correspondiente

AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado, obligándose a informar a la

compañía dentro de los 120 días siguientes a la iniciación de vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 60 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.

CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA

Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo: a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quién se giró. c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare

endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES

Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, hasta por el 100% del valor asegurado, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado y con el que se pretenda demostrar su responsabilidad por cualquier reclamación o daño que pueda constituirse en una pérdida demostrada en que la compañía no está obligada a indemnizar ni a reconocer las costas y honorarios de abogados. Sin embargo, si dicha reclamación es mayor que el monto del deducible, el asegurador asumirá el pago de las costas y honorarios en igual proporción en que haya asumido la pérdida. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador.

DEFINICION DE TRABAJADOR O EMPLEADO

La expresión de trabajador o empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y

expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato, y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

EMPLEADOS TEMPORALES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados temporales, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

GASTOS ADICIONALES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados, mínimo \$50.000.000.

GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados, mínimo \$50.000.000.

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES,

ETC.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado, mínimo \$50.000.000.

MODIFICACION A CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza. Dichas reformas deberán ser notificadas a la compañía de seguros dentro de los 120 días siguientes a su innovación, con el fin de hacer los ajustes que se requieran.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de contratistas independientes, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO

Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.

RECLAMACION DIRECTA

Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por sí o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. Hasta una (1) vez dentro de la vigencia de la póliza

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 90 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

CLAUSULAS ADICIONALES

DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

Se amparan los bienes de propiedad de terceros, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad de terceros no excederá la suma de \$ 10.000.000 y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al tercero afectado.

CLAUSULAS DE GARANTIA

APLICAN TEXTOS Y CONDICIONES DEL CONDICIONADO GENERAL
25/01/2017 1301-P-13-MAN100 V2

DEDUCIBLES

DEMÁS EVENTOS 3% del valor de la pérdida sin mínimo
CAJAS MENORES Sin Deducible

CONDICIONES GENERALES – PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL ESTATAL DE MANEJO

1. AMPARO.

La compañía ampara a las entidades estatales contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Así mismo el amparo de esta póliza cubre el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República, en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de las cuentas, siempre y cuando se manifieste mediante acto administrativo debidamente notificado la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

PARÁGRAFO:

- a. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideraran para los efectos de la póliza como un mismo siniestro.
- b. Por otra parte, el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideraran para los efectos de la póliza como un solo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

2. EXCLUSIONES.

Esta póliza no cubre las pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes conceptos:

- a. Mermas o daños que sufran los bienes por causa natural, salvo si se probare negligencia de algunos de los servidores públicos.
- b. Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un servidor público determinado.
- c. Créditos concedidos por la entidad estatal asegurada a cualquiera de los servidores públicos amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.
- d. Todas aquellas sanciones administrativas o disciplinarias impuestas al servidor público, por causa diferente a la violación de las normas legales, fiscales y reglamentarias que impliquen menoscabo de los fondos y bienes.
Se encuentran excluidas las pérdidas acaecidas como consecuencia de la no realización por parte del asegurado de una o varias de las siguientes actividades:
- e. Visita formal de auditoría a todos los centros de costo que manejan recursos financieros y patrimoniales de la empresa por lo menos una vez al año. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- f. Inventario trimestral a los jefes de cartera, directores comerciales, ejecutivos de cuentas, bodegueros, almacenistas o quien tenga a su cargo los activos de la compañía. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- g. Arqueos diarios a los cobradores, cajeros, mensajeros, y pagadores ambulantes. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- h. Contrato de seguro:

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión

Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

3. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada prevista en la carátula, representa el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía por cada siniestro causado durante el período de vigencia de la póliza que se estipula en la carátula, pero la sumatoria de los siniestros no superará anualmente el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza.

4. CLASIFICACIÓN DE CARGOS.

Para la emisión o cualquier renovación de la presente póliza, el tomador deberá suministrar a la compañía una relación de cargos de acuerdo con la siguiente clasificación:

Cargos Clase "A": Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad del asegurado.

Cargos Clase "B": Son aquellos cuyo desempeño no implica el manejo fiscal de bienes y dineros públicos, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

PARÁGRAFO:

Para los efectos de la presente póliza, la palabra "Servidor Público" significa persona natural que presta sus servicios al asegurado, vinculado a éste mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolución.

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos durante la vigencia de la póliza, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

5. CERTIFICADOS.

En aplicación a la póliza Global de Manejo la Compañía expedirá los siguientes certificados, que enviará a la Entidad Asegurada:

- A. Certificados de constitución y de renovación, en los cuales constará:
 - 1. Denominación de la Entidad Asegurada.
 - 2. Dirección o Sede Principal
 - 3. Cargos amparados:
 - Clase A - Número
 - Clase B - Número
 - 4. Suma Asegurada.
 - 5. Fechas de iniciación y vencimiento de la cobertura.
- B. Certificados de modificación para cobrar restablecimiento automático de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada.
- C. Certificado de cancelación de la póliza.

PARÁGRAFO:

Para efectos del correspondiente Juicio Fiscal, la Contraloría General de la República, en caso de considerarlo conveniente, solicitará a la Compañía la respectiva certificación del amparo del cargo correspondiente al funcionario enjuiciado.

6. VIGILANCIA SOBRE EL EMPLEADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

La Compañía podrá vigilar las actividades de los servidores públicos asegurados y exigir que por la entidad asegurada se lleve un estricto control sobre mismos; pero tal vigilancia no podrá en ningún caso, entenderse como una intervención de la Compañía en las entidades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República notificará a la Compañía, conforme a las disposiciones que regulan el Juicio Fiscal, los Avisos de Observaciones, los Fallos con Responsabilidad Fiscal y cualquier otra providencia que implique menoscabo de los fondos y bienes, y le enviarán de oficio, los Avisos de Fenecimiento de Plano y Otras providencias que no requieran notificación personal a la Compañía a fin de hacer el seguimiento fiscal a los afianzados.

7. CLAUSULA COMPROMISORIA

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 7.1. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 7.2. El Tribunal decidirá en derecho.

8. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Si después de pagado el siniestro el servidor público fuere exonerado de responsabilidad fiscal, la Compañía tendrá derecho a que por la Nación se le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubre la exoneración.

9. PRIMAS.

El seguro global de manejo causa una prima que deberá ser cancelada por el tomador. Salvo disposición legal o contractual, en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

10. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

11. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá de acuerdo con la ley.

12. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

13. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

14. DOMICILIO.

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

15. LEGISLACIÓN

En lo no previsto en las presentes Condiciones Generales de la póliza, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

COBERTURAS ADICIONALES

SEGURO NOMINAL LABORAL

En consideración al pago de la(s) prima(s) requerida(s) y sujeto a los términos, limitaciones, condiciones y exclusiones señalados más adelante, Allianz Seguros S.A. (en adelante, La Compañía) acuerda indemnizar mediante reembolso a la entidad asegurada, las pérdidas sufridas directamente como consecuencia de eventos asegurados que ocurran durante el período de vigencia del seguro – todo según lo definido en esta póliza.

Condición primera - Amparos

1. Una sola de las siguientes opciones, según selección hecha por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
 - (I) 100% del salario neto de un empleado de la entidad asegurada que haya sido secuestrado, cuyo nombre esté listado expresamente en la carátula de la póliza o mediante anexo, pagaderos mensualmente durante el período que dure el secuestro y hasta la fecha en que el empleado se encuentre, según valoración médica, en capacidad de reincorporarse a su trabajo. En ningún caso se otorgará amparo por un período superior a doce (12) o veinticuatro (24) meses, según opción selecciona por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
 - (II) Hasta el 150% del salario neto de un empleado de la entidad asegurada que haya sido secuestrado, cuyo nombre esté listado expresamente en la carátula de la póliza o mediante anexo, pagaderos mensualmente durante el período que dure el secuestro y hasta la fecha en que el empleado se encuentre, según valoración médica, en capacidad de reincorporarse a su trabajo. En ningún caso se otorgará amparo por un período superior a doce (12) o veinticuatro (24) meses, según opción selecciona por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.

2. Honorarios por ayuda psiquiátrica y/o asistencia médica en que incurra el empleado víctima del secuestro, durante un período máximo de doce meses siguientes a su liberación, con sujeción al límite previsto en las condiciones particulares de la póliza.

Condición segunda - Exclusiones

En ningún caso están cubiertas las siguientes sumas:

1. Las que correspondan a rescate del empleado de la entidad asegurada, ni ninguna erogación adicional en que tenga que incurrir la entidad asegurada derivada directa o indirectamente del rescate.
2. Dolo o actos fraudulentos de la entidad asegurada o del (los) empleado(s) del asegurado secuestrado(s) o supuestamente secuestrado(s), ya sea que actúe(n) solo(s) o en complicidad o coparticipación con terceros.
3. Cualquier acto del asegurado o de su(s) empleado(s) que, constituya delito, de acuerdo con la legislación penal vigente en Colombia.
4. Eventos ocurridos fuera de la vigencia de la presente póliza.
5. Secuestros sufridos por personas consideradas "independientes" o que no tengan el carácter de empleados de un empleador que sea persona jurídica.
6. Lesiones personales o daños materiales derivados del secuestro objeto del amparo, salvo los honorarios profesionales correspondientes a ayuda psiquiátrica, mencionados en la Condición Primera, numeral 2.
7. Honorarios profesionales de abogados, investigadores y otros profesionales, en que se incurra con ocasión del secuestro, salvo los mencionados en la Condición Primera, numeral 2.
8. Recompensas que tenga que pagar el asegurado u otras personas, con el fin de obtener información tendiente a la recuperación del empleado víctima del secuestro.
9. Radiación ionizante, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear derivado de combustión nuclear.
10. La radiactividad, toxicidad, explosividad o cualquier otra propiedad de naturaleza peligrosa de cualquier aparato o componente nuclear.
11. Cualquier otro pago o erogación derivada del secuestro en que incurra la entidad asegurada, distinto de los mencionados en la Condición Primera.
12. Contrato de seguro.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Condición tercera - Definiciones

1. Evento asegurado: Será un secuestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza.
2. Secuestro: Consistirá en arrebatar, sustraer, retener u ocultar uno de los empleados del asegurado mencionado expresamente en el formulario de solicitud y en la

carátula de la presente póliza, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad o para que haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político.

3. Empleado(s) de la entidad asegurada: Serán únicamente las personas vinculadas a la entidad asegurada mediante contrato de trabajo a término indefinido, listadas de manera expresa en la carátula de la póliza o mediante anexo aprobado previamente por la Compañía.
4. Salario neto: Será el sueldo o asignación básica del empleado de la entidad asegurada, informado previamente a la Compañía.
5. La Compañía: Es Aseguradora Colseguros S.A.
6. Entidad asegurada: Es únicamente la persona jurídica que toma el seguro y que, por tanto, traslada su riesgo a La Compañía.

Condición cuarta – Obligaciones de la entidad asegurada en caso de siniestro

1. Cuando se presente un evento que pueda dar lugar a una reclamación cubierta por esta póliza, además de las obligaciones previstas por la Ley, la entidad asegurada deberá:
 - (I) Efectuar las investigaciones correspondientes para determinar si el secuestro ha ocurrido realmente.
 - (II) Informar del evento a la Compañía y a las autoridades competentes tan pronto como sea posible (y, en todo caso, en un plazo no superior a 10 días) teniendo en cuenta la seguridad personal del empleado de la entidad asegurada que ha sido objeto del secuestro
 - (III) Actuar con la debida diligencia y hacer todo lo que esté a su alcance para evitar o disminuir las consecuencias del evento.
2. Entregar o hacer conocer en la medida de lo posible a la Compañía todos los detalles, libros, documentos justificativos, actas, escrituras y demás información pertinente en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro así como sus causas, circunstancias y demás hechos que hagan relación a la responsabilidad amparada por la póliza y la cuantía de los perjuicios causados.

Condición quinta - Derechos de la Compañía en caso de siniestro

Cuando ocurra un siniestro cubierto por la presente póliza, la Compañía o la persona por ella designada podrá revisar los libros y documentos que puedan determinar la forma como ocurrió el siniestro, su causa y cuantía.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a La Compañía por la presente Condición, no significa que contrae obligación con la entidad asegurada para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá los derechos emanados de las condiciones de esta póliza o de los que la ley le confiere.

Condición sexta - Pago de la indemnización

La Compañía pagará la indemnización mensualmente y el mismo día de cada mes, iniciando en la fecha siguiente a aquélla en que se cumpla un mes contado desde el momento en que la entidad asegurada acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Los pagos se realizarán mientras el empleado esté secuestrado y hasta la fecha en que, según valoración médica, se encuentre en capacidad de reincorporarse a su trabajo, o hasta que se cumpla el período máximo de doce (12) o veinticuatro (24) meses previsto en la cláusula primera.

Para efectos del presente seguro se entiende que se ha probado la ocurrencia del siniestro única y exclusivamente cuando se alleguen a Aseguradora Colseguros S.A. los siguientes documentos:

1. Denuncia penal ante las autoridades competentes.
2. Copia certificada por el fiscal respectivo de la resolución de apertura de investigación previa o de instrucción, según el caso.
3. Constancia del pago o erogación mediante consignación del salario del empleado, según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Decreto 2238 de 1995 y/o normas que lo modifiquen o adicionen.
4. Para los casos en los que la suma asegurada sea el 150% del salario del empleado, será necesaria la demostración de todos los egresos del empleador en favor del empleado que superen la suma fijada como salario mensual.

Parágrafo:

No obstante la forma prevista en esta póliza para el pago de la indemnización, se entiende que el secuestro de un empleado, independientemente del tiempo que se prolongue, constituye un solo siniestro.

Condición séptima - Pérdida del derecho a la indemnización

La entidad asegurada quedará privada de todo derecho procedente de la presente póliza:

- A) Cuando en apoyo de cualquier reclamación, se hagan o utilicen declaraciones falsas o se empleen medios o documentos engañosos o cuando de cualquier manera la reclamación sea fraudulenta.
- B) Cuando al notificar el siniestro, se omita en forma maliciosa informar a la Compañía los seguros coexistentes.
- C) Cuando el tomador o el asegurado renuncien a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

Condición octava – Acuerdo de confidencialidad

La entidad asegurada y todos los empleados listados que conozcan de la existencia del seguro deben todo el tiempo usar sus mejores esfuerzos para evitar la divulgación de la existencia de este seguro en la medida en que ello sea posible.

Condición novena – Subrogación

Al indemnizar un siniestro, la Compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del monto indemnizado, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado a petición de la Compañía deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio del derecho derivado de la subrogación. El incumplimiento de esta

obligación dará lugar a la pérdida del derecho al pago de la indemnización, si su conducta proviene de mala fe.

Condición décima – Límite asegurado

La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza se limitará en todos los casos a la suma asegurada por evento y/o por empleado del asegurado y en ningún caso superará el agregado anual, independientemente del número de eventos que se presenten durante la vigencia del seguro.

Condición undécima - Reticencia

La Entidad Asegurada acuerda que la póliza se expide con base en los datos e informaciones contenidas en la Solicitud del Seguro de la presente póliza y que el material, declaraciones o documentación que la acompañen, son considerados la base para la aceptación del riesgo asumido por la Compañía.

Como consecuencia, la Entidad Asegurada está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo o su agravación. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía la hubieran retraído de celebrar el seguro, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Condición duodécima - Pago de la prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en sus anexos, o los certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo.- Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

Condición decima tercera - Aviso de revocación

Esta póliza puede ser revocada por cualquiera de las partes. Por la Compañía mediante aviso escrito enviado al asegurado con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación y por la entidad asegurada en cualquier momento. En el primer caso habrá lugar a devolución de la prima a prorrata del tiempo no transcurrido y en el segundo se calculará con base en la tarifa de corto plazo.

Condición decima cuarta - Modificación del riesgo asegurado

La entidad asegurada está obligada a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación, cuando ésta dependa de la voluntad del asegurado o del tomador o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes cuando le sea extraña.

Condición decima quinta – Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, la Entidad asegurada actuará por cuenta de los empleados en todo lo relativo a comunicaciones y actuaciones frente a la Compañía. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida del tomador, o la constancia del "recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Condición decima sexta – Modificaciones

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

Condición decima séptima - Actualización de Datos Personales

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

Condición decima octava - Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde se expide la presente póliza.

Condición decima novena - Cláusula compromisoria

Todas las controversias o diferencias relativas a este contrato, su ejecución o liquidación, se resolverán por arreglo directo entre las partes, o en su defecto, mediante un Tribunal de Arbitraje que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en las normas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

Capítulo III

Siniestros

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASOS DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Emplear todos los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar, conservar y recuperar los bienes asegurados.
- b. Comunicar a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a la Compañía.
- c. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para Permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

2. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados con indicación del Asegurador y la suma asegurada.
- c. Cuando renunciare a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

3. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales, que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores, en el juzgado que adelanta la respectiva investigación para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de la Compañía, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a la Compañía, hasta concurrencia de la indemnización el excedente.

PARÁGRAFO: Si el asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Al presentar la reclamación, el Asegurado deberá obtener a su costa y poner de manifiesto a la Compañía los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía considere necesario exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización. Además debe acompañar copia de la denuncia penal presentada contra el empleado o empleados determinados que hayan incurrido en el delito.

La Compañía hará el pago dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite aún extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

5. DEDUCIBLE

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del Asegurado la suma que con carácter de deducible se establece en la presente póliza.

6. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el afianzado o afianzados con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los literales a) y b) de la cláusula 11a.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el afianzado o afianzados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá rembolsar a la Compañía el monto de la indemnización.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

1. SINIESTROS.

Se entiende causado el siniestro por la realización de los riesgos asegurados expresados en la condición primera.

2. PAGO DEL SINIESTRO.

La compañía pagará el valor total del siniestro a favor de la Dirección Tesorería General de la República cuando el riesgo asegurado haya ocurrido en las entidades del Sector Central, y cuando ocurra en Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al mismo régimen de éstas, el valor total del siniestro, será cancelado en la respectiva entidad.

3 SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Capítulo IV

Administración de la Póliza

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga ALLIANZ SEGUROS S.A. y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías:

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	60,00	4.200.000,00
1088	CEDIDO	ASEGURADORA SOLIDARIA		40,00	2.800.000,00

La administración y atención de la póliza corresponde a ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”. Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los , el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

Interés asegurable: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable

DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

El contrato de seguro está integrado por la Solicitud, la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en este documento.

La solicitud del seguro es el comprobante mediante el cual el tomador solicita a la compañía un determinado seguro. Por ello en él figuran los datos necesarios para que el asegurador conozca con exactitud el riesgo que ha de correr al contratar el seguro. El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas dadas por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas

veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

AJUSTE DE PRIMAS

Si se promueve una modificación del valor asegurado o en coberturas, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total del bien asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

DOMICILIO CONTRACTUAL NOTIFICACIONES

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

Cláusula Final

CÓDIGO DE COMERCIO

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

INFORMACIÓN RECAUDADA

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por la Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por la Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente la Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

25012017-1301-P-13-MAN100V2

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y

Agente de Seguros Vinculado

NIT: 8090068244

CRA 3 NO.9 - 55 OFI. - 306 A

IBAGUE

Tel. 2610736

E-mail: reaccion.seguros@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

25 de Julio de 2019

Estimado Cliente:

Adjunto a esta comunicación estamos haciendo entrega del recibo No. 893661721 con el cual Allianz Seguros S.A. ha procedido a efectuar cobro de prima acorde con los conceptos y datos a continuación relacionados:

Póliza No.	22303415
Tomador:	MUNICIPIO DE IBAGUE
Nit:	800.113.389-7
Nombre del Agente	REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y
Clave agente	1705616

Motivo de cobro: SE EFECTUA COBRO POR PRORROGA A PARTIR DE 20/07/2019 POR VALOR DE \$1.141.096 (INCLUIDO IVA).

Se prorroga póliza desde el 20/07/2019 a las 00:00 horas hasta el 07/09/2019 a las 24:00 horas.

Agradecemos tenga en cuenta las fechas, plazos y condiciones de pago estipuladas en el recibo anexo, y nuevamente le recordamos que clientes como usted son nuestro activo más valioso.

COASEGURO	%
ASEGURADORA SOLIDARIA	40
ALLIANZ S.A	60

Estamos a su disposición y prestos para servirle y entregarle nuestro permanente respaldo.

Cordial saludo,



ALLIANZ SEGUROS S.A

**POLIZA DE MANEJO
ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT 860.026.182-5**



COMPAÑÍA 03 COD SUC 214 SUCURSAL IBAGUE PRODUCTO MANEJO
 PÓLIZA No 22303415 CERTIFICADO No 1 AÑO 2019 DOCUMENTO DE PRORROGA

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR MUNICIPIO DE IBAGUE TIPO DOC NIT 800.113.389 7
 ASEGURADO MUNICIPIO DE IBAGUE. TIPO DOC NIT 800.113.389 7
 DIRECCIÓN CALLE 9 CRA 2 - 59 CIUDAD IBAGUE TELÉFONO 2 617058
 BENEFICIARIO MUNICIPIO DE IBAGUE TIPO DOC NIT 800.113.389 7

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 20/07/2018 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/10/2019 A LAS 24:00 HORAS
 dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE 08/09/2019 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/10/2019 A LAS 24:00 HORAS
 dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE	% PART.
1705616	REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y	100%

UNIÓN TEMPORAL **COASEGURO** CEDIDO ACEPTADO

CODIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VE. PRIMA
	ALLIANZ SEGUROS S.A.	60%	\$506.302
	ASEGURADORA SOLIDARIA	40%	\$337.534

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA

DIRECCIÓN DE MAYOR RIESGO CALLE 9 CRA 2 - 59
 CIUDAD IBAGUE MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO 1. COBERTURA AL 100%
 TIPO DE RIESGO SERVICIOS No. TOTAL RIESGO COD.NEG.ENFOCADO 0000 000 000 CAT .NEG.ENFOCADO
 ACTIVIDAD SERVICIOS MONEDA COP T.R.M. FECHA DE T.R.M.

INTERÉS ASEGURADO	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
LIMITE ASEGURADO	\$ 200.000.000	\$200.000.000
TOTAL VALOR ASEGURADO	\$200.000.00	\$ 200.000.000

AMPAROS	FORMA	VERSIÓN
SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA		

SEGUN SLIP

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA BRUTA	\$ 843.836,00
PRIMA NETA IVA	\$843.836,00 \$160.329,00
TOTAL	\$1.004.165,00

OBSERVACIONES

Se realiza prorroga póliza hasta el 31/10/2019 a las 24:00 Recibo No. 894498354

En fé de lo cual, la compañía expide la presente póliza en la ciudad de BOGOTÁ D.C. Sucursal o Agencia CASA PRINCIPAL a los 13 días del mes de septiembre de 2019.

Firma Autorizada

CR 13A No.29-24 Bogotá, D.C.
Dirección para Notificaciones

Firma Tomador

Grandes Contribuyentes Régimen Común No Sujetos a Retención

05 de noviembre de 2019

Estimado Cliente:

Adjunto a esta comunicación estamos haciendo entrega del recibo No. 895268160 con el cual Allianz Seguros S.A. ha procedido a efectuar cobro de prima acorde con los conceptos y datos a continuación relacionados:

Póliza No.	22303222
Tomador:	MUNICIPIO DE IBAGUE
Nit:	800.113.389-7
Nombre del Agente	REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y
Clave agente	1705616
Motivo de cobro:	SE EFECTUA COBRO POR PRORROGA A PARTIR DE 01/11/2019 POR VALOR DE \$814.743 (INCLUIDO IVA).

Se prorroga póliza desde el 01/11/2019 a las 00:00 horas hasta el 30/11/2019 a las 24:00 horas.

Agradecemos tenga en cuenta las fechas, plazos y condiciones de pago estipuladas en el recibo anexo, y nuevamente le recordamos que clientes como usted son nuestro activo más valioso.

Estamos a su disposición y prestos para servirle y entregarle nuestro permanente respaldo.

Cordial saludo,



ALLIANZ SEGUROS S.A

POLIZA DE MANEJO
ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT 860.026.182-5



COMPAÑÍA 3 COD SUC 214 SUCURSAL IBAGUE PRODUCTO MANEJO
 PÓLIZA No 22303415 CERTIFICADO No 0 AÑO 2019 DOCUMENTO DE EMISIÓN

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR MUNICIPIO DE IBAGUE TIPO DOC NIT 800.113.389 7
 ASEGURADO MUNICIPIO DE IBAGUE TIPO DOC NIT 800.113.389 7
 DIRECCIÓN CALLE 9 CRA 2 - 59 CIUDAD IBAGUE TELÉFONO 2 617058
 BENEFICIARIO MUNICIPIO DE IBAGUE TIPO DOC NIT 800.113.389 7

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE A LAS HASTA A LAS
 20/07/2018 00:00 HORAS 19/07/2019 24:00 HORAS
 dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE A LAS HASTA A LAS
 20/07/2018 00:00 HORAS 19/07/2019 24:00 HORAS
 dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE	% PART.
1705616	REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y	100%

UNIÓN TEMPORAL **COASEGURO CEDIDO** **ACEPTADO**

CODIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VR. PRIMA
	ALLIANZ SEGUROS S.A.	60%	\$4.200.000
	ASEGURADORA SOLIDARIA	40%	\$2.800.000

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA

DIRECCIÓN DE MAYOR RIESGO CALLE 9 CRA 2 - 59
 CIUDAD IBAGUE MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO 1. COBERTURA AL 100%
 TIPO DE RIESGO SERVICIOS No. TOTAL RIESGO COD.NEG.ENFOCADO 0000 000 000 000 CAT .NEG.ENFOCADO
 ACTIVIDAD SERVICIOS MONEDA COP T.R.M. FECHA DE T.R.M.

INTERÉS ASEGURADO	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
LIMITE ASEGURADO	\$ 200.000.000	\$200.000.000
TOTAL VALOR ASEGURADO	\$200.000.000	\$ 200.000.000

AMPAROS	FORMA	VERSIÓN
SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA		

SEGUN SLIP

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago

OBSERVACIONES
 Se realiza emisión de la póliza el 19/07/2019 a las 24:00 Recibo No. 888225284

En fé de lo cual, la compañía expide la presente póliza en la ciudad de BOGOTÁ D.C. Sucursal o Agencia CASA PRINCIPAL a los 07 días del mes de Febrero de 2020.

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA BRUTA	\$7.000.000
PRIMA NETA IVA	\$7.000.000 \$1.330.000
TOTAL	\$8.330.000

Firma Autorizada

CR 13A No.29-24 Bogotá, D.C.
 Dirección para Notificaciones

 Firma Tomador

Grandes Contribuyentes Régimen Común No Sujetos a Retención

POLIZA DE MANEJO
ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT 860.026.182-5



COMPAÑÍA 3 COD SUC 214 SUCURSAL IBAGUE PRODUCTO MANEJO
 PÓLIZA No 22303415 CERTIFICADO No 1 AÑO 2019 DOCUMENTO DE PRÓRROGA

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR MUNICIPIO DE IBAGUE TIPO DOC NIT 800.113.389 7
 ASEGURADO MUNICIPIO DE IBAGUE TIPO DOC NIT 800.113.389 7
 DIRECCIÓN CALLE 9 CRA 2 - 59 CIUDAD IBAGUE TELÉFONO 2 617058
 BENEFICIARIO MUNICIPIO DE IBAGUE TIPO DOC NIT 800.113.389 7

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 20/07/2018 A LAS 00:00 HORAS HASTA 30/11/2019 A LAS 24:00 HORAS
 dd/mm/aaaa

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE 01/11/2019 A LAS 00:00 HORAS HASTA 30/11/2019 A LAS 24:00 HORAS
 dd/mm/aaaa

INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE	% PART.
1705616	REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y	100%

UNIÓN TEMPORAL **COASEGURO CEDIDO** **ACEPTADO**

CODIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VR. PRIMA
	ALLIANZ SEGUROS S.A.	60%	\$410.000
	ASEGURADORA SOLIDARIA	40%	\$273.863

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA

DIRECCIÓN DE MAYOR RIESGO CALLE 9 CRA 2 - 59
 CIUDAD IBAGUE MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO 1. COBERTURA AL 100%
 TIPO DE RIESGO SERVICIOS No. TOTAL RIESGO COD.NEG.ENFOCADO 0000 000 000 000 CAT .NEG.ENFOCADO
 ACTIVIDAD SERVICIOS MONEDA COP T.R.M. FECHA DE T.R.M.

INTERÉS ASEGURADO	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
LIMITE ASEGURADO	\$ 200.000.000	\$200.000.000
TOTAL VALOR ASEGURADO	\$200.000.000	\$ 200.000.000

AMPAROS	FORMA	VERSIÓN
SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA		

SEGUN SLIP

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago

OBSERVACIONES
 Se realiza prórroga hasta el 30/11/2019 a las 24:00 Recibo No. 895268160

En fé de lo cual, la compañía expide la presente póliza en la ciudad de BOGOTÁ D.C. Sucursal o Agencia CASA PRINCIPAL a los 07 días del mes de Febrero de 2020.

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA BRUTA	\$684.658
PRIMA NETA IVA	\$684.658 \$130.085
TOTAL	\$814.743

CR 13A No.29-24 Bogotá, D.C.
 Dirección para Notificaciones

Firma Autorizada
 Dirección para Notificaciones
 Firma Tomador

Grandes Contribuyentes Régimen Común No Sujetos a Retención

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	1 de 62

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DRF – 011 DEL 07 DE MAYO DE 2019

IBAGUÉ, 25 DE JUNIO DE 2024

ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD.
PRESUNTO RESPONSABLE	MARTHA LILIANA PILONIETTA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 65.779.544 IBAGUÉ
CARGO	SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD.
PRESUNTO RESPONSABLE	MARIBEL LOPEZ QUINTERO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 38.257.811 IBAGUÉ
CARGO	SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD.
PRESUNTO RESPONSABLE	GLADYS GUTIERREZ UPEGUI
IDENTIFICACIÓN	C.C. 38.249.742 IBAGUÉ
CARGO	SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD.
PRESUNTO RESPONSABLE	ALFONSO HERNAN SILVA CALDERON
IDENTIFICACIÓN	C.C. 93.392.193 IBAGUÉ.
CARGO	SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD.
PRESUNTO RESPONSABLE	JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 93.364.660 IBAGUÉ
CARGO	SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD.
PRESUNTO RESPONSABLE	PASE EXPRESS S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT. No. 811.001.560-1
CARGO	CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO ALBERTO MONTOYA NARANJO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 71.613.515 MEDELLÍN.

92

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	2 de 62

COMPAÑÍA ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT No. 860.002.400-2
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	N° 3000145
COMPAÑÍA ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT No. 860.002.400-2
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	N° 3000280
COMPAÑÍA ASEGURADORA	MAPFRE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN	NIT No. 891.700.037-9
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	N° 3601217000075
COMPAÑÍA ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT No. 860.026.182-5
PÓLIZA MANEJO	N° 022312401
COMPAÑÍA ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT No. 860.026.182-5
PÓLIZA MANEJO	N° 022303415

AUTO N° 003

POR MEDIO DEL CUAL SE FALLA UN PROCESO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Resolución N° 055 del 1° de marzo de 2024, por medio de la cual se establece el manual específico de funciones y requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué; procede a proferir el presente Auto por medio del cual se FALLA CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL dentro de las diligencias que se adelantan ante la **ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Originó la presente diligencia fiscal ante la **ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando número 150-0289 de fecha 08 de octubre de 2018, suscrito por el Director

Mgw

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	3 de 62

Técnico de Control Fiscal Integral, por medio del cual envía a esta Dirección el Formato de Hallazgo Fiscal N° 160 de 2018 con sus anexos, correspondiente a la Denuncia D-018 de 2018.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal, luego de analizar el hallazgo antes referido y los soportes probatorios adjuntos, determinó avocar el conocimiento de los hechos objeto del traslado y procederá a iniciar la correspondiente actuación procesal.

HECHOS

Según Hallazgo Fiscal N° 160 de 2018, se estableció que:

"(...) "Dentro del seguimiento a denuncia D-018/2018, se realizó revisión a los Acuerdos Municipales que reglamentan las estampillas de Procultura y para el bienestar del adulto mayor, donde se pudo establecer que en los contratos de cuantía indeterminada, como es el caso de los contratos suscritos entre la secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad y la empresa Pase Express S.A. en los periodos comprendidos entre 2013 a agosto de 2018, la estampilla se causa sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia; así como que el hecho generador será todos los contratos y/o convenios y sus adiciones u otros sí suscritos con el Municipio. Lo que implicaría que la Empresa Pase Express estaría incumpliendo con estos mandatos, porque realizó un solo pago de estampillas al inicio o al momento del perfeccionamiento del contrato 2643 del 2015.

La falta de Gestión de las administraciones conlleva a la transgresión de lo estipulado en los acuerdos del Concejo Municipal de Ibagué No. 001 de 2011 que reglamenta la estampilla Procultura y el No. 003 de 2011 que reglamenta el uso de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, modificados por los acuerdos 029 y 030 de 2012. La ley 610 de 2000, artículos 5° y 6°; el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, capítulo segundo de la Ley 489 de 1998, artículos 1° y 3° y los principios de la gestión fiscal indicados en el artículo 8 de la ley 42 de 1993.

Lo anterior implica una gestión ineficiente e ineficaz, ocasionado por una inadecuada gestión administrativa, además de que afecta las finanzas del Municipio de Ibagué, debido a que ha dejado de percibir unos recursos públicos de gran impacto para inversión, que están compuestos de la siguiente manera:

Es importante determinar que el perfeccionamiento del contrato 2643 del 29 de diciembre de 2015, la empresa PASE EXPRESS S.A. canceló por concepto de estampillas Procultura un valor de \$1.500.000 y por concepto de estampillas Proanciano un valor de \$2.000.000, el día 5 de octubre de 2015, según consignación del Banco GNB Sudameris, valor que debe ser tenido en cuenta para descontar del valor total del presunto detrimento después de cuantificar el mismo. Así las cosas, podemos observar que el valor de la presunta pérdida patrimonial desde el año del 2015 y hasta agosto de 2018 se establece de la siguiente manera:

Ww

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	4 de 62

año	Valor Presupuesto Detrimento Patrimonial	INDEXACIÓN DANE(IPC ACTUAL/IPC INICIAL	Presunto Detrimento Patrimonial Actualizado
PROCULTURA			
2015	\$ 22.159.216	1,127784384	\$ 24.990.817
2016	\$ 20.946.595	1,066491754	\$ 22.339.371
2017	\$ 21.477.106	1,024630897	\$ 22.006.106
Totales Indexación			\$ 69.336.294
Año 2018			\$ 10.968.474
Total Presunto Detrimento por estampillas Procultura			\$ 80.304.768
PROANCIANO			
2015	\$ 29.545.621	1,127784384	\$ 33.321.090
	\$ 27.928.793	1,066491754	\$ 29.785.828
	\$ 28.636.141	1,024630897	\$ 29.341.475
Totales Indexación			\$ 92.448.392
Año 2018			\$ 14.624.632
Total Presunto Detrimento por estampillas Proanciano			\$ 107.073.024

CONCEPTO ESTAMPILLAS	VALOR A PAGAR DEL AÑO 2015 - AGOSTO DE 2018	VALOR CANCELADO EN EL CONTRATO	PRESUNTO DETRIMENTO
PROCULTURA	\$ 80.304.768	\$ 1.500.000	\$ 78.804.768
PROANCIANO	\$ 107.073.024	\$ 2.000.000	\$ 105.073.024
TOTALES			\$ 183.877.792

Significa lo anterior que el valor del presunto detrimento acumulado de enero de 2015 a agosto de 2018 asciende a una suma de \$ 183.877.792 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA), resultado que es producto de los valores dejados de consignar por Estampillas en los periodos evaluados. (...)." (Fls.2-6).

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto N° 006 del 07 de mayo de 2019, se ordenó una Indagación Preliminar. (FI 29-30).
2. Mediante Auto del 09 de octubre de 2019, se amplía una Indagación Preliminar. (FI 58-59).
3. Mediante Auto N° 028 del 05 de noviembre de 2019, se ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. (FI 77-90).
4. El 07 de noviembre de 2019, se realiza notificación personal a la señora Martha Liliana Pilonietta Rubio (FI 104).

[Handwritten signature]

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	5 de 62

5. Se realizó notificación por Aviso N° 119 del 14 de noviembre de 2019, a la señora Maribel López Quintero; N° 120 del 14 de noviembre de 2019 a la señora Gladys Gutiérrez Upegui; N° 121 del 14 de noviembre de 2019 al señor Alfonso Hernán Silva Calderón; N° 122 del 14 de noviembre de 2019 a la empresa Pase Express S.A. (FI 110-113).
6. El 15 de noviembre de 2019, se realiza notificación personal al señor Alfonso Hernán Silva Calderón (FI 114).
7. Mediante Auto del 02 de diciembre de 2019, se reconoce personería jurídica al apoderado de la Compañía de Seguros La Previsora S.A. (FI 127).
8. Mediante escrito del 26 de noviembre de 2019, el apoderado de la Compañía de Seguros Allianz Seguros S.A., allega escrito de solicitud de desvinculación, poder especial, y certificado de existencia y representación legal. (FI 128-156).
9. Mediante escrito del 10 de diciembre de 2019, la representante legal de la empresa Pase Express S.A, allega poder especial, autorización y certificado de existencia y representación legal. (FI 158-165).
10. Mediante Auto del 31 de enero de 2020, se reconoce personería jurídica al apoderado principal de la empresa vinculada Pase Express, señor Diego Javier Muñoz Lancheros (FI 166).
11. Constancia secretarial: se informa que la notificación enviada a la señora Gladys Gutiérrez Upegui fue devuelta por la empresa de mensajería 4-72 por motivo "cerrado"; que la notificación enviada al señor Jose Alexis Mahecha Acosta fue devuelta por motivo "Desconocido", con lo cual se solicita a la DIAN, información que repose en el Registro Único Tributario. Se informa que No se ha recibido información solicitada respecto a la vinculada María Margarita Rueda Abraham, por lo cual se solicita a la DIAN información que repose en el Registro Único Tributario (FI 167).
12. Se remite citación para notificación personal a la señora Gladys Gutiérrez Upegui mediante memorando 140-0102-0301 de fecha 14/02/2020. (FI 168).
13. Folios 171-172 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales remite información solicitada.
14. Mediante Aviso N° 012 del 21 de febrero de 2020, se notifica a la señora Gladys Gutiérrez Upegui del Auto No. 028 del 05 de noviembre de 2019, por medio del cual se ordena la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal. (FI 174).
15. Folios 176-178 la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué remite información de la vinculada María Margarita Rueda Abraham.

Veri

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	6 de 62

16. Mediante Aviso N° 019 del 28 de febrero de 2020, se notifica la vinculada María Margarita Rueda Abraham del Auto No. 028 del 05 de noviembre de 2019, por medio del cual se ordena apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal (FI 182).
17. Mediante Resolución No. 031 del 16 de marzo de 2020, se suspenden términos procesales (FI 189-191). Notificación por Estado No. 024 del 04/08/2020 (FI 192-200).
18. Mediante Auto del 05 de agosto de 2020 se suspenden términos procesales (FI 201-202). Notificación por Estado No. 025 de fecha 06/08/2020 (FI 203-211).
19. Mediante Auto del 26 de febrero de 2021, se solicita apoderado de oficio para el vinculado Jose Alexis Mahecha Acosta (FI 217).
20. Mediante Auto del 26 de marzo de 2021, se suspenden términos procesales (FI 218-2019). Notificación por Estado No. 036 del 05 de abril de 2021 (FI 220).
21. Mediante Auto del 05 de abril de 2021 se suspenden términos procesales (FI 221). Notificación por Estado No. 037 del 06 de abril de 2021. (FI 222).
22. Mediante Auto del 27 de abril de 2021, se da posesión al estudiante Oscar Felipe Ospina Trujillo, para actuar como defensor de oficio del señor Jose Alexis Mahecha Acosta. (FI 228).
23. El 11 de mayo de 2021 se notifica personalmente el apoderado de oficio del señor Jose Alexis Mahecha Acosta. (FI 231).
24. Visto en folio 232 constancia secretarial: todos los sujetos procesales quedaron debidamente notificados.
25. Mediante oficio CMI-RE-2021-00003136 del 16 de diciembre de 2021, se allega a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal renuncia del apoderado de la Previsora S.A., señor Carlos Alberto Cifuentes Neira (FI 237-250).
26. Mediante Auto del 03 de enero de 2022 se reconoce personería jurídica al abogado Joan Sebastián Hernández Ordoñez, en calidad de apoderado de la Compañía de Seguros La Previsora S.A. (FI 251).
27. Mediante Auto del 03 de enero de 2022 se reconoce personería jurídica a la abogada Olga Liliana Gonzales Castillo, en calidad de apoderada de la Compañía de Seguros La Previsora S.A. (FI 252).
28. Mediante Auto del 17 de febrero de 2022, se reconoce personería jurídica al abogado Elmer Darío Morales Galindo, en calidad de apoderado de la Compañía de Seguros La Previsora S.A. (FI 256).

YCC

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	7 de 62

29. Mediante oficio con radicado CMI-RE-2022-00000510 de fecha 10 de marzo de 2022, el apoderado de la Compañía de Seguros Allianz Seguros S.A. (FI 258-259).
30. Mediante Oficio con radicado CMI-RS-2022-00000761 del 17 de marzo de 2022, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal da respuesta a la solicitud anterior, remitida al correo jmd@delgadorocha.com. Prueba de entrega (FI 261).
31. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2022-00000842 del 25 de abril de 2022 el apoderado de la Empresa Pase Express S.A. allega solicitud a esta Dirección Técnica (FI 262-263).
32. Mediante Oficio con radicado CMI-RS-2022-00001129 de fecha 26 de abril de 2022, esta Dirección da respuesta a la solicitud de información, al apoderado de la Empresa Pase Express S.A. (FI 264).
33. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2022-00001771 de fecha 05 de agosto de 2022, abogada Jessica Alejandra Mancipe González, allega renuncia al poder conferido por parte de la Empresa Pase Express S.A. (FI 265-268).
34. Mediante Oficio CMI-RS-2023-000000372 del 03 de febrero de 2023, se cita a versión libre y espontánea a la Empresa Pase Express S.A (FI 279-280).
35. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00000365 del 03 de febrero de 2023, se cita a versión libre y espontánea a la señora Gladys Gutiérrez Upegui (FI 281).
36. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00000376 del 03 de febrero de 2023, se cita a versión libre y espontánea a la señora Maribel López Quintero (FI 282).
37. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00000377 del 03 de febrero de 2023, se cita a rendir versión libre y espontánea a la señora María Margarita Rueda Abraham (FI 283).
38. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00000378 del 03 de febrero de 2023, se cita a rendir versión libre y espontánea a la señora Martha Liliana Pilonietta Rubio (FI 284).
39. Constancia de Consultorio Jurídico al estudiante Federico Sandoval Álvarez, para actuar dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal (FI 285-286).
40. Mediante Oficio CMI-RS-2023-000000812 de fecha 17 de febrero de 2023, esta Dirección remite solicitud de información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (FI 288).
41. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales allega solicitud de información respecto de algunos vinculados (FI 289-291).

Yor

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	8 de 62

42. Mediante Auto del 23 de febrero de 2023, se reconoce personería jurídica al estudiante Federico Sandoval Álvarez, para actuar en nombre y representación del señor Jose Alexis Mahecha Acosta (FI 293-294).
43. Mediante Oficio CMI-RS-2023-000000929 del 24 de febrero de 2023, se cita a la señora Maribel López Quintero (FI 295).
44. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00000930 del 24 de febrero de 2023, se cita a la señora Martha Liliana Pilonietta Rubio (FI 296).
45. Mediante Auto del 28 de febrero de 2023, se suspende términos procesales (FI 300-301). Notificación por Estado No. 008 del 01 de marzo de 2023 (FI 302).
46. Mediante Oficio CMI-RE-2023-00000602 de fecha 01 de marzo de 2023, la vinculada Maribel López Quintero eleva solicitud a esta Dirección (FI 303).
47. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00001018 de fecha 06 de marzo de 2023, esta Dirección remite respuesta a la vinculada (FI 304-307).
48. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00001079 de fecha 08 de marzo de 2023, se solicita información de la vinculada Martha Liliana Pilonietta Rubio a la Entidad Promotora de Salud – Sanitas. (FI 312-313).
49. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2023-00000688 de fecha 10 de marzo de 2023, abogada Yenny Alexandra Correa Peñaloza allega poder especial otorgado por la vinculada Maribel López Quintero, en el mismo solicita se le reconozca Personería Jurídica (FI 315-316).
50. Mediante Auto del 10 de marzo de 2023, se reconoce Personería Jurídica a la abogada Yenny Alexandra Correa Peñaloza para actuar en representación de la vinculada Maribel López Quintero. (FI 317).
51. Mediante Oficio con radicado CMI-RS-2023-00001142 de fecha 13 de marzo de 2023, se le informa al apoderado de la empresa vinculada Pase Express S.A. que se le concede prórroga para presentar versión libre hasta el día 17 de marzo de 2023 (FI 319-320).
52. Mediante Oficio CMI-RE-2023-00000729 de fecha 14 de marzo de 2023, la Entidad Promotora de Salud Sanitas allega información solicitada (FI 322).
53. Mediante Auto del 14 de marzo de 2023 se suspenden términos procesales (FI 324). Notificación por Estado No. 011 de fecha 15/03/2023 (FI 325).
54. Mediante Oficio CMI-RE-2023-00000828 de fecha 23 de marzo de 2023, la empresa vinculada Pase Express S.A., allega escrito de versión libre en medio digital (FI 326-368).

Yenny

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	9 de 62

55. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2023-00000857 de fecha 27 de marzo de 2023, abogada Constanza Aguja Zamora allega poder especial conferido por la vinculada Gladys Gutiérrez Upegui al interior del proceso de responsabilidad fiscal DRF-011 DE 2019. (FI 369-370).
56. Mediante Auto del 29 de marzo de 2023, se reconoce Personería Jurídica para actuar a la apoderada María Constanza Aguja Zamora (FI 371).
57. Mediante Auto del 29 de marzo de 2023 se suspenden términos procesales (FI 373). Notificación por Estado No. 014 del 30 de marzo de 2023 (FI 374).
58. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00001401 de fecha 10 de abril se cita nuevamente a versión libre y espontánea a la vinculada Maribel López Quintero, oficio remitido a correo autorizado para notificación electrónica yennyacorrea@hotmail.com (FI 375-376).
59. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00001403 de fecha 10 de abril de 2023, se cita nuevamente a la vinculada Gladys Gutiérrez Upegui (FI 377).
60. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00001402 de fecha 10 de abril de 2023, se cita a diligencia de versión libre y espontánea a la vinculada María Margarita Rueda Abraham (FI 378).
61. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00001400 de fecha 10 de abril de 2023, se nuevamente a diligencia de versión libre y espontánea a la vinculada Martha Liliana Pilonietta Rubio (FI 379).
62. Mediante Auto del 12 de abril de 2023, se reanudan términos procesales (FI 382). Notificación por Estado No. 015 del 13 de abril de 2023 (FI 383).
63. Oficio respuesta radicado CMI-RS-2023-00001534 de fecha 13 de abril de 2023, se da contestación a solicitud elevada por la vinculada María Margarita Rueda Abraham (FI 384-385).
64. Mediante Auto del 19 de abril de 2023 se reanudan términos procesales (FI 387). Notificación por Estado No. 017 de fecha 20/04/2023 (FI 388).
65. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2023-00001372 de fecha 12/05/2023, la vinculada Gladys Gutiérrez Upegui allega escrito de versión y espontánea (FI 391-392).
66. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2023-000001435 de fecha 19 de mayo de 2023, la vinculada María Margarita Rueda Abraham allega escrito de versión libre y espontánea en medio digital (FI 394-395).

Mu

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	10 de 62

67. Mediante Auto del 14 de junio de 2023, se suspenden términos procesales (FI 397). Notificación por Estado No. 026 de fecha 15/06/2023 (FI 398).
68. Mediante Oficio CMI-RE-2023-00001696 de fecha 20 de junio de 2023, se allega a esta Dirección, desvinculación de apoderado de oficio estudiante Federico Sandoval Álvarez. (FI 399-400).
69. Mediante Auto del 22 de junio de 2023 se suspenden términos procesales (FI 402). Notificación por Estado No. 028 de fecha 23/06/2023 (FI 403).
70. Mediante Auto del 10 de julio de 2023 se Niegan y Decretan y se corre traslado de un informe técnico (FI 404-407). Notificación por Estado No. 031 de fecha 11/07/2023 (F 408).
71. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00002431 de fecha 13/07/2023 se envía solicitud de información a la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué (FI 409-410).
72. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00002432 de fecha 13/07/2023 se remite solicitud de información al Concejo Municipal de Ibagué (FI 411-412).
73. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00002433 de fecha 13/07/2023 se envía solicitud de información a la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Ibagué (FI 413-414).
74. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00002528 de fecha 19/07/2023 se cita nuevamente a diligencia de versión libre y espontánea a la vinculada Martha Liliana Pilonietta Rubio (FI 415).
75. Mediante Oficio CMI-RS-2023-00002530 de fecha 19/07/2023 se cita nuevamente a versión libre y espontánea a la vinculada Maribel López Quintero, vía correo electrónico autorizado para notificaciones yennyacorrea@hotmail.com (FI 416-417).
76. Constancia secretarial del 19 de julio de 2023, no se presentaron recursos de reposición ni de apelación, frente al Auto del 10 de julio de 2023 respecto a la decisión de negación de pruebas (FI 418).
77. Mediante Oficio CMI.RE-2023-00001998 del 19/07/2023 el Concejo Municipal de Ibagué allega información solicitada (FI 419-424).
78. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2023-00002063 de fecha 26 de julio de 2023 la vinculada Martha Liliana Pilonietta Rubio, allega escrito de versión libre y espontánea (FI 425-429).
79. Constancia consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, a la estudiante Ana María Forero Barrero para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal en representación del vinculado Jose Alexis Mahecha Acosta (FI 430-435).

yu

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	11 de 62

80. Oficio CMI-RS-2023-00002779 de fecha 11 de agosto de 2023, se da respuesta a solicitud de información a la estudiante Ana María Forero Barrero (FI 436-437).
81. Mediante Oficio CMI-RE-2023-00002223 DE FECHA 10 de agosto de 2023, la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Ibagué allega información solicitada por esta Dirección (FI 439-446).
82. Mediante Oficio CMI-RE-2023-00002043 de fecha 26 de julio de 2023, la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué, allega a esta Dirección información en medio digital (FI 447-448).
83. Mediante Auto No. 007 del 09 de octubre de 2023 se imputa responsabilidad fiscal y se archiva por No Merito (FI 450-468).
84. Mediante Auto del 17 de octubre de 2023 se suspenden y reanudan términos procesales (FI 485-486).
85. Mediante Auto del 23 de octubre de 2023 por medio del cual se niega una solicitud de nulidad (FI 511-519).
86. Mediante Auto del 31 de octubre de 2023 por medio del cual se niega una solicitud de nulidad (FI 587-595).
87. Mediante Auto del 03 de noviembre de 2023 se hace un reconocimiento (FI 604).
88. Mediante Auto del 06 de diciembre de 2023 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra Auto que negó una solicitud de nulidad (FI 653-665).
89. Mediante Auto No. 60 del 28 de diciembre de 2023 se decide un Grado de Consulta (FI 679-691). Notificación por Estado No. 068 del 29/12/2023 (FI 692).
90. Mediante correo electrónico de oficio CMI-RE-2024-00000152 de fecha 15/01/2024, la vinculada Martha Liliana Pilonietta Rubio allega argumentos de defensa (FI 715-727).
91. Mediante correo electrónico de oficio CMI-RE-2024-00000153 de fecha 15/01/2024, la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, a través de apoderado allega escrito con argumentos de defensa (FI 728-742).
92. Mediante Oficio CMI-RE-2024-00000175 el área de Derecho Público de la Universidad de Ibagué informa a esta Dirección la desvinculación de consultorio jurídico de la estudiante Ana María Forero, apoderada de oficio del vinculado Jose Alexis Mahecha Acosta, anexando el correspondiente soporte (FI 743-744).

Mari

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	12 de 62

93. Mediante Oficio CMI-RE-2024-00000368 del 26/01/2024 el vinculado Alfonso Hernán Silva Calderón, allega escrito de argumentos de defensa (FI 748-765).
94. Mediante Oficio CMI-RE-2024-00000366 del 26/01/2024 la compañía aseguradora Mapfre Generales de Colombia S.A, a través de apoderado allega escrito con argumentos de defensa (FI 766-773).
95. Mediante correo electrónico con Oficio CMI-RE-2024-00000372 del 26 de enero de 2024 la empresa PASE EXPRESS S.A, a través de apoderado allega escrito con argumentos de defensa (FI 774-785).
96. Mediante correo electrónico con Oficio CMI-RE-2024-00000419 del 29/01/2024 la vinculada Maribel López Quintero, a través de apoderada allega escrito con argumentos de defensa. (FI 787-801).
97. Mediante Auto del 19 de febrero de 2024, se suspenden y reanudan términos procesales (FI 811).
98. Mediante Auto del 19 de febrero de 2024 se niega una solicitud de nulidad (FI 812-817).
99. Mediante Auto del 17/02/2024 se da posesión al estudiante Juan Jose Dusan Collazos al interior del proceso (FI 819).
100. Mediante Oficio CMI-RE-2024-00000958 del 07/03/2024 el apoderado de oficio del vinculado Jose Alexis Mahecha allega escrito de argumentos de defensa. (FI 829-831).
101. constancia secretarial: 08 de marzo de 2024 (FI 832).
102. Mediante Auto del 11 de marzo de 2024, se resuelve un recurso de reposición contra Auto que negó una solicitud de nulidad (FI 833-837).
103. Mediante Auto del 1° de abril de 2024, se incorporan, niegan y decretan pruebas (FI 845-851). Notificación por Estado No. 023 del 02/04/2024 (FI 852).
104. Mediante Oficio con radicado CMI-RS-2024-00000958 del 04/04/2024, se solicita información a la Empresa Pase Express S.A. (FI 853-855).
105. Mediante Oficio con radicado CMI-RS-2024-00000960 del 04/04/2024, se solicita información a la Alcaldía Municipal de Ibagué (FI 856-857).
106. Mediante Oficio con radicado CMI-RS-2024-00000961 del 04/04/2024 se solicita información a la Compañía de Seguros Allianz (FI 858-860).

Yer

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	13 de 62

107. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2024-000001340 del 11 de abril de 2024 la Directora de Talento Humano allega información solicitada (FI 867-876).

108. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2024-000001426 del 17 de abril de 2024, la empresa PASE EXPRESS S.A, allega información (FI 877-886).

109. Mediante Auto del 17 de abril de 2024 se suspenden y reanudan términos procesales (FI 890-891).

110. Mediante Oficio con radicado CMI-RS-2024-00001207 del 24/04/2024 se solicita información a la Compañía de Seguros Allianz (FI 895-897).

111. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2024-00001539 del 25/04/2024 la Compañía Aseguradora Allianz allega información a esta Dirección (FI 898-905).

112. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2024-00001551 de fecha 25/04/2024 (FI 906-926).

113. Mediante Auto del 06 de mayo de 2024 se modifica la suspensión de términos procesales ordenada mediante Auto del 17 de abril de 2024 (FI 927-933).

114. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2024-00001968 del 28/05/2024 el estudiante Juan Jose Dusan Collazos allega renuncia como apoderado del vinculado Jose Alexis Mahecha Acosta. (FI 939-940).

115. Mediante Oficio con radicado CMI-RS-2024-00001723 del 05/06/2024 esta Dirección solicita sustitución de apoderado de oficio a la Universidad de Ibagué (FI 941).

116. Mediante Auto del 05 de junio de 2024 se suspenden términos procesales.

117. Mediante Oficio con radicado CMI-RE-2024-00002119 del 11/06/2024 el Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué allega constancia de consultorio jurídico de la estudiante Juliana Monroy Rodríguez (FI 947-948).

118. Notificado por Estado No. 037 del 11/06/2024 (FI 949).

119. Mediante Auto del 11 de junio de 2024 se suspenden términos procesales (FI 953-954).

120. Mediante Auto del 18 de junio de 2024, se reconoce personería para actuar a la apoderada del vinculado Jose Alexis Mahecha.

Yeta

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	14 de 62

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 268 núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; Ley 610 de 2000, Artículos 97 y Subsiguientes de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución N° 055 del 1° de marzo de 2024, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

PRUEBAS

1. Hallazgo Fiscal No. 160 de 2018 (Fls 2-6).
2. Análisis del Sector, Contrato de Prestación de Servicios N° 2643 de 2015. (Cd fol.7, archivo: copia carpeta contractual, hojas: 1-7).
3. Estudios Previos, Contrato de Prestación de Servicios N° 2643 de 2015. (Cd fol.7, archivo: copia carpeta contractual, hojas: 8-34).
4. Contrato N° 2643 de 2015 de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de carácter logístico, para la elaboración de licencias de tránsito, licencias de conducción y especies venales (Cd fol.7, archivo: copia carpeta contractual, hojas: 128-134).
5. Copia adhesivos estampillas Procultura y Proanciano (Cd fol.7, archivo: copia carpeta contractual, hojas: 135-142).
6. Consignaciones Banco SUDAMERIS Estampilla Procultura por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) y Proanciano por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000), de fecha de 05 de octubre de 2015 (Cd fol.7, archivo: copia carpeta contractual, hoja: 143).
7. Acuerdo 001 de 07 de marzo de 2011 del Concejo Municipal de Ibagué, por medio del cual se reglamenta la estampilla Pro-cultura en el Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones. (Cd fol.7, archivo: acuerdo 001).
8. Acuerdo 003 de 07 de marzo de 2011 del Concejo Municipal de Ibagué, por medio del cual se reglamenta la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones. (Cd fol.7, archivo: acuerdo 003).
9. Acuerdo 029 de 27 de diciembre de 2012 del Concejo Municipal de Ibagué, por medio del cual se modifica el Acuerdo 001 de 07 de marzo de 2011 y se dictan otras disposiciones (Cd fol.7, archivo: acuerdo 029).

Mu'

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	15 de 62

10. Acuerdo 030 de 27 de diciembre de 2012 por medio del cual se modifica el Acuerdo 003 de 07 de marzo de 2011 y se dictan otras disposiciones. (Cd fol.7, archivo: acuerdo 030).
11. Informe Técnico Denuncia D-018 de 2018 (Cd fol.7, archivo: Informe Técnico Denuncia D-018 de 2018).
12. Denuncia 018 de 23 de agosto de 2018 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja: 3).
13. Oficio 083721 de 03 de septiembre de 2018 en el cual la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué certifican el procedimiento de pago en la ejecución de los contratos celebrado con PASE EXPRESS S.A. (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja:22-23).
14. Mesa de Trabajo No. 001 de 05 de septiembre de 2018 seguimiento a la denuncia 018 de 2018 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja:30-34).
15. Oficio 085670 de 06 de septiembre de 2018 Informe de los ingresos recaudados por concepto de especies venales transferidos a la cuenta de PASE EXPRESS S.A. año 2016, 2017 y 2018. (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja:36-37).
16. Anexo 1 oficio 085670 de 06 de septiembre de 2018. Información otorgada por PASE EXPRESS S.A. en el cual certifica mediante informe detallado: impresión de especies venales, entrega de placas, durante la ejecución del contrato 2343 de 2015 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja: 37-80).
17. Anexo 2 oficio 085670 de 06 de septiembre de 2018. Propuesta ajustada para el mejoramiento de los servicios retribuciones al tránsito de Ibagué, presentada por PASE EXPRESS S.A. al secretario de Tránsito de Ibagué (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja: 81-82).
18. Anexo 3 oficio 085670 de 06 de septiembre de 2018. Respuesta Secretaría de Tránsito a PASE EXPRESS S.A. y terminación de la relación del contrato 2643 de 2015 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja: 83).
19. Respuesta de PASE EXPRESS S.A. de 06 de septiembre de 2018 con sus anexos, mediante los cuales certifica: contrato 2643 de 2015, ingresos percibidos con ocasión del contrato 2643 de 2015 y el procedimiento para llevarse a cabo el pago en la ejecución del contrato 2643 de 2015 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hojas:85-86).
20. Certificación del 06 de septiembre de 2018, suscrito por la revisora fiscal de la empresa PAS EXPRESS S.A., de los ingresos obtenidos por la

M. J. G.

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	16 de 62

empresa, del 29 de septiembre de 2015 al mes de julio de 2018. (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja:88).

21. Mesa de Trabajo No. 002 Seguimiento a la denuncia D-018/2018 con fecha de 10 de septiembre de 2018 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hojas:94-96).
22. Mesa de Trabajo No. 003 Seguimiento a la denuncia D-018/2018 con fecha de 19 de septiembre de 2018 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hojas: 113-114).
23. Oficio N°1028456 del 03 de octubre de 2018, expedido por DAVIVIENDA, con el reporte del recaudo de las cuentas. (Fol.9 y Cd fol.12)
24. Memorando de Comunicación N°150-0311 del 22 de octubre de 2018 y sus anexos, con el que la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral, remite información de la contratista MARÍA MARGARITA RUEDA ABRAHAM y certificación de la menor cuantía. (Fol.13-22)
25. Memorando de Comunicación N°150-0330 del 30 de octubre de 2018 y sus anexos, con el que la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral, remite reportes consolidados de recaudos por derechos de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de Movilidad de Ibagué, de los años 2016 y 2018. (Fol.23-27)
26. Oficio N°080603 del 09 de septiembre de 2019 y sus anexos, con el cual el secretario de Movilidad, da respuesta al requerimiento realizado. (Fol.36-44)
27. Oficio N°1041-2019-086506 del 23 de septiembre de 2019 y sus anexos, con el cual la Directora de Talento Humano, da respuesta al requerimiento realizado. (Fol.47-54)
28. Oficio N°13.30-89502 del 03 de octubre de 2019 y sus anexos, con el cual el jefe de la Oficina de Contratación, da respuesta al requerimiento realizado. (Fol.55-57)
29. Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué vigente para el mes de septiembre de 2015. (Cd Fol. 73)
30. Documentos relacionados con Martha Liliana Pilonietta Rubio: (Cd fol.7):
 - Certificado Laboral. (Fol.54)
 - Manual de Funciones.
 - Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural
 - Fotocopia de cédula de ciudadanía
 - Decreto 1000 0525 por medio del cual se hace un nombramiento.
31. Documentos relacionados con Maribel López Quintero:

Jehu

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	17 de 62

- Certificado Laboral (Fol.53)

32. Documentos relacionados con Gladys Gutiérrez Upegui:

- Certificados Laborales (Fol.53 y 75)

33. Documentos relacionados con Alfonso Hernán Silva Calderón:

- Certificado Laboral (Fol.50)

34. Documentos relacionados con José Alexis Mahecha Acosta:

- Certificado Laboral (Fol.50)

35. Documentos relacionados con María Margarita Rueda Abraham:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía (Fol.30)
- Certificaciones Laborales (Fols.17-22)

36. Documentos relacionados con PASE EXPRESS S.A:

- Registro Único Tributario (Cd fol. 7, archivo: copia carpeta contractual, hoja:63)
- Certificado de Existencia y Representación. (Cd fol. 7, archivo: copia carpeta contractual, hoja:64-72)

37. Pólizas:

- Póliza Seguro de Responsabilidad Civil No. 1003783 expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Nit.860.002.400-2 con una vigencia del 04 de septiembre de 2015 hasta el 04 de septiembre de 2016, con un amparo por "juicios con responsabilidad" de \$1.000.000.000.00. (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2015).
- Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000145 expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Nit.860.002.400-2, con una vigencia del 04 de septiembre de 2016 hasta el 19 de febrero de 2017, con un amparo por "fallos con responsabilidad" fiscal de \$200.000.000.00 (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2016 y póliza de manejo 2017).
- Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000280 expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Nit.860.002.400-2, con una vigencia del 20 de febrero de 2017 hasta el 03 de abril de 2017, con un amparo por "fallos con responsabilidad" fiscal de \$200.000.000.00 (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2017).
- Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 3601217000075 expedida por MAPFRE COLOMBIA, Nit.891.700.037-9, con una

Mg

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	18 de 62

vigencia del 03 de abril de 2017 hasta el 02 de abril de 2018, con una cobertura por "infidelidad de empleados" de \$200.000.000.00 (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2017 y Cd fol.34).

- Póliza Manejo No. 022312401 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A., Nit 860.026.182-5, con una vigencia de 14 de julio de 2018 hasta 19 de julio de 2018, y un amparo por "actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal" de \$200.000.000.00. (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2018).
 - Póliza Manejo No. 022303415 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A., Nit 860.026.182-5, con una vigencia de 20 de julio de 2018 hasta 19 de julio de 2019, y un amparo por "actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal de \$200.000.000.00. (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2018).
38. Oficio remitido por Jefe de Oficina de Contratación Aura Natalia Ramírez Rozo de la Alcaldía Municipal de Ibagué, mediante el cual indica que una vez revisado el expediente contractual N° 2643 del 29 de septiembre de 2015, se verifica pago por concepto de estampillas Proanciano con recibo de consignación de fecha del 05 de octubre de 2015 del Banco Sudameris por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE y pago por concepto de estampillas Procultura con recibo de consignación de fecha del 05 de octubre de 2015 por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE. (FI 440).
39. Copia Simple Estampillas Pro-Cultura (FI 441).
40. Copia Simple Estampillas Pro-Anciano (FI 441 R - 445).
41. Copia Oficio del 01 de octubre de 2015, mediante el cual la Directora Administrativa de la empresa Pase Express S.A. remite a la Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad consignaciones por concepto de estampillas y Póliza N° 1388655-3. (FI 446).
42. Expediente Digital Contrato No. 2643 del 29 de septiembre de 2015. (CD Folio 448. Archivo PDF: CMI-RE-2023-00002043_4).
43. Documento Proceso Gestión Contractual - Manual: Gestión Contractual- Código: MAN-GC- 01.
44. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES con el MUNICIPIO DE IBAGUÉ este en su condición de TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, identificada con el número N° 3601217000075, expedida el día 19/04/2017 con cobertura por "Infidelidad de empleados", para la vigencia del 03/04/2017 al 02/04/2018 por valor asegurado de \$200.000.000, y un deducible del 8% pérdida mínima 2 SMLMV.

MZ

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	19 de 62

45. Reversión contrato de seguro del día 18/07/2017 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. REVERSA el contrato de seguros que había suscrito PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES con el MUNICIPIO DE IBAGUÉ este en su condición de TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, identificada con el número N° 3601217000075, expedida el día 19/04/2017 con cobertura por "Infidelidad de empleados", para la vigencia del 03/04/2017 al 02/04/2018 por valor asegurado de \$200.000.000, y un deducible del 8% pérdida mínima 2 SMLMV, el cual fue tenido en cuenta por el municipio de Ibagué.
46. Certificación expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. expedida por la Dra. Alexandra Rivera Cruz.
47. Informe de gestión y entrega del cargo realizado por MARIBEL LOPEZ QUINTERO a GLADYS GUTIERREZ UPEGUI.
48. Decreto No. 1000-0014 del 01 de enero de 2016 (FI 864).
49. Decreto 0774 del 04 de diciembre de 2008, por medio de la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Ibagué. (FI 870-876).
50. Copia Minuta Contrato No. 2643 de 2015 y copia de estampillas y consignación (FI 879-886).
51. Certificado Agotamiento valor asegurado Póliza No. 022303415 (FI 909).
52. Caratula de la póliza de Manejo No. 022303415 (FI 910-926).

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Descargos a la imputación presentados por Martha Liliana Pilonietta

La vinculada MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO, presenta los siguientes argumentos de defensa (FI 715-727).

Frente al Contrato No. 2643 de 2015 y el detrimento patrimonial indicó:

(...) Frente al daño:

Manifiesta el despacho que "Se configuró un daño a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD, con ocasión a la falta de cobro de las estampillas pro-anciano y pro-cultura respecto a los pagos realizados en cuenta derivada del objeto contractual durante la ejecución de las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 (enero-agosto)", de lo cual no es cierto totalmente, porque para el año 2015 no se puede empezar a calcular el presunto detrimento patrimonial desde enero de 2015, como lo expresa el Despacho cuando el contrato fue firmado en septiembre de 2015.

Yes

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	20 de 62

Por otro lado, el alcance del Acuerdo N 030 del 27 de diciembre de 2012, en su artículo segundo, respecto a la estampilla para el bienestar de adulto mayor en el Municipio de Ibagué, establece:

(...)

Para el caso concreto, la estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y fueron pagadas en ese mismo instante, debido a que en ninguna parte del contrato se indica que hubiese sido de cuantía indeterminada, que es una interpretación que erróneamente está haciendo este Despacho. Pues se expresa en la "cláusula sexta: VALOR DEL CONTRATO. No compromete presupuesto oficial. Sin embargo, para efectos fiscales el valor del presente contrato se establecerá en cien millones de pesos m/cte (\$100.000.000)", lo que significa que se está dando cumplimiento a los acuerdos municipales mencionados en el hallazgo formulado.

Lo anterior en cumplimiento al principio Pacta Sunt Servanda, el contrato es ley para las partes.

(...) "PROCESO: GESTION CONTRACTUAL - MANUAL: GESTION CONTRACTUAL- Código: MAN-GC- 01

(...) Lo anterior para manifestar el blindaje jurídico, financiero y técnico que tenía la Dirección de Contratación para con las Secretarías ejecutoras de contratos y especialmente en mi caso como ordenadora del gasto del Municipio, quien por múltiples funciones que se me tenían delegadas para la contratación de inversión y funcionamiento, ameritaba una especial atención, pues de allí salían todas las minutas del municipio perfeccionadas con sus respectivos requisitos.

Adicionalmente, sobre el pago de las estampillas el contrato No 2643 de 2015 señaló en la cláusula vigésima séptima lo siguiente: "CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ESTAMPILLAS: De acuerdo a las disposiciones municipales vigentes sobre la materia (Acuerdos 029 030 de 2012), el CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor del contrato en uno punto cinco por ciento (1.5%) por concepto de estampillas PROCULTURA, y dos por ciento (2%) por concepto de estampillas PROANCIANOS requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago o consignación y la entrega de estampillas en físico en la Dirección de Contratación."

Lo anterior sin objeción alguna por la Dirección de contratación.

Con lo anteriormente ya explicado, no habría daño para mi periodo como supervisora, pues desde septiembre de 2015 hasta diciembre 31 del mismo año, es por lo que debo responder, fungí en esa calidad, cumplí con mis deberes como supervisora del contrato, no incurrí en ningún detrimento, pues di cumplimiento estricto a los Acuerdos Municipales, en lo que atañe a la causación de estampillas pro anciano y pro cultura en el momento de su legalización como lo contempló el contrato.

"(...) Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, está la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo

a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado." (Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007 MP Rodrigo Escobar Gil. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2007.

Una de las características del daño es que deba ser cierto, especial y cuantificable; y para este caso en concreto, el grupo auditor y quien adelanta el proceso de Responsabilidad Fiscal, no cuantificó claramente dicho daño. Esto

Mg

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	21 de 62

quiere decir que la certeza del daño en materia fiscal es una característica esencial del mismo y al no estar presente excluye la responsabilidad fiscal" (...)

Descargos a la imputación presentados por ALLIANZ SEGUROS S.A.

La Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, sostiene sus argumentos de defensa (FI 728-742), después de transcribir el hallazgo fiscal y denominar el cargo contra el Auto de imputación como "Falta de motivación por ausencia de claridad en la afectación de la póliza", expone:

(...) "I. ARGUMENTOS DE DEFENSA

1.1. Falta de motivación por ausencia de claridad en la afectación de la póliza
Como es bien sabido, el proceso de responsabilidad fiscal es una actuación administrativa, y, por esta razón, los actos administrativos expedidos a lo largo del mismo deben estar debidamente motivados, conforme a los artículos 42 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Por su parte, el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella." (Subrayado fuera de texto) En ese sentido, el funcionario competente, al momento de vincular al garante o al emitir la actuación administrativa por medio de la cual dicta auto de apertura o, en este caso, el de imputación de responsabilidad fiscal, deberá cumplir no solo con los principios de toda actuación administrativa, sino también, de manera especial, deberá ceñirse a lo estipulado en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000, además de analizar la formulación individualizada de los cargos dados a los presuntos responsables, y, si es afianzado dentro de una Póliza conforme al amparo otorgado por la aseguradora (en el presente caso ALLIANZ SEGUROS S.A.), determinando claramente la causa por la cual vincula al garante.

Lo anterior nos remite, de manera expresa, a la motivación que debe darse al auto de imputación de responsabilidad fiscal, a fin de que, una vez demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado, se estudie si la póliza expedida por el garante vinculado ampara, en efecto, el riesgo asegurado que el ente de control fiscal estima como generador del proceso de responsabilidad fiscal de que se trate (por ejemplo, incumplimiento contractual, no-amortización del anticipo, etcétera); pues, si consiste en otro diferente o de uno no contemplado en modo alguno en la póliza o hay afectadas dos pólizas que amparan exactamente el mismo riesgo, pues no habrá lugar a vincular a la aseguradora ni mucho menos a deducirle responsabilidad en calidad de tercero civilmente responsable.

(...)En relación con los garantes, la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ dispuso, en un principio, en el artículo segundo del mencionado auto, la vinculación de ALLIANZ SEGUROS S.A. por la expedición de la póliza de manejo global núm. 022303415, que amparaba al tomador de las posibles conductas punibles cometidas por gestores fiscales de la alcaldía de Ibagué, así como los fallos con responsabilidad fiscal proferidos contra los mismos (tomador: MUNICIPIO DE IBAGUÉ); beneficiario MUNICIPIO DE IBAGUÉ, pero jamás menciona si la esa vinculación obedeció a conductas delictivas cometidas por los imputados o si, en su defecto, estos fueron hallados responsables fiscalmente, mediante decisión ejecutoriada, en un proceso de responsabilidad

104

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	22 de 62

fiscal adelantado por su despacho por los hechos que dieron origen al caso que nos ocupa; y no solo la de esa póliza, sino de otra, la núm. 022312401, ya vencida, que ampara exactamente el mismo riesgo que el cubierto por la póliza núm. 022303415.

No se enuncian, entonces, los delitos presuntamente cometidos por los gestores fiscales imputados en el Auto del 9 de octubre de 2023 que constituyen una de las razones o motivos de la vinculación de ALLIANZ SEGUROS S.A. al presente proceso de responsabilidad fiscal y que, para los efectos de la determinación del riesgo deben no solo ser claramente definidos por el operador fiscal, sino también atribuidos a sus autores mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, como lo indica el inciso primero del artículo 118 de la Ley 1474 2011:

(...) Es indispensable, entonces, que si se pretende afectar una póliza de manejo global a un proceso de responsabilidad fiscal, la contraloría de que se trate tiene que indicar con absoluta claridad qué conductas punibles cometieron los gestores fiscales afectados por las decisiones adoptadas en el acto de imputación, debido a que, por un lado, es condición necesaria para aspirar a hacer efectiva la garantía, y, por el otro, para la calificación de la conducta del investigado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, tema que estudiaremos enseguida.

(...) Poco importa para efectos de la vinculación de ALLIANZ SEGUROS S.A., al presente proceso de responsabilidad fiscal el que, en relación con la presunta responsabilidad de los aquí encartados, se haga referencia a gestión administrativa deficiente por parte de los funcionarios de la administración municipal en lo que tiene que ver con la supervisión de los pagos de que debieron haber hecho los contratistas y que, aparentemente no hicieron, porque ello, esas faltas, por sí mismas, no constituyen delito alguno, a menos que la justicia penal así lo acredite mediante sentencia ejecutoriada, porque esa deficiente gestión administrativa las es ninguna razón fáctica que, conforme a la ley y al contrato de seguro permita fundar la afectación de mi prohijada ni a la cobertura de la póliza de manejo global núm. 022303415.

(...) Como consecuencia de lo anterior, resulta claro que, sobre este punto, la Contraloría viola el debido proceso de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, pues el auto de imputación no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, en lo que hace referencia a la vinculación del garante, es decir, porque no motiva debidamente las razones por las cuales se convoca dentro del proceso de responsabilidad fiscal al tercero civilmente responsable".
(...)

Descargos a la imputación presentados por Alfonso Hernán Silva Calderón

El vinculado ALFONSO HERNAN SILVA CALDERON, presenta los siguientes argumentos de defensa (FI 748-765).

"(...) Frente al daño:

Manifiesta el despacho que "Se configuró un daño a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE- SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD, con ocasión a la falta de cobro de las estampillas pro-anciano y pro-cultura respecto a los pagos realizados en cuenta derivada del objeto contractual durante la ejecución de las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 (enero-agosto)", de lo cual no es cierto totalmente, porque para el año 2015 no se puede empezar a calcular el presunto detrimento patrimonial desde enero de 2015, como lo expresa el Despacho cuando el contrato fue firmado en septiembre de 2015.

M. G. U.

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	23 de 62

Por otro lado, el alcance del Acuerdo N 030 del 27 de diciembre de 2012, en su artículo segundo, respecto a la estampilla para el bienestar de adulto mayor en el Municipio de Ibagué, establece:

(...) Para el caso concreto, la estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y fueron pagadas en ese mismo instante, debido a que en ninguna parte del contrato se indica que hubiese sido de cuantía indeterminada, que es una interpretación que erróneamente está haciendo este Despacho. Pues se expresa en la "cláusula sexta: VALOR DEL CONTRATO. No compromete presupuesto oficial. Sin embargo, para efectos fiscales el valor del presente contrato se establecerá en cien millones de pesos m/cte (\$100.000.000)", lo que significa que se está dando cumplimiento a los acuerdos municipales mencionados en el hallazgo formulado.

Lo anterior en cumplimiento al principio Pacta Sunt Servanda, el contrato es ley para las partes.

Adicionalmente, señala de manera expresa un valor concreto para efectos fiscales, y por ello Pase Express procedió al pago de las mismas con base en el criterio que el propio contrato determinó.

El anterior contrato nunca tuvo objeción alguna por la Dirección de contratación del Municipio de Ibagué, quien, por Manual de funciones, de acuerdo al Decreto 0774 de 2008 aplicaba para la época de los hechos investigados, era el encargado de: (...)

Por otro lado, también desconoce la Contraloría Municipal de Ibagué el Manual de gestión contractual de la Alcaldía de Ibagué, que aplicaba para esta época, donde se establecía de cómo se estructuraban los procedimientos, los responsables, los requisitos que se debían cumplir para cada etapa contractual, pero en especial se le asignaban RESPONSABILIDADES a cada dependencia y gestor, con el fin de garantizar que el proceso contractual se ejecutara en cumplimiento de los principios de la función pública, para garantizar el bienestar de la comunidad. En ese sentido el citado Manual, además del Ordenador del Gasto también RESPONSABILIZA por el adecuado cumplimiento de los precedentes contractuales de acuerdo a sus funciones específicas y que hacen relación con la contratación de acuerdo a:

(...)
Una de las características del daño es que deba ser cierto, especial y cuantificable; y para este caso en concreto, el grupo auditor y quien adelanta el proceso de Responsabilidad Fiscal, no cuantificó claramente dicho daño. Esto quiere decir que la certeza del daño en materia fiscal es una característica esencial del mismo y al no estar presente excluye la responsabilidad fiscal" (...).

Descargos a la imputación presentados por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

La Compañía Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, presenta los siguientes argumentos de defensa (FI 766-773).

(...) "Dentro del auto N° 007 del 09/10/2023, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal, se identificó a MARTHA LILIANA PILONIETA – Secretaria de tránsito, transporte y movilidad, MARIBEL LOPEZ QUINTERO – Secretaria de tránsito, transporte y movilidad, GLADYS GUTIERREZ UPEGUI Secretaria de tránsito, transporte y movilidad, ALFONSO HERNAN SILVA CALDERON Secretaria de tránsito, transporte y movilidad, JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA Secretaria de tránsito, transporte y movilidad, MARIA MARGARITA

Margu

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	24 de 62

RUEDA ABRAHAM asesora jurídica externa contratación, PASE EXPRESS S.A. - contratista y como terceros civilmente responsables a LA PREVISORIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A., como presuntas responsables Fiscales solidarias, teniendo en cuenta el hallazgo fiscal n. 160 del 2018, en donde se pudo establecer que en los contratos de cuantía indeterminada, como es el caso de los contratos suscritos entre la secretaria de tránsito, transporte y movilidad y la empresa pase EXPRESS S.A. en los periodos comprendidos entre el 2013 a agosto 2018, la estampilla se causa sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia; es así como el hecho generador serán todos los contratos y convenios como adiciones suscritos con el municipio. Lo que implica que la empresa pase EXPRESS S.A. estaría incumpliendo como estos mandatos, al haberse realizado un solo pago de estampillas al inicio o al momento del perfeccionamiento del contrato 2643 del 2015. Con este actuar los presuntos responsables fiscales mostraron una conducta omisiva y negligente, siendo ellas quienes directamente originaron el detrimento patrimonial al Administración del Municipio de Ibagué – Secretaria de Transporte, Transito Y Movilidad en cuantía de \$173.309.471, por no cumplir con sus funciones y obligaciones legales y reglamentarias, a título de culpa grave.

2. Encontrándonos en términos de 10 días como lo consagra el artículo 50 de la ley 610 del 2000 procedo a rendirlos.

3. Efectivamente mi poderdante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. suscribió contrato de seguro PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES con el MUNICIPIO DE IBAGUÉ este en su condición de TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, identificada con el numero N° 3601217000075, expedida el día 19/04/2017 con cobertura por "Infidelidad de empleados", para la vigencia del 03/04/2017 al 02/04/2018 por valor asegurado de \$200.000.000, y un deducible del 8% perdida mínima 2 SMLMV.

4. El día 18/07/2017 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. REVERSA el contrato de seguros que había suscrito PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES con el MUNICIPIO DE IBAGUÉ este en su condición de TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, identificada con el numero N° 3601217000075, expedida el día 19/04/2017 con cobertura por "Infidelidad de empleados", para la vigencia del 03/04/2017 al 02/04/2018 por valor asegurado de \$200.000.000, y un deducible del 8% perdida mínima 2 SMLMV, el cual fue tenido en cuenta por el municipio de Ibagué.

(...) REVERSA el contrato de seguros que había suscrito PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES con el MUNICIPIO DE IBAGUÉ este en su condición de TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, identificada con el numero N° 3601217000075, expedida el día 19/04/2017 con cobertura por "Infidelidad de empleados", para la vigencia del 03/04/2017 al 02/04/2018 por valor asegurado de \$200.000.000, y un deducible del 8% perdida mínima 2 SMLMV, el cual fue tenido en cuenta por el municipio de Ibagué.

(...) El artículo 1602 del Código Civil establece: "Todo contrato celebrado legalmente es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por mutuo consentimiento o por causas legales"

Uno de los principios fundamentales que inspiran nuestra legislación civil y comercial es la autonomía de la voluntad, conforme a la cual, dentro de las limitaciones impuestas por el orden público y el derecho ajeno, los particulares pueden celebrar contratos con sujeción a las normas que los regulen, asignándoles la legislación a los contratos así celebrados el carácter de Ley para las partes y haciéndolos exigibles con arreglo a sus alcances, a sus condiciones particulares y generales, es decir, a sus propios límites" (...)

Mae

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	25 de 62

Descargos a la imputación presentados por PASE EXPRESS S.A

La empresa vinculada PASE EXPRESS S.A, a través de apoderado Diego Javier Muñoz Lancheros presenta los siguientes argumentos de defensa (FI 774-785), contra el Auto de Imputación.

(...) **"PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSA EN RELACIÓN CON EL ELEMENTO ATINENTE A LA CONDUCTA**

1. Señala el auto de imputación en relación con este aspecto:

"De lo anterior, conforme al material probatorio obrante al interior del proceso, se demuestra la falta de pago por parte de la empresa contratista Pase Express a las contribuciones de estampillas, de acuerdo al recaudo del contrato durante las vigencias de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 (enero-agosto), gravámenes cuyo hecho generador fue la suscripción del contrato con el Municipio de Ibagué.

Por consiguiente, Pase Express S.A. como sujeto particular con funciones públicas temporales, omitió el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos municipales, ocasionando un detrimento a las arcas de la administración central del municipio de Ibagué, en contravía a los fines esenciales del Estado". (Página 29 del auto de imputación).

Al respecto se anota que el auto de imputación insiste en señalar una presunta omisión de mi representada dada por la falta de pago de ESTAMPILLAS frente a un presunto contrato de cuantía indeterminada, perdiendo de vista que la administración en uso de sus facultades como parte contratante y quien ostentaba la posición de dominio, estableció una cuantía determinada respecto de la cual PASE EXPRESS pagó todos los tributos aplicables, incluidas las estampillas.

Consideramos importante subrayar que, si la Administración Municipal tiene inquietudes frente al tema del cumplimiento de lo pactado en el contrato No. 2643 de 2015 de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, debió acudir a los mecanismos legales pertinentes para que a través de ellos se dé el debate contractual que sea del caso. Cuando el auto de imputación es enfático en señalar que mi representado, supuestamente, no cumplió un contrato, es claro que ese es un aspecto netamente contractual que debe atender el Juez del Contrato, y no la Contraloría General de la República como autoridad administrativa. No se entiende por qué el Despacho en el auto señala que no se cumplió el contrato, cuando cuenta con las pruebas que demuestran los pagos de las ESTAMPILLAS efectuados con base en el contrato establecido unilateralmente por la administración como parte de dominante en la relación contractual.

"(...) al abstenerse de cumplir la obligación legal dispuesta en los Acuerdos Municipales precitados, al recibir dineros públicos y no cancelar las estampillas de manera continua, es responsable del presunto detrimento en las arcas del MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD, por lo dineros dejados de percibir.

Por todo lo anteriormente descrito en este acápite, el Municipio de Ibagué dejó presuntamente de percibir, la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$ 183.877.792), al mes de agosto de 2018.

De igual manera no se puede olvidar que las personas descritas en precedencia, son gestores fiscales conforme la definición de gestión fiscal traída por la Ley 610 de 2000 (...)" (Negrilla fuera del texto)

(...) La Administración no tenía por qué cobrar unas sumas cuya causación es inexistente en la medida que al haberse suscrito un contrato de cuantía determinada las estampillas se causarían únicamente al momento de la

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	26 de 62

suscripción del contrato. En consecuencia, no existía el deber de cobrar, a menos que la cuantía hubiese sido indeterminada

III. PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSA EN RELACIÓN CON EL ELEMENTO ATINENTE AL NEXO CAUSAL

(...) 1. Para el año 2015 la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué requirió contratar la elaboración de licencias de tránsito y conducción, así como la elaboración de especies venales y demás insumos y servicios necesarios para atender la demanda de los diferentes trámites administrativos adscritos al organismo de tránsito.

2. Con la finalidad de celebrar la contratación la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué elaboró las especificaciones técnicas y estudios previos en los que se definieron los requisitos técnicos que los interesados debían cumplir para la elaboración de las licencias y especies venales que se contratarían a través del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

(...)Respecto al valor indeterminado del ACTO CONTRACTUAL, este encuentra su fundamento para el presente proceso de selección de contratación directa, precisamente en la naturaleza jurídica del contrato que se pretende celebrar- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN-, de acuerdo con los requerimiento que durante el plazo de ejecución del contrato que realice la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de Ibagué, lo que es indicativo, que la suma que se fije para este tipo de procesos, siempre va a ser estimada, es decir, indeterminada, por cuanto no hay forma de establecer de manera precisa el número de elementos que se realizarán cada mes dentro del plazo de ejecución del contrato.

El supervisor del contrato y el contratista firmarán las actas mensuales de recibo de las especies venales suministradas cada mes".

Presupuesto Oficial:6 NO APLICA, el valor económico comprometido en este contrato se encuentra a cargo del usuario particular.

4. Una vez revisada la propuesta de servicios y económica presentada por PASE EXPRESS S.A., la entidad decidió que la empresa tenía la idoneidad técnica, jurídica y financiera para realizar las actividades de expedición de licencias de conducir y especies venales, por lo que, le fue adjudicado el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión (contrato 2643), el cual fue suscrito entre las partes el 29 de septiembre del 2015. PASE EXPRESS S.A. dentro del contrato No. 2643 de 2015 de prestación de servicios y de apoyo a la gestión debía cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) Así, la entidad estableció que PASE EXPRESS S.A, pagaría sobre el valor del contrato, es decir, sobre la suma de Cien Millones de Pesos el porcentaje de las estampillas de PROCULTURA y PROANCIANOS, y esta como sujeto activo del tributo tenía la capacidad de disponer de ese recaudo.

Así las cosas, al no demostrarse la existencia del supuesto daño fiscal en este caso, la consecuencia natural es la procedencia a la emisión de un fallo SIN responsabilidad fiscal". (...)

Descargos a la imputación presentados por MARIBEL LOPEZ QUINTERO.

La vinculada MARIBEL LOPEZ QUINTERO, a través de apoderada Yenny Alexandra Correa Peñaloza presenta los siguientes argumentos de defensa

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	27 de 62

(FI 790-801), después de relacionar algunos apartados de la Ley 610 de 2000, expresa:

"(...) ARGUMENTOS FACTICOS, LOGICOS Y JURIDICOS QUE FUNDAMENTAN LOS PRESENTES DESCARGOS

1. INEXISTENCIA TOTAL DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURA LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE MI MANDANTE.

La Corte Constitucional mediante la sentencia SU-620 de 13 de noviembre de 1996, con ponencia del Magistrado doctor Antonio Barrera Carbonell, señaló que "el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público por su conducta dolosa o culposa Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. ... En efecto, en la investigación se va a establecer la certeza de los hechos investigados, la incidencia de éstos en la gestión fiscal y a qué personas en concreto se les puede imputar la responsabilidad por las irregularidades cometidas"

Conforme a lo anterior, el presente proceso de responsabilidad fiscal adolece totalmente de los elementos para indilgar una responsabilidad fiscal que establezca con certeza las presuntas irregularidades aducidas, como explicare con cada elemento:

1.2 INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL

Se aduce que el daño fue derivado del incumplimiento de los Acuerdos No. 001 y 003 de 2011 modificado por el Acuerdo No. 029 y 030 de 2011 respecto al pago de estampillas Pro cultura y Pro anciano, lo cual NO ES CIERTO.

Tal como consta en el auto de imputación, el fundamento del cargo del daño, es la falta de aplicación de la BASE GRAVABLE y CAUSACION del tributo de la estampilla, en el sentido que:

En caso de contratos de valor indeterminados, la base gravable son los pagos o abonos en cuenta excluyendo el valor del impuesto y el valor agregado."

Y la CAUSACIÓN se refiere que, en el caso de cuantía indeterminadas, se causara sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia

(...) 1.2.1 FALSA MOTIVACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA VICTIMA DEL DAÑO Y DAÑO FISCAL.

DETERMINACIÓN DE LA VICTIMA DEL DAÑO

La contraloría determina que se configuró un daño patrimonial a la ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE MOVILIDAD, lo cual es falso, toda vez, que la connotación o el objeto por el cual fue previsto el recaudo es apoyo a los ancianos y la cultura, por lo que la víctima supuesta del daño sería los destinatarios del gravamen.

(...) 1.2.2 IMPRECISION DE LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DEL DAÑO
Vuelvo y traigo a colación la sentencia SU-620 del 13 de noviembre de 1996, con ponencia del Magistrado doctor Antonio Barrera Carbonell, señaló que "el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en

Mu

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	28 de 62

la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público por su conducta dolosa o culposa ... Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En efecto, en la investigación se va a establecer la certeza de los hechos investigados, la incidencia de éstos en la gestión fiscal y a qué personas en concreto se les puede imputar la responsabilidad por las irregularidades cometidas"

(...) 1.3 INEXISTENCIA DE CULPABILIDAD

La responsabilidad fiscal confluye tres elementos: i) elemento objetivo, consistente en que exista prueba que acredite con certeza, por un lado, la existencia del daño al patrimonio público, y, por el otro, su cuantificación; ii) elemento subjetivo, que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquél haya actuado al menos con culpa y, iii) elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal.

En el caso que nos ocupa, se dice que la actuación reprochable fue gravemente culposa, al incumplir la vigilancia y control en su calidad de supervisora, al no indicar al contratista su deber y obligación de cancelar los tributos, permitiendo la ejecución del contrato generando el detrimento patrimonial.

(...)Por otro lado, mi mandante se posesiono el 5 de enero de 2016 y durante el periodo del 1 al 4 de enero de 2016, estuvo encargado el señor JOSE ADAN RENGIFO RAMIREZ (Decreto 0014 del 1 de enero de 2016) quien fue el que recibió el cargo a la anterior administración, sin que le hubiera entregado el cargo a mi poderdante, como se evidencia y consta en el informe que presento mi mandante a la Dra. Gladys Gutiérrez Upegui, donde manifiesta esta situación.

El informe de gestión entregado mediante oficio del 19 de octubre de 2016 a la doctora GLADYS GUTIERREZ UPEGUI, a quien el mandatario municipal encargo al retiro del cargo de mi mandante, es decir de la doctora MARIBEL LOPEZ QUINTERO.

(...) Lo primero que debe indicarse, es que resulta claro y preciso señalar, que nadie le hizo entrega del cargo o por lo menos le hizo entrega de un informe de gestión y/o empalme siquiera del cargo a mi poderdante, ello está plenamente demostrado con el informe que se anexa, pues no existe prueba alguna dentro del plenario fiscal que refute la presente aseveración, ya que mi mandante asumió el cargo después del señor JOSE ADAN RENGIFO RAMIREZ, más no de la doctora MARTA LILIANA PILONIETTA RUBIO tal como lo prende hacer ver ese ente de control, lo cual es totalmente errado.

(..) Vuelvo e insisto, el auto de imputación atacado, se realizó de una forma facilista, general y sin ninguna prueba que demuestre sus aseveraciones, ya que este elemento subjetivo de la conducta, debe precisar el actuar de cada sujeto implicado y no hacerlo de forma general, ya que al ser un criterio subjetivo se debe analizar y PROBAR cada una de las conductas desplegada por cada gestor fiscal, no se puede extender la misma conducta para todos, cuando su actuar como personas es diferente, lo cual genera ambigüedad e imprecisión el auto de imputación lo cual genera nulidad, lo que con el debido respeto solicito". (...)

Descargos a la imputación presentados por JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA.

El estudiante Juan Jose Dusan Collazos, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué en calidad de Apoderado de oficio del

Ma

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	29 de 62

vinculado JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA, presenta los siguientes argumentos de defensa (FI 829-831):

(...) *"para el momento de la ocurrencia de los hechos, es decir cuando se hizo el respectivo perfeccionamiento del contrato No. 2643 del 2015 el señor Jose Alexis Mahecha Acosta ejercía sus funciones como secretario de Despacho adscrito a la Secretaria de Transito, Transporte y Movilidad de la ciudad de Ibagué.*

En el año 2015 la empresa contratista Pase Express S.A, celebro contrato con la Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad bajo el objeto contractual:

"contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter logístico para la elaboración de licencias de tránsito, licencias de conducción y especies venales (placas de vehículos, placas de motocicletas) con su respectivo servicio de impresión que cumplan con los estándares exigidos por el ministerio de transporte y de la movilidad del municipio de Ibagué".

Así las cosas se evidencia que la empresa contratista PASSE EXPRESS, estaba en la obligación de efectuar el pago total de las estampillas contempladas en el acuerdo municipal 001 de 2011 que hace referencia al programa procultura, y el acuerdo 003 de 2011 para el bienestar del adulto mayor, pagos que tenían que cumplir en una cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia, pago que solamente se realizó una vez. Es decir, por el valor de \$1.500.000 por concepto de estampillas procultura y por un valor de \$2.000.000 por concepto de estampillas para el bienestar y el cuidado del adulto mayor, para un total de \$3.500.000.

(...) *¿se puede atribuir una conducta de culpa grave al sr JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA solo por cumplir las funciones que como supervisor emana la ley?*

Es evidente que el sr JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA, cumplió los deberes que tiene como supervisor contemplados en el artículo 83 de la Ley 1274 de 2014:

(...) *Es decir, resulta claro que el sr JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA fue designado como supervisor del contrato No. 2643 del 2015, función que cumplió con éxito, puesto que como el artículo 83 de la ley 1274 de 2011 expresa su tarea será vigilar el correcto desarrollo del objeto contractual, el cual era el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter logístico para la elaboración de licencias de tránsito, licencias de conducción y especies venales (placas de vehículos placas de motocicletas) con su respectivo servicio de impresión que cumplan con los estándares exigidos por el ministerio de transporte y de la movilidad del municipio de Ibagué", por lo tanto de ninguna manera existe un actuar negligente por parte de mi defendido puesto que sale de la órbita funcional el notificarle o comunicarle a la entidad contratista PASE EXPRESS S.A. que realizara el pago de las estampillas, puesto que se entiende además que al ser una entidad que ha realizado numerosos contratos con entidades públicas, conoce completamente el pago de este impuesto territorial.*

(...) *Es claro que en todo proceso de responsabilidad fiscal la carga de la prueba esta a cargo del estado, representado por la contraloría municipal de Ibagué en el caso concreto, por lo tanto, es una garantía procesal la presunción de inocencia del SR MAHECHA, hasta que se demuestre de forma clara y sin ningún tipo duda su responsabilidad (...).*

GLADYS GUTIÉRREZ UPEGUI

Pese a ser notificada del Auto N°007 del 09 de octubre de 2023 "Por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal y se archiva por no mérito", el día 09 de

Yza

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	30 de 62

octubre de 2023 mediante Notificación personal electrónica (Fl. 470) y habiéndosele enviado oficio CMI-RS-2024-00000110 del 15 de enero de 2024, donde se le informó el inicio del término para presentar argumentos de defensa (Fl.695), no los presentó.

LA PREVISORA S.A

Pese a ser notificado el apoderado de la compañía aseguradora del Auto N°007 del 09 de octubre de 2023 "Por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal y se archiva por no mérito, el día 09 de octubre de 2023 mediante Notificación personal electrónica (Fl. 470) y habiéndosele enviado oficio CMI-RS-2024-00000118 del 15 de enero de 2024, donde se le informó el inicio del término para presentar argumentos de defensa (Fl.711), no los presentó.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a la Contraloría según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal pretende la obtención de una declaración jurídica por parte del organismo de control, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público, por su conducta dolosa o gravemente culposa, activa u omisiva.

De la anterior premisa tenemos que para que la responsabilidad fiscal sea declarada y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, es necesaria la coexistencia de tres elementos:

1. Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
2. Un daño patrimonial al estado.
3. Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

El presente proceso de responsabilidad fiscal se originó, al determinar irregularidades en la ejecución del Contrato No. 2643 del 29 de septiembre de 2015, cuyo objeto era: "Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de carácter logístico para la elaboración de licencias de tránsito,

Mg

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	31 de 62

licencias de conducción y especies venales (placas de vehículos, placas de motocicletas) con su respectivo servicio de impresión, que cumplan con los estándares exigidos por el Ministerio de Transporte y la Concesión Runt, para las labores adscritas a la Secretaria Municipal de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de Ibagué”, suscrito entre la empresa vinculada Pase Express S.A. identificada con Nit No. 811.001.560-1 y la Alcaldía Municipal de Ibagué, debido a la falta de pago de estampillas Proanciano correspondiente al 2.0% y Procultura de 1.5%, de acuerdo a la cuantía indeterminada del contrato, generando un presunto detrimento patrimonial a la **ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD** por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$173.309.471) M/CTE, valor determinado en Auto No. 007 del 09 de octubre de 2023.

DEL DAÑO

El primer elemento que se estudiará es el daño patrimonial al estado, toda vez que es la piedra angular sobre la cual se consolida la responsabilidad fiscal, estando este definido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.**

Frente a la existencia del detrimento patrimonial, esta Dirección a partir del material probatorio obrante en el expediente y recaudado en el curso de las presentes diligencias, logró determinar, de manera clara la configuración de algunos elementos constitutivos del daño patrimonial, contemplados en el precitado artículo, toda vez que se generó un incumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Municipales No. 001 y 003 de 2011 (Modificado por los Acuerdos No. 029 y 030 de 2012) del Honorable Concejo Municipal de Ibagué, respecto al pago de estampillas correspondientes al (2.0%) Proanciano y (1.5%) Procultura, de acuerdo la cuantía indeterminada del contrato, atendiendo los recaudos en cuenta derivada durante la vigencia del contrato No. 2643 de 2015.

Yajá

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	32 de 62

Para lo anterior, se acude al material probatorio legalmente producido, allegado y/o aportado en el curso de las presentes diligencias, el cual se aprecia en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en el cual encontramos entre otros:

- Informe Técnico Denuncia D-018 de 2018.
- Oficio 083721 de 03 de septiembre de 2018 en el cual la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué certifican el procedimiento de pago en la ejecución de los contratos celebrado con PASE EXPRESS S.A. (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja:22-23).
- Mesa de Trabajo No. 001 de 05 de septiembre de 2018 seguimiento a la denuncia 018 de 2018 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja:30-34).
- Oficio 085670 de 06 de septiembre de 2018 Informe de los ingresos recaudados por concepto de especies venales transferidos a la cuenta de PASE EXPRESS S.A. año 2016, 2017 y 2018. (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja:36-37).
- Anexo 1 oficio 085670 de 06 de septiembre de 2018. Información otorgada por PASE EXPRESS S.A. en el cual certifica mediante informe detallado: impresión de especies venales, entrega de placas, durante la ejecución del contrato 2343 de 2015 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja: 37-80).
- Anexo 3 oficio 085670 de 06 de septiembre de 2018. Respuesta Secretaría de Tránsito a PASE EXPRESS S.A. y terminación de la relación del contrato 2643 de 2015 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hoja: 83).
- Respuesta de PASE EXPRESS S.A. de 06 de septiembre de 2018 con sus anexos, mediante los cuales certifica: contrato 2643 de 2015, ingresos percibidos con ocasión del contrato 2643 de 2015 y el procedimiento para llevarse a cabo el pago en la ejecución del contrato 2643 de 215 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hojas:85-86).
- Mesa de Trabajo No. 002 Seguimiento a la denuncia D-018/2018 con fecha de 10 de septiembre de 2018 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hojas:94-96).
- Mesa de Trabajo No. 003 Seguimiento a la denuncia D-018/2018 con fecha de 19 de septiembre de 2018 (Cd fol.7, archivo: papeles de trabajo D-018-2018, hojas: 113-114).

44

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	33 de 62

- Oficio N°1028456 del 03 de octubre de 2018, expedido por DAVIVIENDA, con el reporte del recaudo de las cuentas. (Fol.9 y Cd fol.12)
- Expediente Contractual – Contrato de Prestación de Servicios No. 2643 del 29 de septiembre de 2015. (CD Fol. 448. Archivo PDF: CMI-RE-2024-00002043_4).

Conforme a lo indicado anteriormente, y una vez adelantadas cada una de las etapas dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, así como apreciadas en conjunto, las pruebas documentales, se evidencia falta en el pago estampillas conforme lo dispuesto por los Acuerdos Municipales No. 001 y 003 de 2011 (Modificado por los Acuerdos No. 029 y 030 de 2012) del Honorable Concejo Municipal de Ibagué, genera un menoscabo en el patrimonio de la **ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**, por lo cual esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal encuentra debidamente probado el elemento daño, el cual se determinó mediante Auto N° 007 del 09 de octubre de 2023.

En este sentido, evidencia esta Dirección que en los Estudios Previos del Contrato de Prestación de Servicios No. 2643 de 2015, (CD Folio 7. Archivo PDF: Copia Carpeta Contractual Contrato 2643 -2015. FI 8-34), en el aparte VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, estableció que:

“VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

*La contratación no requiere compromiso del presupuesto oficial, **teniendo en cuenta que es de cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo,** por lo que no hay lugar a expedición de Certificado de Disponibilidad previo.*

(...) Respecto a la indeterminación del valor del contrato, el Consejo de Estado ha dicho que: esta cláusula por sí sola no configura vulneración de los derechos colectivos invocaos, porque resulta razonable su acuerdo teniendo en consideración que el valor del contrato es posible cuantificar ab inicio, esto es, al momento de su celebración. Por tanto, es dable concluir que, si bien la regla general es que para iniciar procesos licitatorios se requiere del certificado de disponibilidad presupuestal, ello no ocurre, necesariamente en todos los casos.

Respecto al valor indeterminado del ACTO CONTRACTUAL, este encuentra su fundamento para el presente proceso de selección de contratación directa, precisamente en la naturaleza jurídica del contrato que se pretende celebrar – PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION-, de acuerdo con los requerimientos que durante el plazo de ejecución del contrato que realice la Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de Ibagué, lo que es indicativo, que la suma que se fije para este tipo de procesos, **siempre va a ser estimada es decir, indeterminada, por cuanto no hay forma de establecer de manera precisa el número de elementos que se realizaran cada mes dentro del plazo de ejecución del contrato.**

*Para efectos del pago al contratista, el Municipio de Ibagué no efectuara compromiso presupuestal alguno, **teniendo en cuenta la cuantía indeterminada y el valor económico de los elementos, ya que el mismo se encuentra a cargo del usuario particular,** es decir, será cancelado*

Mz

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	34 de 62

directamente al contratista, como viene sucediendo en la actualidad" (...)
 Subrayado y negrilla fuera de texto.

Además de lo anterior, este despacho se permite indicar que los Acuerdos Municipales 001 y 003 de 2011 (Modificados por los Acuerdos 029 del 2012 y 030 del 2012) del Honorable Concejo Municipal de Ibagué, indican en el artículo 5° respecto a las Estampillas de Bienestar al Adulto Mayor y Procultura que, para el pago de estampillas para las actuaciones de cuantía indeterminada, el cual es el caso que nos ocupa en el presente proceso, las mismas se deben liquidar sobre el pago o abono del contrato durante la vigencia del mismo, presupuestos que se cumplen en atención a que el contratista obtuvo recaudos en cuenta derivada del contrato sucesivamente durante una vigencia de tres años.

El Acuerdo No. 029 del 2012 "por medio del cual se modifica el acuerdo No. 001 del 07 de marzo de 2011 y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo quinto:

(...) "ARTÍCULO QUINTO: CAUSACIÓN: La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo Contrato, Adición u otro si, o en el caso de actuaciones de cuantía indeterminada, se causará sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuará en las Instituciones bancarias autorizadas para ello por la Tesorería del Municipio". (...) Subrayado y negrilla fuera de texto.

El Acuerdo No. 030 de 2012 "por medio del cual se modifica el acuerdo 003 del 07 de marzo de 2011 y se dictan otras disposiciones", en su artículo segundo determinó:

(...) "ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el numeral 5 del artículo tercero del acuerdo No. 003 del 7 de marzo de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

5. CAUSACION: La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo Contrato, Adición u otro si, o en el caso de actuaciones de cuantía indeterminada, se causará sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuará en las Instituciones bancarias autorizadas para ello por la Tesorería del Municipio". (...) Subrayado y negrilla fuera de texto.

De este mismo modo, no puede desconocer lo previsto por los acuerdos municipales 001 y 003 de 2011 (Modificados por los Acuerdos 029 y 030 de 2012), respecto al hecho generador:

"Artículo cuarto: Hecho Generador. El hecho Generador será el siguiente:

Todos los contratos y/o convenios y sus adiciones u otros si suscritos con el Municipio, incluidas las instituciones educativas, organismos de control (Personería, Contraloría), el Concejo Municipal, entidades descentralizadas y/o empresas industriales y comerciales del orden municipal" (...) Subrayado y negrilla fuera del texto.

La Empresa Pase Express, el 05 de octubre de 2015, compra las estampillas Pro-cultura por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, y Pro-anciano por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE; para un total por estampillas de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL

Mz

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	35 de 62

PESOS (\$3.500.000) M/CTE. (CD Fol. 7. Archivo PDF: Copia carpeta contractual contrato 2643-2015, folios 135-143).

Si bien se puede observar, en la cláusula sexta del contrato se determinó un valor para efectos fiscales correspondiente a CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE, también es necesario indicar que se evidenció desde la etapa precontractual que se estableció la cuantía indeterminada del contrato en razón a la elaboración de licencias de tránsito, licencias de conducción y especies venales; actividades cuyo valor no se podía estimar desde la suscripción del contrato, en razón a que no había una forma de determinar el número de elementos mensuales que realizaría el contratista durante los tres años de vigencia del contrato.

Por lo cual esta Dirección no recibe como argumentos de defensa, los expresados por algunos vinculados en razón a la obligatoriedad de la cláusula señalada y el valor determinado en el mismo, ya que si bien es cierto que el Contrato es ley para las partes y el acuerdo de voluntades debe prevalecer, este no puede desconocer los Acuerdos Municipales que regulan las estampillas en los contratos celebrados por particulares con la Administración.

Además de lo anterior, el contrato de Prestación de servicios No. 2643 del 29 de septiembre de 2015, suscrito por la Administración Central del Municipio de Ibagué – Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad con la empresa Pase Express S.A., obtuvo recaudos que ascienden a la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.842.640.750) M/CTE**, antes de IVA, de acuerdo a Informe Técnico aportado por la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral de este ente de control.

De este modo, se comprueba la existencia de una afectación al patrimonio de la Administración Central del Municipio de Ibagué – Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, puesto que como ya quedó demostrado, la empresa contratista logró recaudos en dinero que ascienden a la suma de \$5.842.640.750, con ocasión a la actividad contractual suscrita con el Municipio y solamente realizó pagos por estampillas correspondiente a un valor de \$3.500.000, evidenciando una afectación directa a los recursos públicos de la Secretaría, puesto que las estampillas tienen una destinación específica a proyectos del municipio; para el caso de la estampilla Procultura los recursos son destinados al fomento y el estímulo de la cultura y la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los recursos se destinan a proyectos para la dotación y el funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, por lo cual esta Dirección advierte y reitera que el contrato no podía desconocer los Acuerdos Municipales, ocasionando una afectación directa para la Administración y sus recursos públicos.

Ahora bien, en lo que respecta al valor del detrimento patrimonial, el grupo auditor de la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral, en Informe Técnico determinó que una vez revisados los valores recaudados por Pase Express S.A los mismos ascienden a la suma de \$5.842.640.750 antes de IVA.

Para este efecto se toma el valor neto recaudado y el mismo se divide en 1.16 que corresponde a la tarifa del IVA para así determinar la base gravable para el cálculo de estampillas, tal como se observa en la siguiente tabla:

Mg

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	36 de 62

Tabla 1:

	2015	2016	2017	Ene - Ago /2018	Total
Valor Neto Recaudado	1.713.646.000,00	1.619.870.000,00	1.660.896.188,00	848.228.562,00	5.842.640.750,00
Valor IVA 16%	236.364.965,52	223.430.344,83	229.089.129,38	116.997.043,03	805.881.482,76
Valor Bruto antes de IVA	1.477.281.034,48	1.396.439.655,17	1.431.807.058,62	731.231.518,97	5.036.759.267,24
Base Gravable para calculo estampillas	1.477.281.034,48	1.396.439.655,17	1.431.807.058,62	731.231.518,97	5.036.759.267,24
Estampilla Pro anciano 2%	29.545.620,69	27.928.793,10	28.636.141,17	14.624.630,38	100.735.185,34
Estampilla Pro cultura 1,5%	22.159.215,52	20.946.594,83	21.477.105,88	10.968.472,78	75.551.389,01
Total Neto Estampillas a Pagar	51.704.836,21	48.875.387,93	50.113.247,05	25.593.103,16	176.286.574,35
Valor Total cancelado por Pass Express Contrato 2643					
Estampilla Pro Cultura					1.500.000,00
Estampilla Pro Anciano					2.000.000,00
DETRIMENTO PATRIMONIAL ESTAMPILLAS					172.786.574,35

De lo anterior, esta Dirección evidencia que la suma señalada en la tabla 1, presenta una diferencia respecto al valor determinado en Auto No. 007 del 09 de octubre de 2023 "por medio del cual se Imputa Responsabilidad Fiscal y Archiva por No Merito", por lo cual esta Dirección modificará el valor del detrimento. En ese sentido, el detrimento ocasionado a las arcas de la Administración será por valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$172.786.574) M/CTE.**

Así las cosas, se demuestra que el patrimonio de la **ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**, sufrió un menoscabo, en la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$172.786.574)**, al no realizar el pago de estampillas atendiendo la cuantía indeterminada del Contrato conforme los Acuerdos Municipales 001 y 003 de 2011 (Modificados por los Acuerdos 029 y 030 de 2012) del Concejo Municipal de Ibagué.

DE LA CONDUCTA

El segundo de los elementos que componen la responsabilidad fiscal que se debe entrar a estudiar, es la conducta desplegada por vinculados **MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO**, identificada con cedula de ciudadana número 65.779.544 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 13 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2015 y supervisora del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015; la señora **MARIBEL LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadana número 38.257.811 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 05 de enero de 2016 al 05 de octubre de 2016 y supervisora del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015; la señora

Mg

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	37 de 62

GLADYS GUTIÉRREZ UPEGUI, identificada con cedula de ciudadana número 38.249.742 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, encargada mediante Decreto N°1000-1053 del 05 de octubre de 2016, mientras se nombraba y posesionaba el titular y supervisora del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015; el señor **ALFONSO HERNÁN SILVA CALDERÓN**, identificado con cedula de ciudadana número 93.392.193 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 12 de enero de 2017 al 09 de noviembre de 2017 y supervisor del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015, el señor **JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadana número 93.364.660 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 10 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, y supervisor del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015; y la empresa Contratista **PASE EXPRESS S.A.** identificada con el Nit 811.001.560-1, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO MONTOYA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.613.515 de Medellín, en calidad de contratista dentro del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015, quienes de conformidad con el material probatorio obrante en este proceso, se debe tener como presunta responsable en el grado de culpa grave, culpa que se encuentra definida en el artículo 63 del Código Civil de la siguiente manera:

ARTICULO 63. CULPA Y DOLO.

(...) Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. (...)

Dentro de los argumentos de defensa de los investigados, se argumentó la falta del elemento de la conducta tomando en consideración que las personas involucradas al presente proceso como Secretarios de Despacho, Código 020, Grado 19, adscritos a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad - ordenadores del gasto no debían verificar el pago de estampillas, al considerar que es una función de la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué, y por lo tanto no estaban en la obligación de verificar que la empresa contratista efectuara el pago correspondiente a estampillas Pro-cultura y Pro-anciano. Con relación a este argumento, esta Dirección encuentra que los imputados, al ocupar los cargos de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, Ordenadores del gasto – Supervisores, sí debían verificar que el Contrato No. 2643 de 2015 encontrándose en ejecución cumpliera por parte del contratista con los pagos correspondientes a estampillas, pues al desempeñarse en ese cargo y frente a la situación que generó el hallazgo con incidencia fiscal y la posterior apertura del proceso de responsabilidad fiscal, sus actuaciones estaban enmarcadas por la gestión fiscal, toda vez que al no cumplir cabalmente con las funciones y responsabilidad que conllevaba su cargo, como se verá con

Mg

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	38 de 62

posterioridad, dieron lugar a la falta de pago de estampillas por parte del contratista, al no verificar y exigir oportunamente a la empresa que realizara el pago de acuerdo a los recaudos que periódicamente recibía por la actividad que desempeñaba, pese a que tuvieron conocimiento financiero del contrato en su calidad de Ordenadores del Gasto, para la época de los hechos y de las sumas que lograba recaudar la empresa contratista, con ocasión al contrato suscrito con el Municipio, y que este no realizaba los correspondientes pagos de estampillas, ocasionándose una pérdida en los recursos de la Administración Central del Municipio de Ibagué – Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad.

Se reitera que la gestión fiscal fue definida en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, "(...) se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos (...)"

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de gestión fiscal así:

"De conformidad con la idea generalmente aceptada de que el fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición."

Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes (...)"

Igualmente, se ha pronunciado en respecto a la expresión "con ocasión a ésta", entendiéndose con ocasión a la gestión fiscal, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, en los siguientes términos:

"Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra ocasión en los siguientes términos: "oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo por que se hace o acaece una cosa."

(...) El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos

Mate

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	39 de 62

ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

De acuerdo con esto, la locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa. De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción. De suerte tal que sólo dentro de estos taxativos parámetros puede aceptarse válidamente la permanencia, interpretación y aplicación del segmento acusado."

Una vez aclarados los conceptos, se procede a realizar el análisis objetivo de cada una de las conductas desplegadas por los vinculados:

La señora **MARTHA LILIANA PILONIETTA**, identificada con cedula de ciudadanía número 65.779.544 de Ibagué Tolima, quien ocupó el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad durante el periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, resulta responsable fiscal dentro de presente proceso, teniendo en cuenta que le correspondía cumplir con la función esencial de "14. Avalar los análisis de convenientes, los procesos precontractuales y contractuales de los contratos realizados por la secretaria en cumplimiento y desempeño de sus funciones para garantizar la transparencia en la ejecución de los mismo conforme a la normatividad vigente", según Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Ibagué, vigente para la época de su vinculación laboral, obligación que incumplió, generando de forma directa el detrimento patrimonial investigado al haberse configurado la ocurrencia del daño, como se determinó en el acápite del daño.

Las anteriores obligaciones de haberse desplegado cabalmente, habrían evitado la configuración del daño, además la vinculada fue quien dio aval de los estudios previos, es decir, que conocía que ya se había determinado en el valor estimado del contrato que el mismo era de "cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo", como ya lo expuso esta Dirección, y posteriormente suscribió el contrato de prestación de servicios No. 2643 del 29 de septiembre de 2015, con conocimiento de la cláusula sexta que determinó un valor del contrato para efectos fiscales por valor de cien millones de pesos, cláusula que desconocía lo establecido desde la etapa precontractual, además de lo dispuesto en los Acuerdos Municipales del Concejo Municipal que establecen taxativamente que las estampillas en contratos de cuantía indeterminada, "se causará sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuará en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Tesorería del Municipio.", siendo evidente el actuar negligente y poco eficiente de la vinculada, quien suscribió el contrato mencionado y tenía pleno conocimiento de lo ya dispuesto respecto a la cuantía del contrato.

Handwritten signature

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	40 de 62

Si bien en sus argumentos de defensa la señora Martha Liliana Pilonietta, sostiene que: *“Para el caso concreto, la estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y fueron pagadas en ese mismo instante, debido a que en ninguna parte del contrato se indica que hubiese sido de cuantía indeterminada, que es una interpretación que erróneamente está haciendo este Despacho. Pues se expresa en la “cláusula sexta: VALOR DEL CONTRATO. No compromete presupuesto oficial. Sin embargo, para efectos fiscales el valor del presente contrato se establecerá en cien millones de pesos m/cte (\$100.000.000)”, lo que significa que se está dando cumplimiento a los acuerdos municipales mencionados en el hallazgo formulado. Lo anterior en cumplimiento al principio Pacta Sunt Servanda, el contrato es ley para las partes. Adicionalmente, señala de manera expresa un valor concreto para efectos fiscales, y por ello Pase Express procedió al pago de las mismas con base en el criterio que el propio contrato determinó. (...) El anterior contrato nunca tuvo objeción alguna por la Dirección de contratación del Municipio de Ibagué, quien, por Manual de funciones, de acuerdo al Decreto 0774 de 2008 aplicaba para la época de los hechos investigados”, encuentra esta Dirección que si bien, la Dirección de Contratación tiene como funciones las de asesorar, verificar, proyectar y acompañar a las dependencias de la Alcaldía respecto a la contratación, este no es un argumento para desligarse de las funciones esenciales en su calidad de Ordenadora del Gasto para la época de los hechos, pues debía ejercer vigilancia y control respecto del contrato que suscribió, más aun cuando era evidente que la ejecución de las actividades contratadas respecto a las especies venales iban a generar una cifra importante de recaudos, durante la ejecución del contrato, que ameritaba una mayor diligencia y eficiencia por parte de la vinculada, quien aprobó los estudios previos y posteriormente firmó el contrato No. 2643 de 2015, por lo cual como ya se expuso es insuficiente el argumento de “Lo anterior para manifestar el blindaje jurídico, financiero y técnico que tenía la Dirección de Contratación para con las Secretarías ejecutoras de contratos y especialmente en mi caso como ordenadora del gasto del Municipio, quien por múltiples funciones que se me tenían delegadas para la contratación de inversión y funcionamiento, ameritaba una especial atención, pues de allí salían todas las minutas del municipio perfeccionadas con sus respectivos requisitos”, para desvirtuar su responsabilidad.*

Finalmente, respecto al elemento de la conducta, la vinculada indica *“Son muchas las circunstancias que conllevan a señalar que la imputación de responsabilidad fiscal no puede ser a título de culpa grave, puesto que en mi actuar no hubo un comportamiento grosero, negligente, despreocupado, temerario o falta de diligencia extrema, sino de la necesidad de prestar el servicio de elaboración de licencias de tránsito, licencias de conducción y especies venales (Placas de vehículos, placas de motocicletas) con su respectivo servicio de impresión con los estándares exigidos por el Ministerio de transporte y la concesión RUNT, para dar estricto cumplimiento a las labores adscritas a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué”, encuentra esta Dirección, que pese a prever las consecuencias que podría traer para la Administración Central del Municipio de Ibagué - Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, las falencias evidenciadas con relación al pago de estampillas, omitiendo lo establecido desde la etapa precontractual y celebrado el contrato con una cláusula que contravenía con lo ya dispuesto, situación que se traduce en una conducta gravemente culposa.*

Respecto a la señora **MARIBEL LOPEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.257.811 de Ibagué, en calidad de Secretario de

Yor

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	41 de 62

Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, tenemos que mediante Auto No. 007 del 09 de octubre de 2023, fue imputada como responsable fiscal, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad durante el periodo comprendido entre el periodo de 05 de enero de 2015 y el 05 de octubre de 2016, por la falta de pago de estampillas de acuerdo a los Acuerdos Municipales que regulan las mismas, en atención a la cuantía indeterminada del mismo.

Dicha imputación, se realizó con base en el material probatorio existente en el proceso, al momento de dictar el precitado auto, en el cual se indicó que la vinculada había desplegado una conducta omisiva, respecto a la falta de vigilancia y seguimiento al contrato referenciado con ocasión al pago de estampillas atendiendo la cuantía indeterminada del contrato.

Afirmación que se desvirtúa, con el documento: Informe de Gestión y entrega del cargo de Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad de fecha 19 de octubre de 2016 (CD Fol. 801), mediante el cual la vinculada detalla los proyectos y actividades realizadas en su periodo.

Específicamente en el Informe de Gestión apartado 6. Especies Venales indicó:

(...) "6. Especies Venales, que se encontró:

*El 7 de enero/16 al momento de ingresar a las dependencias de la Secretaria de Tránsito se observa: Que no se recibió inventario de las especies venales, ni rangos de placas pendientes por elaborar, es incalculable conocer cuantas placas hacen falta, no se entregó registro. Las placas no están en orden, además se observa que no todas las placas reposan allí en el archivo, no se lleva un control de las asignadas a los concesionarios, ni a particulares. No se sabe que rango está asignado a la STT y cuantos faltan por utilizarse. **No se tiene cadena de custodia, cualquier persona puede entrar, no hay seguridad.** Por tanto, se deja constancia que no nos haremos responsables por pérdida de alguna placa o especie venal.*

*Además se encuentra que para la elaboración de las especies venales: placas, licencias de tránsito y de conducción se hace a través del **Contrato No. 2643 de septiembre 29/15 a un plazo de 3 años** cuyo objeto es: Contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión de carácter logístico para la elaboración de licencias de tránsito, licencias de conducción y especies venales (placas de vehículos, placas de motocicletas) con su respectivo servicio de impresión, que cumplan con los estándares exigidos por el Ministerio de Transporte y la Concesión RUNT, para las labores adscritas a la Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de Ibagué, firmado con la empresa PASE EXPRESS S.A., el cual no tiene valor alguno para la Alcaldía, pero si para el usuario que solicita la elaboración de la especie venal. **Dicho contrato se expuso a los Asesores Jurídicos de la Alcaldía para su revisión antes de los 100 días de gobierno y hasta el momento no se conoce que acciones se han seguido por parte de ellos.***

*Además se observa que **no se lleva un control en la pre asignación de rangos de las especies venales, observando que hay placas que fueron pre asignadas en junio, agosto de 2015 y aún no han sido utilizadas por los concesionarios, ocasionando desorden y poniendo en riesgo una nueva asignación de rangos por parte del Ministerio debido al no cumplimiento de la normatividad.***

Yolvi

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	42 de 62

ACCIONES REALIZADAS

- Se hace el inventario de las especies venales.
- Se asigna una persona para el control y manejo del Inventario de Placas y Control de los Rangos pre asignados a los Concesionarios
- 22
- Se hacen reuniones con los gerentes de los Concesionarios y se establecen directrices y reglas claras al respecto.
- Se coordina con el RUNT para la nueva asignación de especies venales, las cuales se dan una vez se depura la información y se actualizan los reportes de IPAT. Logrando así que a la fecha la secretaria tenga los rangos suficientes para su normal funcionamiento: (...)

ACCIONES EN PROCESO

Solicitar a los jurídicos la prontitud en la revisión de contrato de elaboración de especies venales.

Continuar con el seguimiento a la utilización de todos los rangos pre asignados a los concesionarios, ya que a cada uno se le lleva un control minucioso de las placas consumidas y las pendientes por asignar.

El nuevo Software deberá permitir el control estricto de los rangos y alertará con anticipación para realizar las solicitudes al RUNT conforme a la normatividad vigente". (...)

Con lo anterior, se demuestra que la vinculada, al iniciar su periodo el 05 de enero de 2016 y respecto al Contrato No. 2643 de 2015 responsable de las especies venales, evidenció situaciones que podrían afectar el cumplimiento del objeto del contrato como lo describe en el Informe de Gestión, desorganización, falta de control e inventario, entre otros. esta Dirección evidencia que la vinculada en el marco y ejercicio de sus funciones como gestora fiscal, indico las situaciones ya descritas, así como las acciones realizadas y en proceso entre esas la de solicitar a los asesores jurídicos de la Alcaldía Municipal de Ibagué la revisión del contrato que nos ocupa.

Con lo anterior se demuestra que la vinculada **MARIBEL LOPEZ QUINTERO**, al iniciar su periodo el 05 de enero de 2016 y culminar el 05 de octubre de 2016, ejerció una debida vigilancia y control del Contrato No. 2643 de 2015, así como determino las diferentes observaciones respecto a la ejecución del contrato y las dificultades que se presentaban con ocasión a los elementos de las especies venales, así como solicito la revisión del contrato celebrado con Pase Express, con lo que demuestra que su conducta no fue omisiva, por el contrario, su actuar fue responsable, ante las funciones que debía ejercer, conducta que no se enmarca dentro de la culpa o dolo, por lo cual no genera el daño al patrimonio de la entidad.

Por lo anterior, no será considerada responsable fiscal, ya que no existe culpa grave en su actuar, tal como lo exige el artículo 1° de la Ley 610 de 2000:

*(...) "ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión **y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.**" (...)*

Yor

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	43 de 62

(subrayado y negrilla fuera de texto)

Respecto a la señora **GLADYS GUTIÉRREZ UPEGUI**, identificada con cedula de ciudadanía número 38.249.742 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, encargada mediante Decreto N°1000-1053 del 05 de octubre de 2016, mientras se nombraba y posesionaba el titular y supervisora del Contrato de prestación de servicios N°2643 del 29 de septiembre de 2015, resulta responsable fiscal dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que le correspondía cumplir con la obligación de la cláusula decima tercera del Contrato que determinó

(...) "CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad o quien en el futuro haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el manual de Contratación del Municipio de Ibagué-Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso." (...)

(Subrayas y negrillas fuera de texto).

Además de las funciones de su cargo, obligaciones que incumplió, generando de forma directa el detrimento patrimonial investigado al no haberle exigido al contratista el correspondiente pago de estampillas del contrato de acuerdo a la cuantía indeterminada del mismo, obligación que se encontraba dentro de sus facultades como Supervisora y Ordenadora del Gasto, como se determinó en el acápite del daño tras analizar el Contrato suscrito y los Acuerdos Municipales que regulan las estampillas. Las anteriores obligaciones de haberse desplegado cabalmente, habrían evitado la configuración del detrimento de manera sucesiva durante la ejecución del contrato No. 2643 de 2015, evidenciándose que su actuar negligente o poco prudente tuvo lugar en el marco de la gestión fiscal e incidió en la producción del detrimento patrimonial en las presentes diligencias, ya que en ningún momento, durante la ejecución del contrato, informaron de la situación o requirieron a la empresa contratista para que realizara los pagos de estampillas correspondientes y subsanar así la situación.

En lo que respecta a los argumentos de defensa, la vinculada pese a ser notificada para presentar descargos al Auto de Imputación, no presentó escrito, por lo cual no se analizaran argumentos de defensa.

En cuanto a **ALFONSO HERNÁN SILVA CALDERÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.392.193 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 12 de enero de 2017 al 09 de noviembre de 2017, fue imputado como responsable fiscal por la omisión en sus obligaciones

Ygr

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	44 de 62

como Supervisor y Ordenador del gasto, entre ellas las establecidas en el Contrato No. 2643 de 2015, y en el Manual de Funciones del cargo que ocupaba para la época de los hechos.

El vinculado aporta el mismo escrito de argumentos de defensa y anexos aportados por la vinculada Martha Liliana Pilonietta, por lo cual esta Dirección se acogerá a lo ya resuelto respecto a los argumentos presentados. Así mismo, agrega respecto al Auto de Imputación *"lo anterior no es cierto, debido a que la culpa grave que se me endilga, no se hace de manera concreta sino de manera general para todos los supervisores y para mi caso concreto, yo NO suscribí el contrato, cumplí a cabalidad con la supervisión del mismo que estaban determinados en unos puntos y cláusulas del mismo y que habían sido suscritos por otra persona y que fueron liquidados o le correspondía liquidar a otro funcionario y no a mí. (...) Además quien le correspondía liquidar el contrato, pudo haber revisado con detenimiento los acuerdos municipales y con base al ingreso de pase express durante toda la ejecución del contrato, haber exigido el pago de estampillas por lo no cubierto, si es que existía algún faltante que NO debe ser obligatoriamente el valor que la contraloría tasa en esta investigación. Por lo anterior, mi actuar no llevo a incurrir a ocasionar el presunto daño que se me endilga"*, argumentos que no son recibidos por parte de esta Dirección ya que la vinculación obedece a la calidad de Supervisor del Contrato, funciones que revisten obligaciones de vigilancia, seguimiento y verificación administrativa y jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como el Contrato de Prestación de Servicios No. 2643 de 2015.

Lo anterior además, del cumplimiento que debió realizar el vinculado sobre los Acuerdos Municipales que regulan las estampillas, incurriendo en un actuar ineficiente e ineficaz, ya que lo indicado en la cláusula sexta del contrato, citada anteriormente, contraviene lo ordenado en los Acuerdos Municipales del Concejo Municipal de Ibagué Nos. 001 y 003 de 2011, modificados respectivamente por los Acuerdos Municipales 029 y 030 de 2012, lo que ocasionó un presunto detrimento patrimonial al MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD, puesto que el recaudo de estampillas se realizó de manera incorrecta y por ello, el municipio dejó de percibir recursos públicos.

Conforme a lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control por parte de **ALFONSO HERNÁN SILVA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.392.193 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 12 de enero de 2017 al 09 de noviembre de 2017, quien se desempeñó además como Supervisor, genero de forma directa el detrimento patrimonial investigado, al pasar por alto la cuantía indeterminada del Contrato de Prestación de Servicios N°2643 de 2015, lo que ocasionaba que el pago de estampillas Pro cultura y Pro-adulto mayor, se causara sobre el pago o abono en cuenta derivado del contrato, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos del Concejo Municipal de Ibagué No. 001 de 2011 que reglamenta la estampilla Procultura y el No. 003 de 2011 que reglamenta el uso de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, modificados por los Acuerdos 029 y 030 de 2012.

Respecto al señor **JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.364.660 de Ibagué, en calidad de Secretario

Yer

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	45 de 62

de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 10 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, el vinculado tenía los conocimientos y gozaba de la idoneidad para ejercer las labores de vigilancia, seguimiento y verificación administrativa y jurídica, sobre el Contrato de Prestación de Servicios N°2643 de 2015.

El apoderado de oficio, del vinculado expone en sus argumentos de defensa *“así las cosas se evidencian que la empresa contratista PASSE EXPRESS, estaba en la obligación de efectuar el pago total de las estampillas contempladas en el acuerdo municipal 001 de 2011 que hace referencia al programa procultura, y el acuerdo 003 2011 para el bienestar adulto mayor, pagos que se tenían que cumplir en una cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia, pago que solamente se realizó una vez. Es decir, por el valor de \$1.500.000 por concepto de estampillas procultura y por un valor de \$2.000.000 por concepto de estampillas para el bienestar y cuidado del adulto mayor, para un total de \$3.500.000. Se entiende entonces que existe un daño patrimonial al Municipio de Ibagué puesto que dejó de recibir los gravámenes en los años 2015, 2016, 2017, 2018, pago que estaba bajo la responsabilidad de la entidad contratista, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia que consagra que las actuaciones de los particulares se ajustan bajo los postulados de la buena fe. (...) es decir, resulta claro que el Sr JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA fue designado como supervisor del contrato No. 2643 del 2015, función que cumplió con éxito, puesto que como el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 expresa su tarea de vigilar el correcto desarrollo del objeto contractual, el cual era el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter logístico para la elaboración de licencias de conducción y especies venales (placas de vehículos placas de motocicletas) con su respectivo servicio de impresión que cumplan con los estándares exigidos por el ministerio de transporte y de la movilidad del municipio de Ibagué”, por lo tanto de ninguna manera existe un actuar negligente por parte de mi defendido puesto que se sale de la órbita funcional el notificarle o comunicarle a la entidad contratista PASSE EXPRESS S.A, que realizara el pago de las estampillas, puesto que se entiende además que al ser una entidad que ha realizado numerosos contratos con entidades públicas, conoce completamente el pago de este impuesto territorial” (...), si bien en sus argumentos de defensa el apoderado de oficio manifiesta que no era un deber del vinculado requerir al contratista, teniendo en cuenta que la empresa ya había contratado previamente con la Administración, sin embargo, no exime del deber de vigilancia y seguimiento que debía realizar el vinculado respecto al contrato.*

De igual manera, el vinculado en su calidad de Supervisor del Contrato No. 2643 de 2015, tenía como funciones las de ejercer vigilancia, seguimiento y verificación administrativa y jurídica, que no se realizó de manera eficiente, ni eficaz, pues permitieron que la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO - SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD, dejara de percibir recursos públicos, puesto que, en razón a la cuantía indeterminada del Contrato de Prestación de Servicios N°2643 de 2015, debían realizar el pago de las estampillas conforme a los recaudos obtenidos en cuenta derivado del contrato durante toda la vigencia del mismo, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos del Concejo Municipal de Ibagué No. 001 de 2011 que reglamenta la estampilla Procultura y el No. 003 de 2011 que reglamenta el uso de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, modificados por los Acuerdos 029 y 030 de 2012.

Mey

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	46 de 62

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011, respecto a la Supervisión indica:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.
Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (negrilla y subraya propio)

Respecto a las obligaciones de vigilancia, seguimiento y verificación administrativa y jurídica, la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente”, indica que la Vigilancia Administrativa, implica “coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración), pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.”, entre otras; y con el Seguimiento Jurídico, se “busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normatividad aplicable”

En cuanto a la responsabilidad fiscal de los supervisores, Colombia Compra Eficiente en la “GUÍA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DEL ESTADO (G-EFSICE-01)”, aborda el tema así:

“Para efectos de la responsabilidad fiscal, la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.”¹

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

*Como consecuencia de lo anterior, **son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual (...)***

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consulta 848 del 31 de julio de 1996, C.P. Cesar Hoyos Salazar.

M...

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	47 de 62

(...) Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) **a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas (...)** subrayado fuera de texto.

Para finalizar, respecto a los elementos de la responsabilidad el apoderado argumenta “es claro que en todo proceso de responsabilidad fiscal la carga de la prueba está a cargo del estado, representado por la contraloría municipal de Ibagué en el caso concreto, por lo tanto es una garantía procesal la presunción de inocencia del SR MAHECHA, hasta que se demuestre de forma clara y sin ningún tipo duda su responsabilidad”, argumento que carece de fundamento factico y jurídico, por cuanto para el presente proceso reposa el material probatorio allegado, aportado y obtenido por esta Dirección que evidencian el detrimento originado por la falta de pago de estampillas con ocasión a la cuantía indeterminada del contrato desatendiendo lo dispuesto en los Acuerdos Municipales No. 001 y 003 de 2011, modificado por los Acuerdos No. 029 y 030 de 2012.

Respecto de la empresa **PASE EXPRESS S.A**, identificada con el Nit 811.001.560-1, en calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 2643 del 29 de septiembre de 2015, suscrito con la Administración Central del Municipio de Ibagué – Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad, resulta responsable fiscal dentro del presente proceso, al no realizar el pago de estampillas incumpliendo lo establecido por los Acuerdos del Concejo Municipal de Ibagué No. 001 de 2011 que reglamenta la estampilla Procultura y el No. 003 de 2011 que reglamenta el uso de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, modificados por los Acuerdos 029 y 030 de 2012, realizando el pago de las estampillas “sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuará en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Tesorería del Municipio,” atendiendo la cuantía indeterminada del contrato, que como ya quedo demostrado por parte de esta Dirección desde los estudios previos fue establecida, generando así, de forma directa, el detrimento patrimonial investigado.

Dentro de los argumentos de defensa de la empresa contratista, presentados a través de su apoderado, se encuentra que “Del procedimiento descrito se evidencia que los recursos pagados por los usuarios para la elaboración de las licencias, siempre ingresaron a la cuenta dispuesta por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de la Alcaldía de Ibagué y al terminar el recaudo del día la entidad financiera le transfería a PASE EXPRESS S.A. el valor por el servicio prestado. De lo anterior, se demuestra que la empresa que represento NO tenía el control ni la administración de los recursos recibidos por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad por la emisión de las licencias expedidas y como consecuencia NO puede ser considerado un GESTOR FISCAL

3.4. De lo anterior se concluye que:

mg

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	48 de 62

- a. Durante la ejecución del contrato no. 2643 de 2015 PASE EXPRESS S.A., NO manejaba los recursos recibidos por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad por los valores pagados por los usuarios para la emisión de las licencias de tránsito y tampoco tenía la facultad de disponer sobre los referidos recursos referidos.
- b. La entidad financiera que, en este caso fue Davivienda, al finalizar el recaudo del día le transfería PASE EXPRESS S.A el valor por el servicio prestado a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad.
- c. Por las razones antes expuestas NO puede considerarse en el presente caso que PASE EXPRESS S.A., fue un gestor fiscal, ya que, solo fue parte del contrato No. 2643 de 2015 y se encargó de ejecutar sus obligaciones las cuales se encontraban relacionadas con la emisión de las licencias de tránsito, licencias de conducción y especies venales (placas de vehículos, placas de motocicletas) y no en el recaudo y administración de los recursos que la entidad recibió por la prestación de estos servicios" (...)

Respecto a la afirmación de no ser gestor fiscal el contratista de prestación de servicios, conforme al Concepto 110.53.2020 del 13 de octubre de 2020, emitido por la Auditoría General de la República tenemos que:

(...) "La posibilidad de que particulares, desarrollen funciones públicas tiene su fundamento Constitucional y se enmarca dentro del concepto de Estado Social y democrático de Derecho, participativo, en la definición y ejecución de las tareas públicas.

Asimismo, los artículos 123 y 210 de la norma Superior, señalan:

(...) **Artículo 123°** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio (...) Negrilla del Despacho.

(...) **Artículo 210°** Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley (...). Negrilla del Despacho.

De la norma Constitucional que antecede, respecto al ejercicio de funciones públicas por parte de los particulares, en el caso de los contratistas, se pronunció la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 24 de agosto de 2010, dictada dentro del proceso número 31986, magistrada ponente: María del Rosario González de Lemos, señaló:

(...) "El particular que contrata con la administración pública se compromete a ejecutar una labor o una prestación conforme al objeto del contrato y en virtud de ese convenio, de conformidad con los artículos 123- 3 y 210-2 de la C. P., puede ejercer funciones públicas temporalmente o en forma permanente, siendo la naturaleza de esa función la que permite determinar si puede por extensión asimilarse a un servidor público para

Yy

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	49 de 62

efectos penales, ejemplo de tales eventualidades son las concesiones, la administración delegada o el manejo de bienes o recursos públicos (...).

(...) En otras palabras, la responsabilidad que en este caso se predica de ciertos particulares, no se deriva de la calidad del actor, sino de la especial implicación envuelta en su rol, relacionado directamente con una finalidad de interés público (...).

En los términos anteriores, es claro que en estas dos disposiciones de la Carta Magna, autoriza que a juicio del legislador, algunas funciones públicas puedan ser confiadas a los particulares, los cuales, por efecto de esta delegación están sujetos a los controles y responsabilidades propias del desempeño de las mismas, para garantizar la aplicación de los principios orientadores de la función pública y/o administrativa, consagrados en el articulado 209 C.P. y por ende, la prevalencia del interés general.

Los contratistas son gestores fiscales y responden fiscalmente por la celebración de contratos estatales, cuando se genera un daño patrimonial al estado como consecuencia de una gestión irregular, por cuanto en este tipo de contratos se encuentran involucrados recursos públicos. particulares, los cuales, por efecto de esta delegación están sujetos a los controles y responsabilidades propias del desempeño de las mismas, para garantizar la aplicación de los principios orientadores de la función pública y/o administrativa, consagrados en el articulado 209 C.P. y por ende, la prevalencia del interés general.

(...) Teniendo en cuenta lo antes señalado, este Despacho procede a responder a sus preguntas así:

1. Los contratistas, que realicen actos de gestión fiscal, directa o indirectamente, son responsable fiscalmente, ya que concurren como sujetos particulares, con funciones públicas temporales para manejar y/o administran fondos, bienes y el erario público, postura que fue ratificada por la norma constitucional, legal y la jurisprudencia de las altas cortes, previamente mencionadas en el presente concepto jurídico." (...)

Ahora bien, respecto a los demás argumentos esbozados, resalta: "En el caso concreto se evidencia de manera clara, que no se pactó ninguna cláusula del contrato lo referente al "pago" por concepto de un bien o servicio y que haga parte de una relación conmutativa entre las partes.

(...) "CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. No aplica para el presente contrato". En el caso concreto, la entidad pública contratante (Municipio de Ibagué) no está obligada a hacerle pago alguno por concepto de un bien o servicio en favor del contratista (Pase Express S.A), y el contratista (Pase Express S.A) no está obligado a efectuar pago alguno al Municipio.

Por tal razón, se descarta esta hipótesis para este caso.

(ii) Señala el Acuerdo, que el impuesto se causará "sobre el abono en cuenta" derivada del contrato durante el tiempo de vigencia:

En el caso concreto, la entidad pública contratante (Municipio de Ibagué) no está obligada a hacerle un abono (un pago parcial, por ejemplo) de un bien o servicio en favor del contratista (Pase Express SA), y el contratista (Pase Express SA) no está obligado a efectuar abono alguno como parte de un precio-pago al Municipio. Por tal razón, también se descarta esta hipótesis para este caso.

e. Adicionalmente, sobre el pago de las estampillas el contrato No. 2643 de 2015 señaló en la cláusula vigésima séptima lo siguiente:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – ESTAMPILLAS14: (...)

Así, la entidad estableció que PASE EXPRESS S.A, pagaría sobre el valor del contrato, es decir, sobre la suma de Cien Millones de Pesos el porcentaje de las estampillas de PROCULTURA y PROANCIANOS, y esta como sujeto activo del tributo tenía la capacidad de disponer de ese recaudo".

44

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	50 de 62

Esta Dirección evidencia que el clausulado del contrato al que se busca acoger la empresa vinculada determinó estipulaciones en cuanto al valor, forma de pago, estampillas, entre otros, sin embargo, como ha reiterado este despacho desconoció lo establecido desde los estudios previos *“La contratación no requiere compromiso del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que es de cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo”*, así como los Acuerdos Municipales No. 001 y 003 de 2011 modificado por los Acuerdos No. 029 y 030 de 2012 del Concejo Municipal de Ibagué, y que contrario a como lo quiere hacer ver la empresa vinculada cuando afirma *“No se desconoció ninguna obligación legal por cuanto, de un lado, el Acuerdo no es una ley en estricto sentido, y segundo, PASE EXPRESS S.A sí pagó lo que debía pagar conforme se indicó en la versión libre rendida por mi representada y que finalmente no fue atendida por el ente de control”*, los acuerdos municipales citados son actos administrativos expedidos por el Concejo en el marco de las competencias conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, con fuerza vinculante para la administración central.

De igual manera, el Concepto 165151 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública indica:

“(...) Los acuerdos municipales tienen efectos jurídicos y presumen de legalidad a partir del primer día de publicación o cuando finalice el periodo de publicación establecido.- (...)” esta Dirección Jurídica de acuerdo a la normatividad antes descrita se permite concluir que los acuerdos municipales constituyen la forma a través de la cual los concejos adoptan las decisiones a su cargo y por consiguiente su naturaleza jurídica es la de ser actos administrativos que rigen luego de haber sido Sancionados y haber cumplido con el término de su publicación.

Finalmente, afirma el apoderado *“No sabemos de dónde salen las referidas cifras en el caso concreto, ni su soporte, contenido y alcance, violentándose en consecuencia las directrices de la jurisprudencia en la materia y por tanto, el debido proceso y derecho de defensa. Los valores recaudados deben tener un soporte documental que los demuestre, documentos que sean emitidos por el estado colombiano (en este caso el Municipio de Ibagué), o por mi defendida, debidamente auditados por un tercero imparcial, gestión probatoria que en este caso el auto de imputación no hizo de manera alguna, pues se limitó a mencionar unas tablas, sin los debidos soportes probatorios”*, esta Dirección se permite indicar que todo el material probatorio que da soporte del detrimento patrimonial se encuentra a disposición de todos los vinculados desde la apertura del proceso, además del Informe Técnico elaborado por la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral que determinó detalladamente los valores y determinación del valor a pagar por concepto de estampillas de las vigencias en que el contrato No. 2643 de 2015 se encontraba en ejecución.

Esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, evidencia que el actuar de la empresa Pase Express S.A., contribuyó directamente al detrimento patrimonial a la Administración Central del Municipio de Ibagué – Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, por la falta de pago de estampillas Pro-anciano y Procultura, correspondiente al (2.0%) y (1.5%), puesto que omitió el deber de cancelar las estampillas de acuerdo la cuantía real del contrato y los recaudos que obtuvo durante la vigencia del contrato.

Ym

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	51 de 62

En ese sentido, es válido recordar que la Ley 610 de 2000, en su artículo 6º, dispone que el daño "(...) podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.", Por lo anterior, la empresa **PASE EXPRESS S.A**, deberá responder solidariamente por el daño patrimonial determinado en el acápite anterior.

De esta manera, realizado el exhaustivo análisis de los elementos materiales probatorios allegados a la actuación procesal, existe plena certeza y convicción para determinar que los sujetos anteriormente mencionados, están llamados a responder fiscalmente por el detrimento económico acaecido al erario público, por haber sido las personas que debían velar por la correcta administración de los recursos públicos, en este caso el cumplimiento del pago de estampillas Pro-cultura y Pro-adulto mayor, circunstancia por la cual se les imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$172.786.574)**, valor que no ha sido indexado.

Igualmente, se fallará con responsabilidad fiscal, conforme lo ordena el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza:

"(...) SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial. (...)"

Lo anterior, toda vez que, al incumplir con las funciones esenciales propias de sus cargos, concurren y dieron lugar a la falta de pago de estampillas Pro-cultura y Pro-adulto mayor, en la ejecución del contrato No. 2643 del 29 de septiembre de 2015, omitiendo lo establecido en los Acuerdo Municipales respecto al pago en cuenta derivada del contrato, de acuerdo a la cuantía indeterminada del contrato.

DEL NEXO CAUSAL

En lo tocante a este tópico podemos determinar que la conducta gravemente culposa desplegada por los imputados en este caso fue la causa directa e inmediata que generó el menoscabo o detrimento del patrimonio de la **ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**, en el caso objeto de estudio y esa causalidad jurídica de omisión al cumplimiento de un deber legal fue la causa directa de la constitución o generación del daño, siendo el mismo consecuencia directa del obrar inadecuado de los mismos, no siendo desvirtuado este elemento pues no obra prueba de la existencia de una causa extraña como la fuerza mayor o caso fortuito quebrante de la causalidad y efecto.

Yon

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	52 de 62

Nexo de causalidad que se configura si se tiene en cuenta que las actividades desplegadas por los señores **MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO**, identificada con cedula de ciudadana número 65.779.544 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 13 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2015 y supervisora del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015; la señora **GLADYS GUTIÉRREZ UPEGUI**, identificada con cedula de ciudadana número 38.249.742 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, encargada mediante Decreto N°1000-1053 del 05 de octubre de 2016, mientras se nombraba y posesionaba el titular y supervisora del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015; el señor **ALFONSO HERNÁN SILVA CALDERÓN**, identificado con cedula de ciudadana número 93.392.193 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 12 de enero de 2017 al 09 de noviembre de 2017 y supervisor del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015, el señor **JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadana número 93.364.660 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 10 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, y supervisor del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015; puesto que al no cumplir con sus obligaciones legales, deberes funcionales en virtud del cargo como Supervisores, así como los deberes de vigilancia y control al contrato No. 2643 de 2015, generando la falta de pago de estampillas en atención a su causación y lo determinado por los Acuerdos que regulan las estampillas municipales como son los Acuerdos No. 001 y 003 de 2011, modificado por los Acuerdos No. 029 y 030 de 2012, respecto al pago de estampillas conforme la cuantía real del contrato, constituyendo así un detrimento al patrimonio de **ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD.**

Así mismo, se configura con relación al Contratista **PASE EXPRESS S.A.** identificada con el Nit 811.001.560-1, representada legalmente por el señor **FABIO ALBERTO MONTOYA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.613.515 de Medellín, al no realizar el pago de estampillas conforme la normatividad exigida, que determina: sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuará en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Tesorería del Municipio.

Las anteriores omisiones, cómo ya se expuso, originaron directamente el detrimento patrimonial o contribuyeron al mismo, al no haber realizado el pago de estampillas al interior del Contrato de Prestación de Servicios No. 2643 del 29 de septiembre de 2015, conforme a los Acuerdos No. 001 y 003 de 2011 (Modificados por los Acuerdos No. 029 y 030 de 2012), detrimento que se procederá a cuantificar.

Ygn

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	53 de 62

CUANTÍA

Teniendo en cuenta que se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial a la **ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD** y que los aquí vinculados son responsables del mismo, es procedente elevar a faltante de fondos públicos la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$248.687.383) M/CTE**

El valor antes determinado, corresponden al valor del daño patrimonial inicial, **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$172.786.574)**, sumado al mayor valor por la actualización del mismo, al mes de mayo de 2024, esto es **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$75.900.809) M/CTE**, según último Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la ley 610 de 2000.

Valor actualizado, según la siguiente fórmula:

$$VP = VH \times IPC \text{ FINAL} / IPC \text{ INICIAL}$$

Dónde: VP: valor presente

VH: Valor Histórico

IPC: Índice precios al consumidor: Fuente DANE.
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>

IPC INICIAL: 99,30 - agosto de 2018 (Informe Técnico).

IPC FINAL: 142,92 – mayo de 2024 (Ultimo certificado por el DANE).

$$VP = \frac{\$ (172.786.574 \times 142,92)}{(99,30)}$$

$$VP = \$248.687.383$$

$$\text{DIFERENCIA DE VALORES: } \$248.687.383 - \$172.786.574 = \$75.900.809$$

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Entrará esta Dirección a decidir respecto a la responsabilidad de las siguientes compañías aseguradoras, las cuales fueron vinculadas al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable.

Ym

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	54 de 62

- **LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit. 860.002.400 – 2, Póliza Seguro de Responsabilidad Civil No. 1003783, con una vigencia del 04 de septiembre de 2015 hasta el 04 de septiembre de 2016, con un amparo por “juicios con responsabilidad” de \$1.000.000.000.00. (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2015).
- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400 – 2, Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000145, con una vigencia del 04 de septiembre de 2016 hasta el 19 de febrero de 2017, con un amparo por “fallos con responsabilidad” fiscal de \$200.000.000.00 (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2016 y póliza de manejo 2017).
- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400 – 2, Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000280, con una vigencia del 20 de febrero de 2017 hasta el 03 de abril de 2017, con un amparo por “fallos con responsabilidad” fiscal de \$200.000.000.00 (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2017).
- **MAPFRE COLOMBIA**, identificada con Nit.891.700.037-9, Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 3601217000075, con una vigencia del 03 de abril de 2017 hasta el 02 de abril de 2018, con una cobertura por “infidelidad de empleados” de \$200.000.000.00 (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2017 y Cd fol.34).
- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit 860.026.182-5, Póliza Manejo No. 022312401, con una vigencia de 14 de julio de 2018 hasta 19 de julio de 2018, y un amparo por “actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal” de \$200.000.000.00. (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2018).
- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit 860.026.182-5, Póliza Manejo No. 022303415, con una vigencia de 20 de julio de 2018 hasta 19 de julio de 2019, y un amparo por “actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal” de \$200.000.000.00. (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2018).

Inicialmente, se debe tener claridad sobre la fecha de ocurrencia o materialización del daño al patrimonio de la **ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**, por la falta de pago de estampillas Pro-adulto Mayor y Pro-cultura, atendiendo la cuantía indeterminada del contrato No. 2643 de 2015, y los pagos que recibió el contratista producto del objeto contractual, recaudos que recibió durante el periodo de ejecución del contrato No. 2643 del 29 de septiembre de 2015, hasta el mes de agosto de 2018, de acuerdo a Informe Técnico, ocasionándose así un detrimento de manera continua a la Administración atendiendo el periodo de ejecución del contrato.

Esta Dirección pone de presente que la vinculación de la compañía de seguros al proceso de responsabilidad fiscal, se realizó en calidad de tercero civilmente

Ym

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	55 de 62

responsable, con el fin de resarcir de manera efectiva el patrimonio del Estado, ante el detrimento que ha sufrido por la conducta dolosa o gravemente culposa del responsable fiscal; cuando quiera que **el presunto responsable**, el bien o contrato, sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentre amparado por una póliza de seguros, teniendo la compañía de seguros los mismos derechos y facultades que gozaron los presuntos responsables.

En el caso concreto, la vinculación de las compañías aseguradoras a la presente actuación, se dio en virtud de las pólizas antes relacionadas, por cuanto las mismas amparan a los presuntos responsables y más concretamente, el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, dentro de la planta de personal de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Administración Central del Municipio de Ibagué – Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, cargos que ocuparon durante la vigencia del contrato, en el que se presentó la ocurrencia del hecho generador del detrimento patrimonial, por el no pago de estampillas que debía realizarse sobre los recaudos del contratista en cuenta derivada del contrato, hecho sobre el cual se configuro el daño de manera sucesiva durante los tres años de vigencia del contrato, como se detalló en acápites anteriores.

Igualmente, en el proceso de responsabilidad fiscal, se debe observar con detenimiento el contrato de seguro para así determinar en caso de fallarse con responsabilidad, si el llamado en garantía está en obligación de indemnizar y reembolsar el valor del detrimento patrimonial, pues puede acontecer que no surja obligación alguna a su cargo. El artículo 44 de la ley 610, establece que el garante dentro del proceso de responsabilidad fiscal tiene la calidad de tercero civilmente responsable, por consiguiente, su responsabilidad es de carácter civil, derivada del contenido obligacional de la póliza.

Acorde a lo anterior resulta claro que, para el presente caso, las compañías LA PREVISORA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A, se encuentran en la obligación legal de responder por el daño patrimonial generado a las arcas de la Administración Central del Municipio de Ibagué – Secretaria De Tránsito, Transporte y de la Movilidad, por las siguientes razones:

LA PREVISORA S.A. (Nit. 860.002.400-2):

- Póliza Seguro de Responsabilidad Civil No. 1003783

Se encontraba vigente desde el 04/09/2015 y hasta el 04/09/2016, lapso dentro del cual se suscribió el contrato No. 2643 de fecha 29 de septiembre de 2015, además de haberse adquirido las estampillas por parte del contratista con fecha del 05 de octubre de 2015, momento en el que se encontraba en ejecución el contrato y en el cual se empezó a configurar el detrimento por la falta de pago de estampillas de acuerdo a los recaudos de la empresa contratista en cuenta derivada del contrato, omitiendo el deber de pago de acuerdo a la causación establecida en los Acuerdos Municipales que regulan las estampillas Pro-cultura y Pro-anciano, riesgo que se encuentra cubierto en el citado seguro por un valor de \$1.000.000.000.00, que cuenta con un amparo básico para “actos que generen juicios de responsabilidad fiscal”.

Mg

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	56 de 62

- Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000145
- Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000280

Las citadas pólizas se encontraban vigentes: póliza No. 3000145 del 04/09/2016 hasta el 19/02/2017, y póliza No. 3000280 vigente del 20/02/2017 hasta el 03/04/2017; lapsos dentro de los cuales se encontraba en ejecución el Contrato No. 2643 de 2015, y mediante el cual obtuvo recaudos en virtud del contrato suscrito con la Administración, sin cancelar las correspondientes estampillas de acuerdo a los pagos recibidos durante ese periodo, configurando el detrimento de manera sucesiva, actos que dieron lugar al presente proceso de responsabilidad fiscal y que se originaron por el actuar negligente y poco prudente de quienes ocuparon el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, dentro de la planta de personal de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Administración Central del Municipio de Ibagué – Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad, riesgo que se encuentra cubierto en los citados seguros por un valor asegurado de \$200.000.000, dentro de la cobertura “fallos con responsabilidad fiscal”.

Los amparos referidos tienen como valor asegurado la suma de \$200.000.000 y se encontraban vigentes: Póliza No. 1003783 del 04/09/2015 y hasta el 04/09/2016, póliza No. 3000145 del 04/09/2016 hasta el 19/02/2017, y póliza No. 3000280 vigente del 20/02/2017 hasta el 03/04/2017, periodos durante el cual el contrato No. 2643 de 2015 se encontraba en ejecución atendiendo que fue suscrito el 29 de septiembre de 2015 y su ejecución fue hasta el mes de agosto de 2018, de acuerdo a Informe Técnico que reposa en el expediente contractual, es decir que la falta de pago de las estampillas tuvo lugar por el tiempo de ejecución del contrato, es decir, la ocasión del daño fue sucesiva, hechos que dieron lugar al presente proceso de responsabilidad fiscal por el detrimento patrimonial en las arcas de la ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD.

Conforme a lo expuesto, la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, está llamada a responder como tercero civilmente responsables, en virtud de las pólizas y los amparos anteriormente referidos.

Finalmente, respecto a los argumentos de defensa, no se estudiarán los mismos como quiera que la compañía aseguradora no presentó escrito con argumentos de defensa.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Nit 891.700.037-9):

- Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 3601217000075

Se encontraba vigente del 03/04/2017 hasta el 02/04/2018, lapso dentro del cual continuaba en ejecución el Contrato No. 2643 del 29 de septiembre de 2015, y dentro del cual se continuaba configurando un detrimento al patrimonio de la Administración, en atención a que el contratista continuaba obteniendo recaudos en virtud del contrato suscrito con la Administración, sin cancelar las correspondientes estampillas de acuerdo a los pagos recibidos durante ese periodo, configurando el detrimento de manera sucesiva, actos que dieron lugar al presente proceso de responsabilidad fiscal, riesgo que se encontraba

Yaz

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	57 de 62

cubierto en el citado seguro por un valor asegurado de \$200.000.000 dentro del amparo "infidelidad de empleados".

Respecto a los argumentos de defensa presentados por la apoderada de la compañía aseguradora, considera pertinente esta Dirección pronunciarse en los siguientes términos:

Sostiene la apoderada de la compañía aseguradora que "(...) Efectivamente mi poderdante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. suscribió contrato de seguro PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES con el MUNICIPIO DE IBAGUÉ este en su condición de TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, identificada con el número N° 3601217000075, expedida el día 19/04/2017 con cobertura por "Infidelidad de empleados", para la vigencia del 03/04/2017 al 02/04/2018 por valor asegurado de \$200.000.000, y un deducible del 8% pérdida mínima 2 SMLMV. 4. El día 18/07/2017 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. REVERSA el contrato de seguros que había suscrito PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES con el MUNICIPIO DE IBAGUÉ este en su condición de TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, identificada con el número N° 3601217000075, expedida el día 19/04/2017 con cobertura por "Infidelidad de empleados", para la vigencia del 03/04/2017 al 02/04/2018 por valor asegurado de \$200.000.000, y un deducible del 8% pérdida mínima 2 SMLMV, el cual fue tenido en cuenta por el municipio de Ibagué. Es decir que los hechos investigados no tienen cobertura de ninguna naturaleza dentro de la PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES N° 3601217000075 porque el contrato celebrado fue reversado tal como constan con la prueba documental que se adjunta. 6. Teniendo en cuenta la no existencia de contrato de seguro, la vinculación de mi poderdante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. debe ser dejada sin efectos jurídicos, porque las actuaciones que las profesionales, no están cubiertas de acuerdo a la PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES con el MUNICIPIO DE IBAGUÉ este en su condición de TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, identificada con el número N° 3601217000075, expedida el día 19/04/2017 con cobertura por "Infidelidad de empleados", para la vigencia del 03/04/2017 al 02/04/2018 por valor asegurado de \$200.000.000, y un deducible del 8% pérdida mínima 2 SMLMV". (...)

A partir de lo anterior, y revisado el certificado del 13 de diciembre de 2022, mediante el cual la Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, Alexandra Rivera Cruz, certifica que la Póliza de manejo número 3601217000075, tomador: Municipio de Ibagué, vigencia desde 03/04/2017 al 02/04/2018, amparando la cobertura de Delitos Contra la Administración, con una cobertura de \$200.000.000, fue terminada por error en la expedición. Adjuntando el documento denominado, Reversión, vistos en folios 767-770.

A partir de lo anterior, esta Dirección desvinculará la compañía aseguradora, por cuanto la póliza N° 3601217000075 expedida el 19/04/2017 con cobertura por "infidelidad de empleados" fue reversada, demostrando la inexistencia del contrato de seguro, y la inexistencia de póliza que ampare los hechos aquí investigados.

ALLIANZ SEGUROS S.A. (Nit 860.026.182-5):

- Póliza de Manejo No. 022312401
- Póliza de Manejo No. 022303415

Las citadas pólizas se encontraban vigentes: Póliza No. 022312401 vigente desde el 14/07/2018 hasta 19/07/2018 y Póliza No. 022303415 vigente desde

Ym

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	58 de 62

el 20/07/2018 hasta el 19/07/2019, lapsos dentro de los cuales el contrato se encontraba en ejecución, de acuerdo a Informe Técnico obteniendo recaudos hasta el mes de agosto del año 2018, recaudos sobre los cuales no realizó el pago de estampillas atendiendo la cuantía indeterminada del contrato, configurando el detrimento de manera sucesiva, situación que dio lugar al presente proceso de responsabilidad fiscal y que se originó entre otras por el actuar negligente y poco prudente de quienes ocuparon cargos de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, dentro de la planta de personal de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Administración Central del Municipio de Ibagué – Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad, dentro de la planta de personal, riesgo que se encontraba cubierto en las citadas pólizas por un valor asegurado \$200.000.000 dentro del amparo “actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal”.

Igualmente, resulta claro a luz de la normatividad legal, que para el presente caso, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se encuentra en la obligación legal de responder por el daño patrimonial generado a las arcas de la **ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD** (Asegurador/Beneficiario de las pólizas), teniendo en cuenta lo siguiente:

Tal como se indicó en el Auto de apertura, las pólizas de Manejo No. 022312401 y Póliza de Manejo No. 022303415, cubre la fecha en la que se generó el daño, esta es desde la última fecha tomada por el grupo auditor respecto de los recaudos obtenidos por la Empresa contratista, es decir, el mes de agosto de 2018, descrito en Informe Técnico, ya que las pólizas cubren los periodos de tiempo comprendidos en entre el 14 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2018 y del 20 de julio de 2018 hasta 19 de julio de 2019, periodo en el que el contrato aun se encontraba en ejecución, por lo cual se entiende que ambas pólizas cubren el daño generado en este periodo de tiempo.

Conforme a lo expuesto, la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. esta llamada a responder como tercero civilmente responsable, en virtud de las pólizas y el amparo anteriormente referidos.

Finalmente, se procede a realizar el estudio de los argumentos de defensa planteados por el apoderado de la compañía aseguradora:

Sostiene el apoderado de la compañía aseguradora que “(...) 1.1. Falta de motivación por ausencia de claridad en la afectación de la póliza, (...) Lo anterior nos remite, de manera expresa, a la motivación que debe darse al auto de imputación de responsabilidad fiscal, a fin de que, una vez demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado, se estudie si la póliza expedida por el garante vinculado ampara, en efecto, el riesgo asegurado que el ente de control fiscal estima como generador del proceso de responsabilidad fiscal de que se trate (por ejemplo, incumplimiento contractual, no-amortización del anticipo, etcétera); pues, si consiste en otro diferente o de uno no contemplado en modo alguno en la póliza o hay afectadas dos pólizas que amparan exactamente el mismo riesgo, pues no habrá lugar a vincular a la aseguradora ni mucho menos a deducirle responsabilidad en calidad de tercero civilmente responsable. (...) En relación con los garantes, la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ dispuso, en un principio, en el artículo segundo del mencionado auto, la vinculación de ALLIANZ SEGUROS S.A. por la expedición de la póliza de manejo global núm. 022303415, que amparaba al

Yer

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	59 de 62

tomador de las posibles conductas punibles cometidas por gestores fiscales de la alcaldía de Ibagué, así como los fallos con responsabilidad fiscal proferidos contra los mismos (tomador: MUNICIPIO DE IBAGUÉ); beneficiario MUNICIPIO DE IBAGUÉ, pero jamás menciona si la esa vinculación obedeció a conductas delictivas cometidas por los imputados o si, en su defecto, estos fueron hallados responsables fiscalmente, mediante decisión ejecutoriada, en un proceso de responsabilidad fiscal adelantado por su despacho por los hechos que dieron origen al caso que nos ocupa; y no solo la de esa póliza, sino de 3 otra, la núm. 022312401, ya vencida, que ampara exactamente el mismo riesgo que el cubierto por la póliza núm. 022303415" (...).

Igualmente indica que no se hace un análisis respecto a la calificación de la conducta y la estimación del daño (...) *La vinculación del garante -ya lo hemos dicho en otras oportunidades- exige tener en cuenta la existencia de un contrato o de un bien amparado por una póliza de seguros y que guarde relación con el proceso de responsabilidad fiscal de que se trate (hechos generadores del presunto daño, riesgos asegurados, monto de los amparos, determinación del daño y vigencia de la póliza, entre otros). Por otra parte, también es indispensable para ese fin, calificar la conducta de los presuntos responsables fiscales, en la medida en que de ello depende la posibilidad de declarar el siniestro, ya que, en algunos casos las pólizas excluyen el dolo como riesgo asegurable o lo implican (lo veremos enseguida), como también la culpa (el incumplimiento contractual, por ejemplo). Por último, no puede faltar, en la vinculación del garante, la consideración minuciosa de la naturaleza de la póliza afectada. Cualquier defecto en el cumplimiento de las anteriores condiciones, impide la vinculación del tercero civilmente responsable no solo la imputación, sino también a la deducción de responsabilidad fiscal" (...)*

Esta Dirección tanto en Auto de Apertura (FI 77-90), como en el oficio de comunicación del mismo (FI 101) y en el Auto de Imputación (FI 450-468) del presente proceso, se menciona y hace análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal que nos ocupa para cada uno de los vinculados, así como de las compañías aseguradoras, de igual manera se menciona y se hace análisis de las pólizas respecto a amparos contratados, valores asegurados y vigencias.

Respecto a la disponibilidad del valor asegurado, deducible y si las pólizas han sido afectadas en otro proceso de responsabilidad fiscal, son situaciones que debe establecer la propia compañía aseguradora, ya que es quien, de manera directa, tiene conocimiento de las mismas.

Por lo expuesto con anterioridad, no son de recibo los argumentos planteados por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A, en ese sentido y a partir de los cuales formuló las excepciones.

Así las cosas, las compañías aseguradoras **LA PREVISORA S.A** y **ALLIANZ SEGUROS S.A**, están llamadas a responder como terceros civilmente responsables, en virtud de las pólizas y los amparos anteriormente referidos, teniendo como límite los respectivos valores asegurados, montos sobre los cuales, habrá de aplicarse el deducible pactado entre las partes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué,

Mec

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	60 de 62

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL SOLIDARIA, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$248.687.383) M/CTE,** dejados bajo la responsabilidad fiscal de los señores; **MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO,** identificada con cedula de ciudadana número 65.779.544 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 13 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2015 y supervisora del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015; la señora **GLADYS GUTIÉRREZ UPEGUI,** identificada con cedula de ciudadana número 38.249.742 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, encargada mediante Decreto N°1000-1053 del 05 de octubre de 2016, mientras se nombraba y posesionaba el titular y supervisora del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015; el señor **ALFONSO HERNÁN SILVA CALDERÓN,** identificado con cedula de ciudadana número 93.392.193 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 12 de enero de 2017 al 09 de noviembre de 2017 y supervisor del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015, el señor **JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA,** identificado con cedula de ciudadana número 93.364.660 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 10 de noviembre de 2017 hasta la vigencia 2019 y supervisor del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015; y la empresa Contratista **PASE EXPRESS S.A.** identificada con el Nit 811.001.560-1, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO MONTOYA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.613.515 de Medellín, en calidad de contratista dentro del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015, de conformidad al presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a favor de la señora **MARIBEL LÓPEZ QUINTERO,** identificada con cedula de ciudadana número 38.257.811 de Ibagué, en calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del 05 de enero de 2016 al 05 de octubre de 2016 y supervisora del Contrato de prestación de servicios N° 2643 del 29 de septiembre de 2015; conforme a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR como Tercero Civilmente Responsable a las compañías aseguradoras

LA PREVISORA S.A. identificada con Nit. 860.002.400 – 2, por la expedición de las Pólizas, conforme a la parte motiva del presente proveído.

- Póliza Seguro de Responsabilidad Civil No. 1003783, con una vigencia del 04 de septiembre de 2015 hasta el 04 de septiembre de 2016, con

Ym

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	61 de 62

un amparo por "juicios con responsabilidad" de \$1.000.000.000.00. (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2015).

- Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000145, con una vigencia del 04 de septiembre de 2016 hasta el 19 de febrero de 2017, con un amparo por "fallos con responsabilidad" fiscal de \$200.000.000.00 (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2016 y póliza de manejo 2017).
- Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000280, con una vigencia del 20 de febrero de 2017 hasta el 03 de abril de 2017, con un amparo por "fallos con responsabilidad" fiscal de \$200.000.000.00 (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2017).

ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con Nit 860.026.182-5, por la expedición de las pólizas:

- Póliza Manejo No. 022312401, con una vigencia de 14 de julio de 2018 hasta 19 de julio de 2018, y un amparo por "actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal" de \$200.000.000.00. (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2018).
- Póliza Manejo No. 022303415, con una vigencia de 20 de julio de 2018 hasta 19 de julio de 2019, y un amparo por "actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal" de \$200.000.000.00. (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2018).

ARTÍCULO CUARTO: DESVINCULAR como Tercero Civilmente Responsable a la compañía aseguradora **MAPFRE COLOMBIA**, identificada con Nit.891.700.037-9, vinculada por la expedición de Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 3601217000075, con una vigencia del 03 de abril de 2017 hasta el 02 de abril de 2018, con una cobertura por "infidelidad de empleados" de \$200.000.000.00 (Cd fol.7, archivo: póliza de manejo 2017 y Cd fol.34).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o a través de su apoderado, el contenido de la presente decisión a los responsables fiscales: señora **MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO**, identificada con cedula de ciudadana número 65.779.544 de Ibagué; la señora **GLADYS GUTIÉRREZ UPEGUI**, identificada con cedula de ciudadana número 38.249.742 de Ibagué; el señor **ALFONSO HERNÁN SILVA CALDERÓN**, identificado con cedula de ciudadana número 93.392.193 de Ibagué; el señor **JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadana número 93.364.660 de Ibagué; y la empresa Contratista **PASE EXPRESS S.A.** identificada con el Nit 811.001.560-1, representada legalmente por el señor **FABIO ALBERTO MONTOYA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.613.515 de Medellín, de conformidad a lo establecido en el del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

Mm

 FALLO CON / O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Código	140.01.P02.F07	Fecha Emisión	27/02/2023
	Versión	05	Página	62 de 62

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS: Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: De no interponerse recurso alguno o resuelto el recurso de reposición, REMÍTASE el expediente dentro de los (3) días siguientes ante la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué con el fin de que se surta el grado de consulta.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme esta providencia por secretaría infórmese de esta decisión a la Contraloría General de la República, para la inclusión en el boletín de los responsables fiscales y a la Procuraduría General de la Nación para el registro de inhabilidades derivadas de juicios con responsabilidad fiscal, de los señores **MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO**, identificada con cedula de ciudadana número 65.779.544 de Ibagué; la señora **GLADYS GUTIÉRREZ UPEGUI**, identificada con cedula de ciudadana número 38.249.742 de Ibagué; el señor **ALFONSO HERNÁN SILVA CALDERÓN**, identificado con cedula de ciudadana número 93.392.193 de Ibagué; el señor **JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadana número 93.364.660 de Ibagué; y la empresa Contratista **PASE EXPRESS S.A.** identificada con el Nit 811.001.560-1, representada legalmente por el señor **FABIO ALBERTO MONTOYA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.613.515 de Medellín

ARTICULO NOVENO: La suma de dinero objeto de este fallo podrá ser consignada por los interesados, en la cuenta de ahorros No.300-87803-0 del Banco de Occidente a nombre de MUNICIPIO DE IBAGUÉ INGRESOS VARIOS (Nit.800.113.389-7), conforme certificación allegada a esta dirección por parte del Directo Grupo de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Kelly J. Gutiérrez T. 



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERIA

1330-2021- T 008036

Ibagué, Febrero 23 de 2020

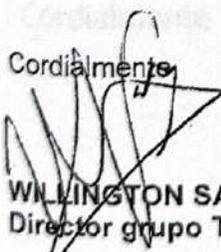
Doctor
Juan David Uribe Rojas
Profesional Universitario
Contraloría Municipal de Ibagué
Ciudad

Asunto: Respuesta requerimiento CMI-RS-2021-555

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo, por medio de la presente muy comedidamente me permito remitir los datos de la cuenta bancaria donde deben ser consignados al Municipio de Ibagué los dineros derivados de los procesos de responsabilidad fiscal:

Titular de la cuenta: Municipio de Ibagué
Tipo de Cuenta: Ahorros
Nit: 800.113.389-7
Entidad bancaria: Banco de Occidente

Cordialmente


WILLINGTON SANCHEZ ALBARRACIN
Director grupo Tesorería

Anexos: Certificación Bancaria

Proyectó: Zaida Cruz



www.ibagué.gov.co



Banco de Occidente

OFI300

CERTIFICACIÓN

Nos complace informar que **MUNICIPIO DE IBAGUE INGRESOS VARIOS**, identificado con el Nit 800.113.389-7, se encuentra vinculada a nuestra Oficina Ibagué Principal a través de la **Cuenta de Ahorros Nro. 300-87803-0**, desde el 31 de agosto de 2018. La cual se encuentra activa y vigente

Lo anterior nos permite certificar que **MUNICIPIO DE IBAGUE INGRESOS VARIOS** la mejor referencia es ser un "Cliente Activo del Banco de Occidente".

Esta certificación se expide en la ciudad de Ibagué, hoy 23 de febrero de 2021

Cordialmente

GERSON EDUARDO HERNANDEZ OLARTE
Gerente Banca de Gobierno
Oficina Ibagué Principal
2711106 ext. 81005

MUNICIPIO DE IBAGUE INGRESOS VARIOS
IBAGUÉ
IBAGUE

mod: SN258013_10055.1
Fecha: 26 de Agosto de 2024
Siniestro: 143268601
Asunto: Comunicación pago por transferencia

Señores,

Nos es grato comunicarle que hemos efectuado la transferencia bancaria que se indica a continuación:

Transferencia: **000007081**
Banco/Caja: **Banco de Occidente**
Cuenta N°: **0023-0000-300878030** - **Cuenta Ahorro**

Por concepto del servicio:

Factura: Despachos judiciales - Pago fallo con re	Valor Bruto: 60.306.690,00
Póliza: 02230341500000 Siniestro: 143268601 Fecha Siniestro: 22/07/2018	
Producto: Manejo	Valor Neto: 60.306.690,00

Si tiene alguna inquietud al respecto, por favor comuníquese a través de nuestra línea de pagos.

Cordialmente,
Allianz

05 MAYO 2004

AA 17014646



Ca 361647537



5107

ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: CINCO MIL CIENTO SIETE (5107)

CLASE DE ACTO

PODER



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los cinco (5)

días del mes Mayo del año dos mil cuatro (2.004)

ANTE MI: PATRICIA TELLEZ LOMBANA, ENCARGADA,

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C.

Compareció CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número

39.690.201 de Usaquén y manifestó: PRIMERO.- Que obra en su condición de Representante Legal de las siguientes

sociedades: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número

cuatro mil doscientos cuatro (4.204) otorgada el primero (1º) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve

(1.969) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.;

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número mil

quinientos sesenta (1.560) otorgada el veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) ante la

Notaría Octava (8ª) de Bogotá, D.C.; CÉDULAS COLÓN DE CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente

constituida mediante escritura pública número siete mil (7.000) otorgada el catorce (14) de noviembre de mil

novecientos cincuenta y ocho (1.958) ante la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá, D.C.; MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE

MEDICINA PREPAGADA S.A., sociedad legalmente constituida

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Handwritten notes: 2004, 13-06-02, 13-VI-04, 9/08/04, 7/10/04

Handwritten notes: 10/08/04, 25/03/04

Handwritten notes: AVEIN, BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 361647537

Cadeneta S.A. No. 89993370 02-03-20

mediante escritura pública número mil doscientos cuatro (1.204) otorgada el diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; y **COMPANÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2.194) otorgada el veintiocho (28) de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro (1.874) ante la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá.

SEGUNDO. - Que en tal carácter y por medio de este instrumento se confiere **PODER GENERAL** a las siguientes personas: **ALBA INÉS GÓMEZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.724.774 expedida en Pasto y con Tarjeta Profesional de Abogada número 48.637 y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 39.116, para ejecutar los siguientes actos:

- a) Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales de cualquier tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, llamadas en garantía, litisconsortes, coadyuvantes o terceros intervinientes;
- b) Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital;
- c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes

5107



Ca36164753



la
veve
D.C.
ELLEZAR

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del territorio notarial

de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre de las sociedades antes mencionadas, los cursos ordinarios de Reposición, Apelación y Reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley; d) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, representar a las sociedades en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas, procesales o extraprocesales, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a las compañías en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedades que representan, quedando entendido que las notificaciones, citaciones y comparecencias personales de representantes legales de las sociedades quedarán válida y legalmente hechas a través de los apoderados generales aquí designados; y e) En general, los abogados mencionados quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, así como para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Igualmente quedan facultados expresamente para desistir, recibir, transigir y conciliar, así como

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA VEINTINO DE BOGOTÁ D.C.



02-03-20 Cadena SA. No. 8903340

para sustituir y reasumir el presente mandato.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS INTERESADOS)

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo.

El Notario Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante Legal de la Entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial numeros AA 17014646 AA 17014647 AA 17014648

RESOLUCION 250 DEL 26 DE ENERO DEL 2004

Derechos Notariales \$ 33.390.00

IVA \$ 43.126.00.

RETENCION EN LA FUENTE \$

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 2.785.00

SUPERINTENDENCIA \$ 2.785

IMPUESTO DE TIMBRE :\$ -0-.

5107



Ca36164753

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

Superintendencia Bancaria de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A..

Escritura Pública 1959 Marzo 3 de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 8774 Noviembre 1 de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 5552 del 14 de mayo de 2003, Not. 29 de Btá).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

- Francis Desmazes
Fecha de Posesión: 12/06/2003
- José Pablo Navas Prieto
Fecha de Posesión: 27/12/1996
- Harry Grosch Gerhand
Fecha de Posesión: 02/06/2000
- Mauricio Gaviria Schlesinger
Fecha de Posesión: 12/12/2002
- Adrien Attilo Cozza
Fecha de Posesión: 25/04/2003
- Carlos Arturo Salamanca Montaña
Fecha de Posesión: 15/08/2000
- Cláudia Victoria Salgado Ramírez
Fecha de Posesión: 27/08/2002

IDENTIFICACION

- CE - 316907
- CC - 2877617
- CE - 301733
- CC - 79184209
- CE - 376188
- CC 17155606
- CC - 39699201

CARGO

- Gerente
- SUBGERENTE
- SUBGERENTE
- Subgerente
- Subgerente
- Subgerente
- Gerente Jurídico

AGENCIA DE AUTENTICACION - NOTARIA 29 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIGO
Subgerente presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista el 05 Mayo 2004



PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E.)



República de Colombia

RAMOS:

Resolución S.B. No 5148 del 31/12/1991 : Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante,

Ca36164753

02-03-20 Cadena S.A. No. 80390940

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
Código 13-1**

Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Navegación y casco, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Semoviente, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Multirriesgo Comercial, Estabilidad y calidad vivienda (SECAL), Multirriesgo Familiar, Todo riesgo contratista

Resolución S.B. Nro 152 del 20/01/1992 : Multirriesgo Industrial

Resolución S.B. Nro 1726 del 14/05/1992 : Agricultura

Resolución 0608 del 30 de abril de 1999: Desempleo

Que mediante Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 96024270- del 11 de abril 1997 mediante la cual autorizaba el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas víctimas de accidentes de tránsito.

Que mediante Resolución 1125 del 22 de octubre de 2003, la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas víctimas de accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

(Handwritten signature)
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO 7 BOGOTÁ ESTILIZADA con un número de identificación de 199-
que la presente fotocopia, tomada con un
Bogotá, D.C.
NOTARIA TELLEZ LOMBANA
Notaria
Valbuena
Bogotá, D.C.
ASOCIACION TELLEZ LOMBANA



Ca361647534

74



Superintendencia Bancaria de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

5107

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

Siglas: COLSEGUROS E.P.S. DE SALUD y COLSEGUROS E.P.S.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.,

Escritura Pública 1361 Abril 1 de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 198 Enero 30 de 1995 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S."

Escritura Pública 7054 Julio 24 de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S. DE SALUD, e igualmente la sigla: COLSEGUROS E.P.S.

Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 Mayo 9 de 1956

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P. 5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 14752 del 31 de octubre de 2003, Not. 29 de Bta.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Adrien Attilio Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

RAMOS:

Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual, pensiones.

Resolución 938 del 11 de marzo de 1992, exequias.

Resolución 788 del 29 de abril de 1994, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, riesgos profesionales.

Resolución 1556 del 11 de octubre de 1996, pensiones Ley 100.

Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004.

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con una
original que tuvo a la 05 de MAYO 2004 199
de 2004
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)



República de Colombia

Ca361647534

02-03-20

Cadema S.A. No. 893993940

 **ESPACIO EN BLANCO**
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

 **ESPACIO EN BLANCO**
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

 **ESPACIO EN BLANCO**
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

5107

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



Ca36164753

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 7000 Noviembre 14 de 1958 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION S.A.

Escritura Pública 474 Marzo 1 de 1983 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 2828 Septiembre 26 de 1997 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE CAPITALIZACION Y AHORRO S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 207 Diciembre 5 de 1958

REPRESENTACION LEGAL: Los representantes legales son el Gerente y los Subgerentes. El Gerente Jurídico será representante legal de la sociedad (E. P: 7673 del 2 de octubre de 2001, Not. 29 de Btá.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877817	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301783	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente



DILIGENCIA DE AUTENTICACION LA SUBSCRIPCIÓN (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ TESTIFICA Que la presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista. 05 MAY 2006



Ca36164753

02-03-20

Cadenera S.A. No. 99035946

República de Colombia



NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., jueves 19 de febrero de 2004

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ALICIA DE COLOMBIA
Notaria
Veraguera
Bogotá, D.C.
AUTENTICA TRILIZ LOMBANA

LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ TESTIFICA
que en el presente Folio copia escande con una
similitud que reproduce el original de 1992

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ TESTIFICA
que en el presente Folio copia escande con una
similitud que reproduce el original de 1992

LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ TESTIFICA
que en el presente Folio copia escande con una
similitud que reproduce el original de 1992

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:20

01C36040203003PFG1031

HOJA : 002



Ca361647

VALOR : \$4,500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 45,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00
 ** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : \$19,028,200.00
 NO. DE ACCIONES: 190,282.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00
 ** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$19,028,200.00
 NO. DE ACCIONES: 190,282.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 0086524 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

NOMBRE PRIMER RENGLON
 PESMAZES FRANCIS P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 0087904 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

NOMBRE SEGUNDO RENGLON
 SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0000031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 0035912 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

NOMBRE TERCER RENGLON
 NAVIERA SCHLESINGER MAURICIO C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 0087904 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

NOMBRE CUARTO RENGLON
 GALINDO GALOFRE JORGE ALEJANDRO C.C.00079369028

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

NOMBRE QUINTO RENGLON
 ROUAULT NICOLAS C.C.ENC00000316187

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO

República de Colombia



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
 la presente diligencia coincide con una
 C.C.00079369028
 05 MAYO 2004
 PATRICIA TELLEZ LOMBARDI
 C.C.ENC00000316187

NOTARIA VENTINI
BOGOTA D.C.



Ca361647531

02-03-20 Cadena S.A. No. 89039584

70



01

* 3 5 7 4 5 1 3 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:21

01C36040203003PFG1031

HOJA : 003

* * * * *

SUBGERENTE
COZZA ADRIEN

C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PRESENTAR OFERTAS DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C). - EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD; D). - CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO; E). - TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LAS CONDICIONES ACORDADAS POR ELLA; F). - PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; G). - FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; H). - VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; I). - SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES DEBA RESOLVER LA MISMA JUNTA DIRECTIVA; J). - CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; K). - DETERMINAR LOS GASTOS ORDINARIOS QUE DEMANDA EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. LOS EXTRAORDINARIOS LOS ORDENARA DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA; L). - FIJAR LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, CONSULTANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CASOS EN QUE LA CUANTIA, LA CALIDAD Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL MISMO LO HAGAN ACONSEJABLE O CUANDO ASI LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS DICTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; M). - NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS; N). - DELEGAR EN TODO O EN PARTE ESTAS FUNCIONES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS SUBGERENTES DE LA SOCIEDAD; Y, O). - CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA --

República de Colombia

QUINCE A VEINTIDOS DE ABRIL DE 2004



Ca361647530

Cadema S.A. No. 90395540 02-03-20

RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANISMO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA EL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION. --- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SUBGERENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. --- LOS SUBGERENTES TENDRAN TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES SENA EN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE. --- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA ORDENAR, POR SI MISMA O POR MEDIO DE COMITES, LA INVERSION QUE DEBA DARSE AL CAPITAL Y A LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD. --- ADICIONALMENTE AL GERENTE PARA LLEVAR A EFECTO TAL INVERSION PARA OBTENER LOS RESULTADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, PARA ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, PARA OBTENER PRESTAMOS DE GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS DE LOS BIENES DE LA CIUDAD, PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS DE LOS BIENES DE LA CIUDAD, PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA EL EQUIVALENTE TRICESTENAL DE LOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2003 BAJA EL NO. 8332 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER REPRESENTANTE LEGAL A MARIA ELVIRA ROSA MADRID, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.560.200 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA JUDGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LAS EXTRAORDINARIAS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y ORGANAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALE REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN, Y FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA

BOGOTA, D.C. 29 DE ABRIL DE 2003
CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ
NOTARIA 29 DE BOGOTA



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:23

01C36040203003PFG1031

HOJA : 004



Ca36164752

DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA REPRESENTAR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

POR E. R. NO. 6118 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7/38 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 35.374.889 DE EL COLEGIO, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS. A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.877.617 DE BOGOTA ; FERNANDO MAJOR ROSAS IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.074.154 DE BOGOTA ; ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 1.562.333 DE BOGOTA ; JAIME LINARES ALARCON, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 80.415.488 DE USAQUEN ; ADRIANA CECILIA PEREZ YEPES, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 43.723.509 DE ENVIGADO ; PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; LUDY GIOMAR ESCALANTE MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.937.308 DE BOGOTA ; OLGA PATRICIA BARRERA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 23.741.666 DE YOPAL ; LUISA FERNANDA ORRAYO CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 52.251.473 DE BOGOTA, GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 1.555.717 DE BOGOTA Y JUAN ENRIQUE SIERRA VACA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.653.399 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, INTERVENCIENTOS U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia



Ca361647529

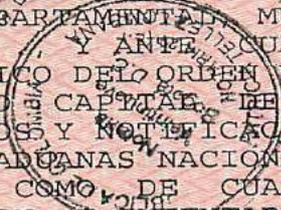


02-03-20

Cadenus s.a. No. 09090340

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LOS APODERADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.381.908 DE BOGOTA, SERAFIN FORERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.850.341 DE BOGOTA, MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.768.409 DE TUNJA; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.607.509 DE BOGOTA; JUAN FRANCISCO CTERO LARGACHA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 17.166.517 DE BOGOTA; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.759.141 DE TUNJA; MIGUEL ANGEL GARCIA PARDO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 158.824 DE BOGOTA Y HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON C. C. NU. 19.345.876 DE BOGOTA Y LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 41.490.054 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADOS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE

1-661 de
de 1991
ATENCION
DE SOCIA
CON UN





Ca361647528



01



* 3 5 7 4 5 1 3 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:24

01C36040203003PFG1031

HOJA : 005

* * * * *



República de Colombia

REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTAN; F. EN GENERAL LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN ANPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. C. FELIX ANTONIO CARDONA SUAREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 19. 250. 774 DE BOGOTA, ANGEL CALDERON ROJAS, IDENTIFICADO CON C.C. 12.119.944 DE NEIVA, MARIO ANTONIO HURTADO SALAMANCA, IDENTIFICADO CON C. C. 5. 563. 322 DE BUCARAMANGA ; MARTHA CECILIA ALDANA MONROY, IDENTIFICADA CON C. C. 51. 680. 076 DE BOGOTA, DAISY JEANNETH PINZON SASTOQUE, IDENTIFICADA CON C. C. 41. 713. 395 DE BOGOTA, SORAYA INES ECHEVERRY CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 28.682.886 DE CHAPARRAL ; ADRIANA MARIA BUITRAGO LOZANO, IDENTIFICADO CON C. C. 52.104. 736 DE BOGOTA ; PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHS GRAVAMENES. D. ANA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 39. 686. 533 DE USAQUEN Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 55. 409, PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. E. AMPARO MONCALEANO ARCHILA, IDENTIFICADO CON C. C. 41.501.300 DE BOGOTA, UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN. F. GABRIEL ROLDAN RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C.C.

BOGOTA D.C.

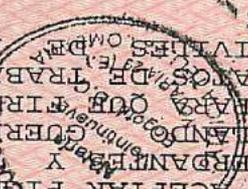


Ca361647528

02-03-20 Cadena S.A. No. 99030310

19.385.092 DE BOGOTÁ, PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHÍCULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHO GRAVAMENES. G. EDGAR ORLANDO GUERRERO, PARA LEVANTAR IDENTIFICADO CON C.C. 215.931 DE CHIA, PARA QUE FIRME EN NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE ESTAS CELEBREN, ASI COMO TAMBIEN CONTRATOS CIVILES OMP. DE SERVICIOS. CERTIFICA : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9706 DE LA NOTARIA 29 INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002, DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002, BAJO EL NO. 7937 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN SU CONDICION DE CIUDADANA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CAPITULACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPANIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., CONFIRMO PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. BLANCA NUBIA PABON, IDENTIFICADA EN BOGOTÁ PARA OBTENER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y B. LAURA MARCELA RUEDA ORDONEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y CON TARETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106.721, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES ; B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGAN SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO ; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN ; F. OBTENER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES ; G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ; H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS

BOGOTÁ, D.C. 2002
NOTARIA 29
INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002
INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002
BOGOTÁ, D.C. 2002
CLAUDIA VICTORIA RAMIREZ
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847
EXPEDIDA EN SU CONDICION DE CIUDADANA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES :
ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.,
CAPITULACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPANIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., CONFIRMO PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS :
A. BLANCA NUBIA PABON, IDENTIFICADA EN BOGOTÁ PARA OBTENER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y B. LAURA MARCELA RUEDA ORDONEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y CON TARETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106.721, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS :
A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES ;
B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGAN SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ;
D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO ;
E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN ;
F. OBTENER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES ;
G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ;
H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS





01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

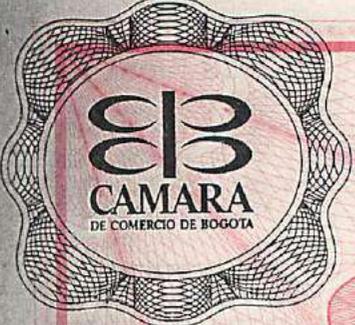
SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031

HOJA : 006



Ca36164752



República de Colombia

GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS ; I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DECLARACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y J. EN GENERAL, LA PODERADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR EN JUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13672 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 8105 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIAZ SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. ; QUE ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES POR MEDIO POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A) BLANCA NUBIA PABON RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. B. FIRMAR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO CON HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS Y FUNDACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, YA SEAN PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS O PERSONAS NATURALES, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SEAN NECESARIOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTOS DE SALUD COMERCIALIZADOS, Y C. DETERMINAR LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ARP PARA LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y B) MARGARITA ROSA MALDONADO VERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.786.325 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS REALIZAR TRAMITES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y FIRMAR DECLARACIONES DE SARCOS Y COMPENSACION ANTE EL MINISTERIO DE SALUD, EL CONSORCIO FISALIA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA Y FUNDESA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1528/A DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE



Vertical text on the right edge: Ca36164752, 02-03-20, Cadenus s.a. No. 896-935540



Ca361647526

BL



01 * 3 5 7 4 5 1 3 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031

HOJA : 007

ERNST & YOUNG AUDIT LTDA N.I.T.08600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITA EL
8 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00852074 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL C.C.00079753825
PUENTES ARAQUE JOSE DANILO

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE JULIO DE
2000 , INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00738962
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE C.C.00052219355
APONTE TOVAR CONSUELO

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000
, INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711553 DEL
LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :
LA SOCIEDAD MATRIZ TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.



8-5 MAYO 2004



República de Colombia

Para información consulte en el sitio web de la cámara de comercio de Bogotá

Ca361647526

02-03-20

Cadema s.a. No. 990903390

10931MNC9a9Z00



01

* 3 5 7 4 5 1 9 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5 10 7

Ca361647

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:01

01C36040203204PJA0324

HOJA : 001



República de Colombia

EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
N.T. : 860002519-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00015520

CERTIFICA :

CONSTITUCION: QUE POR E. P. NO. 2194 NOTARIA 2 DE BOGOTA, DEL 28 DE OCTUBRE DE 1874, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983 BAJO EL NO. 142013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4184 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997, NOTARIA 07 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 616398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S A REASEGURADORA, POR EL DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1251 DEL 14 DE JULIO DE 2000 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NO. 737002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES: INVERSIONES COLSEGUROS S.A. Y A INVERSIONES LA NACIONAL S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9235	20-IX-1996	29 STAFE BTA	23-IX-1996 NO. 55987
2194	28-X-1874	2 BOGOTA	8-que XI-1983 NO. 142013
2187	15-VI-1956	5 BOGOTA	22-VI-1956 NO. 257.505
2038	11-IV-1962	5 BOGOTA	13-IV-1962 NO. 30.554
1748	16-V-1966	10 BOGOTA	2-VII-1966 NO. 35.935
32	14-I-1970	10 BOGOTA	9-II-1970 NO. 41.816
2933	25-VII-1972	10 BOGOTA	5-XII-1972 NO. 6.304
3398	27-VII-1971	10 BOGOTA	11-VIII-1971 NO. 44.722
3968	27-VIII-1973	10 BOGOTA	13-XII-1973 NO. 13.882

NOTARIA VENTINIUI DE BOGOTA D.C.



Ca361647525

02-03-20

Cadema S.A. No. 89990370

755	8- III-1975	10 BOGOTA	21- V-1975	NO.26.691
1406	10- IV-1979	10 BOGOTA	27- IV-1979	NO.69.983
692	23- III-1983	10 BOGOTA	5- V-1983	NO.132286
1594	24-VI-1983	10 BOGOTA	26-VII-1983	NO.137163
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO.151409
1213	10- V-1984	10 BOGOTA	15- V-1984	NO.151542
1.844	8- IV -1986	1A.BOGOTA	15- IV-1986	NO.188417
2.741	11-V-- 1987	29 BOGOTA	28--V---1987	NO.212175
3.294	27- IV -1989	29 BOGOTA	24- V -1989	NO.265461
4.758	16- VI -1989	29 BOGOTA	23-VI -1989	NO.268131
3.492	21- V -1991	29 BOGOTA	4-VI -1991	NO.328216
10.181	27- X -1992	29 STAFE BTA	29-X- 1992	NO.384114
2.579	28-III -1994	29 STAFE BTA	8-IV -1994	NO.443269
11.560	1-XII -1994	29 STAFE BTA	5-XII -1994	NO.472626
3.722	5-IV -1995	29 STAFE BTA	10-V -1995	NO.491872
6.112	26-VI---1996	29 STAFE BTA	02-VII-1996	NO.544034

0001251	2000/07/14	00007 BOGOTA D.C.	00738002	2000/07/25
0001648	1997/07/01	00035 BOGOTA D.C.	00604744	1997/10/02
0004018	1997/12/16	00007 BOGOTA D.C.	00615753	1997/12/24
0004184	1997/12/30	00007 BOGOTA D.C.	00616398	1997/12/30
0002853	1998/07/08	00035 BOGOTA D.C.	00643072	1998/07/27
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672452	1999/03/17
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672518	1999/03/17
0000758	2000/05/08	00007 BOGOTA D.C.	00733786	2000/06/20
0007676	2001/10/02	00029 BOGOTA D.C.	00799516	2001/10/24
0001467	2003/02/13	00029 BOGOTA D.C.	00868322	2003/02/27
0005560	2003/05/14	00029 BOGOTA D.C.	00881606	2003/05/27
0000159	2004/01/13	00029 BOGOTA D.C.	00916313	2004/01/22
0002860	2004/03/16	00000 BOGOTA D.C.	00926396	2004/03/24
0002282	1997/03/11	00029 BOGOTA D.C.	00591398	1997/07/03
0003399	1999/05/18	00029 BOGOTA D.C.	00681006	1999/05/21
0001963	1999/09/16	00007 BOGOTA D.C.	00696532	1999/09/17
	1999/10/28	10000 BOGOTA D.C.	00703802	1999/11/12
0002310	2000/11/23	00007 BOGOTA D.C.	00757156	2000/12/20
0000SIN	2001/01/05	10000 BOGOTA D.C.	00760026	2001/01/10
0009961	2001/11/23	00029 BOGOTA D.C.	00803567	2001/11/26
0008963	2002/09/04	00029 BOGOTA D.C.	00845279	2002/09/19

CERTIFICA :
 VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2999.

CERTIFICA :
 OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO (A) LA NEGOCIACION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. B) LA ADQUISICION, POSESION Y EXPLOTACION DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES LICENCIAS Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO LA ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. C) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMENES ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS; RESPECTO DE LOS INMUEBLES, LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO, URBANIZACION PARCELACION Y CONSTITUCION DE EDIFICACIONES. D) INVERTIR SU FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES

661
 1997
 BOGOTA
 REGISTRACION



Ca361647524

30



01



* 3 5 7 4 5 2 0 0 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:03

01C36040203204PJA0324

HOJA : 002

* * * * *

NOTARIA VENTURA DE BOGOTA

Ca361647524

República de Colombia

INANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. E) EFECTUAR CUALESQUIERA "OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F) EFECTUAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO A TERCEROS CON EL FIN DE CUBRIR SUS NECESIDADES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE PRIMAS DE POLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS A FAVOR DE ESTOS POR LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DEL GRUPO COLSEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR, EN CALIDAD DE MUTUANTE, OPERACIONES DE MUTUO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON O SIN INTERES ; CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y, EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$192,500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 38,500,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$5.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$37,869,653,065.00
 NO. DE ACCIONES: 7,573,930,613.00
 VALOR NOMINAL : \$5.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$37,869,653,065.00
 NO. DE ACCIONES: 7,573,930,613.00
 VALOR NOMINAL : \$5.00

DELIGENCIA DE AUTENTICACION
 NOTARIA 2015 DE GIRASOL DE BOGOTA
 Que la presente Fotocopia coincide con el original que tuvo a la vista.
 Bogotá, D.C. 05 MAYO 2004
 PATRICIA BELLEZ LOMBAK
 NOTARIA 2015



Ca361647524

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON

FREIMULLER JEAN CHARLES P.VISA00000380

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON

DESMAZES FRANCIS P.VISA0001AE88

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON

VEYRENT BRUNO ROGER NICOLAS P.VISA0099AE60

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON

VALDIRI REYES JAMES C.C.0001941323

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON

COZZA ADRIEN C.E.0000031618

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON

CARDENAS NAVAS DARIO C.C.0001706662

QUE POR ACTA NO. 0000242 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DICIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2004 BAJO NUMERO 00918444 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON

ARMENIDA CARLOS EDUARDO C.E.0000031939

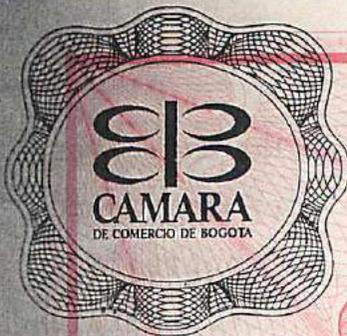
QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON

ADARVE GOMEZ LUZ HELENA C.C.0004157543

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
NOMBRE
CUARTO RENGLON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324

HOJA : 003

POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 000233 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE: GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO IDENTIFICACION: C.C.00079154208

CERTIFICA: REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPAÑIA TENDRA LOS VICEPRESIDENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA Y UN GERENTE DE CONTABILIDAD. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA: ** NOMBRAMIENTOS: **

QUE POR ACTA NO. 0003707 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867981 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE: PRESIDENTE DESMAZES FRANCIS IDENTIFICACION: P.VISA0001AE88398

QUE POR CERTIFICACION NO. 0000SIN DE REPRESENTACION LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834774 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE: GERENTE JURIDICA ALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA IDENTIFICACION: C.C.00039690201

QUE POR ACTA NO. 0003692 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00003587 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE: VICEPRESIDENTE DE SEGUROS GENERALES GROSCH HARRY IDENTIFICACION: C.C.0009999020033

VICEPRESIDENTE DE INFORMATICA SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO QUE POR ACTA NO. 0003701 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834936 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE: VICEPRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA SALUD Y PREVISIONALES GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO IDENTIFICACION: C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0003708 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE JUNIO DE

República de Colombia



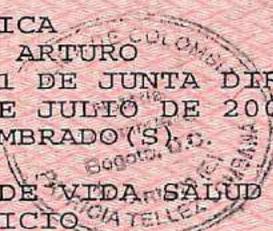
Ca361647

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

Ca361647523



DILIGENCIA... LA NOTARIA... Que le presente... C.C.00017155606



02-03-20

2003 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885957
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE
VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO
HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE
VICEPRESIDENTE FINANCIERO
COZZA ADRIEN

IDENTIFICACION
C.C.00079411752
C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:
A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C) EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. D) CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; G) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; H) SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES AQUELLA DEBA RESOLVER; I) CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; J) DETERMINAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEMANDE EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON DE EUROS (1.000.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) NOMBRAR, CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, CON LOS TITULOS Y ATRIBUCIONES QUE SUJGUE CONVENIENTES, TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS. ASI MISMO PODRA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO; I) SEÑALAR LOS SUELDOS QUE DEBAN PERCIBIR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, O DETERMINAR NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA FIJACION Y MODIFICACION DE TALES SUELDOS; M) OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O LAS SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA

661 de
CONSEJO DE BOGOTÁ
NOMBRAMIENTO



Ca361647522

JUNTA DIRECTIVA. O) FIJAR, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS

06



01

* 3 5 7 4 5 2 0 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324

HOJA : 004

BTENIDOS EN CADA EJERCICIO, LAS PRIMAS, BONIFICACIONES O GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS QUE DEBAN CONCEDERSE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, TANTO DE LA OFICINA PRINCIPAL, COMO DE LAS CURSALES Y AGENCIAS; P) AUTORIZAR Y FIJAR LAS CONDICIONES PARA TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000.00) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Q) DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, ESTAS FUNCIONES, EN LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD; R) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR NATURALEZA DE SU CARGO; PARAGRAFO : AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LE EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6117 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7734 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES CON LA C. C. NO.35.374.889 DEL COLEGIO, MANIFESTO QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. Y ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. , CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; Y PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. P. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia

Notario para la exclusión de cuentas de las empresas y personas que no sean miembros de la cámara de comercio de Bogotá

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca361647522



02-03-20 Cadena S.A. No. 8030540

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA LE CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTAN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LAS APODERADAS MENCIONADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 41.501.300 DE BOGOTA, Y A JOSE URIEL PARDO PINILLA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.386.337 DE BOGOTA ; UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9045 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 25 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998, BAJO EL NO. 5396 DEL LIBRO V, JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2877617, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. ANTES DENOMINADA COMPANIA COLOMBIANA DE SEGUROS REASEGURADORA, CONFIERE PODER GENERAL Y ESPECIAL A LA DOCTORA AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON C. C. 41501300 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL INCLUIDO EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA, Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE TODO ORDEN Y PARA QUE INTERPONGA LOS RECURSOS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES.

CERTIFICA :

SEGUN RES. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE LA SUPERINTENDENCIA BAN-
CARIA , AL BANCO SANTANDER.

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000
, INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711545 DEL
LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE
GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:COMPANIA
COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A, RESPECTO DE LAS
SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROMOTORA COLSEGUROS COUNTRY S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ASEGURADORA COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A PARA EL PROGRAMA ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD SE IDENTIFICARA COMO ASEGURADORA DE VIDA
COLSEGUROS S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y PODRA UTILIZAR LA
SIGLA COLSEGUROS E P S
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- COMPANIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- MEDISALUD COMPANIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLIACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE EN LA CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.



AA 17014648



Ca361647520



5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 5107 DE

FECHA 05 MAYO 2004



Claudia Victoria Salgado

CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ

C.C. No 39690201

NOTARIA VEINTINUEVE (29)
DE BOGOTÁ D.C.

[Signature]
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

ENCARGADA

Mrs/disk/2903

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca361647520



Cadema S.A. No. 99090316 02-03-20

 **ESPACIO EN BLANCO**
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA V
BOGOTÁ
RICARDO
Carrera 13

 **ESPACIO EN BLANCO**
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEII
BOGOTÁ
RICARDO
NOT
Carrera 13

 **ESPACIO EN BLANCO**
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



ES FIEL Y ONCE (11) COPIA DE ESCRITURA 5107 DE MAYO 05
DE 2004, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
DIECINUEVE (19) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC.
2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

12/05/2020



[Handwritten signature in red ink]

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca361647805



10935

cadetia s.a. nr. 89095740 02-03-20

**CERTIFICADO No. 5848 / 2020
VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERCIONES S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número ocho (08) expedida a los ~~diez~~ días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), a las: 12:35:55 p. m.

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res 1299 del 2020 SNR



RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 3717 DEL 07 MAYO 2020

Elaboró: FAVIAN A

Radicado:

Solicitud: 234056





CERTIFICADO No. 11889 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número diez (10) expedida a los seis (06) días del mes de **octubre** de dos mil veinte (2020), a las: **1:53:37 p. m.**

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res.1299 del 2020 SNR


LUIS ALCIBIADE SUAREZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 790115 DE 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Elaboró: **FAVIAN A**

Solicitud: **234453**



CERTIFICADO No. 1198 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número doce (12) expedida a los veintisiete (27) días del mes de **enero** de dos mil veintiuno (2021), a las: **9:15:30 a. m.**

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res. 1299 del 2020 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 00426 DEL 20 DE ENERO DEL 2021

Elaboró.FAVIAN A

Radicado:

Solicitud:248352



**CERTIFICADO No. 1621 / 2021
VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 13771 del 01 de diciembre de 2014 adicionada mediante escritura pública No. 12967 del 16 de julio de 2018 de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No 860.037.013-6, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.19.480.687 de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.71.651.989 de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.98.558.768 de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número nueve (09) expedida a los primeros (01) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las: 3:54:29 p. m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 de 2021 SNP

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 00746 del 29 de enero de 2021

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
Radicado:

Elaboró: FAVIAN A

Solicitud:248859



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca388138320



Ca388138320



CERTIFICADO No. 4707 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número trece (13) expedida a los ocho (08) días del mes de **marzo** de dos mil veintiuno (2021), a las: **1:41:49 p. m.**

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741-Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ
RESOLUCION NO 1958 DEL 04 DE MARZO DEL 2021



Elaboró: FAVIAN A

Radicado:

Solicitud: 252905





CERTIFICADO No. 5893 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número catorce (14) expedida a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las: 11:58:02 a. m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021, SNR


LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 2205 DEL 11 DE MARZO DE 2021

Elaboró: JHON B

Radicado:

Solicitud:-----





CERTIFICADO No. 9057 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número quince (15) expedida a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las: **9:35:08 a. m.**

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 04 DE ABRIL DE 2021

Elaboró. GERSON

Radicado:

Solicitud: 258324



CERTIFICADO No. 18713 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía **30.724.774** de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero **48.637** y **19.395.114** de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero **39.116**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número dieciseis (16) expedida a los diez (10) días del mes de **septiembre** de dos mil veintiuno (2021), a las: **11:21:22** a.m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ



Elaboró. **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: **271887**

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca399346292



24-06-21
Cadena S.A. No. 8909900340



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 23/02/2024 10:25:22 am

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2024.

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	1498 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1499 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1502 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1503 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1504 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1505 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1506 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1507 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1508 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota	1513 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

